



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad y Política Social Servicio Murciano de Salud

- 4984 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica la composición de las comisiones de selección de diferentes bolsa de trabajo ordinarias y de promoción interna temporal. 16675

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia y Empleo Servicio Regional de Empleo y Formación

- 4985 Orden de 16 de abril de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones correspondientes al Programa de Empleo Público Local y con Entidades sin Ánimo de Lucro. 16677

Consejería de Agricultura y Agua

- 4986 Resolución de 13 de abril de 2015, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Agricultura y Agua y las Cofradías de Pescadores de la Región de Murcia para la obtención de datos e información sobre el estado de la flota pesquera artesanal. 16702

Consejería de Educación, Cultura y Universidades Universidad Politécnica de Cartagena

- 4987 Resolución R-185/15, de 12 marzo, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se publica el plan de estudios conducente a la obtención del Título Oficial de Máster Universitario en Ciencia y Tecnología del Agua y del Terreno. 16707
- 4988 Resolución R-187/15, de 12 marzo, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se publica el plan de estudios conducente a la obtención del Título Oficial de Máster Universitario en Ingeniería Naval y Oceánica. 16709
- 4989 Resolución R-195/15, de 16 marzo, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se publica el plan de estudios conducente a la obtención del Título Oficial de Master Universitario en Ingeniería Agronómica. 16711

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- 4990 Desestimación del recurso de reposición n.º 6/2014, así como el recurso de reposición n.º 7/2014. 16713

4. Anuncios

Consejería de Presidencia y Empleo

- 4991 Edicto por el que se notifican resoluciones del procedimiento de subvenciones de concesión, relativas a los expedientes que a continuación se relacionan. 16719



Consejería de Agricultura y Agua

- 4992 Anuncio por el que se hace pública la formalización del contrato de obra "Colector de drenaje y tanque de tormentas en Pliego (Murcia)". Expte. I-70/14. 16720
- 4993 Anuncio para notificar órdenes, del Consejero de Agricultura y Agua, de iniciación de procedimientos de reintegro por pagos indebidos en expedientes de ayudas agroambientales. 16721
- 4994 Anuncio de la declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente relativa a un proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo, con una capacidad final de 2.900 plazas, en el término municipal de Totana, cuyo titular es María Vivancos Navarro, con CIF: 23221303C. Expte. 8/11 AU/AAI. 16723
- 4995 Anuncio de información pública conjunta relativo al proyecto y estudio de impacto ambiental de una planta de fabricación de aceites blancos, sulfonatos naturales y ácido sulfúrico, sometido a autorización ambiental integrada (Exp. 19/14 AAI), a solicitud de Aceites Especiales del Mediterráneo, S.A. (AEMEDSA), con CIF A81246191. 16724
- 4996 Edicto por el que se notifica requerimiento de expediente en materia de caza a personas de paradero desconocido. 16725
- 4997 Edicto por el que se notifica resolución de expediente sancionador en materia de fauna a personas de paradero desconocido. 16726
- 4998 Edicto por el que se notifica resolución de expediente sancionador en materia de fauna a personas de paradero desconocido. 16727

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

- 4999 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto para distribución de gas natural denominado "Proyecto de modificación para la autorización administrativa previa de la distribución de gas natural canalizado, en el término municipal de Blanca". 16728
- 5000 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto para distribución de gas natural denominado "Proyecto de modificación para la autorización administrativa previa de la distribución de gas natural canalizado, en el término municipal de Abarán". 16730
- 5001 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto para distribución de gas natural denominado "Proyecto de autorización administrativa previa de la distribución de gas natural canalizado, en el término municipal de Librilla". 16732
- 5002 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto para distribución de gas natural denominado "Proyecto de autorización administrativa previa de la distribución de gas natural canalizado, en el término municipal de Fortuna". 16734
- 5003 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto para distribución de gas natural denominado "Proyecto de autorización administrativa previa de la distribución de gas natural canalizado, en el término municipal de Abanilla". 16736
- 5004 Edicto de requerimiento de documentación en el expediente 3C11TS000065. 16738

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- 5005 Notificación de órdenes resolutorias de recursos de alzada, interpuestos contra resoluciones en materia de transportes por carretera. 16739
- 5006 Notificación de órdenes resolutorias de recursos de alzada, interpuestos contra resoluciones en materia de transportes por carretera. 16746
- 5007 Notificación de órdenes resolutorias de recursos de alzada, interpuestos contra resoluciones en materia de transportes por carretera. 16750
- 5008 Notificación de órdenes resolutorias de recursos de alzada, interpuestos contra resoluciones en materia de transportes por carretera. 16756
- 5009 Notificación de citación a vista oral. 16762
- 5010 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes. 16763
- 5011 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes. 16770


BORM**Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio**

- 5012 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes. 16772
- 5013 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 16774
- 5014 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 16779
- 5015 Edicto por el que se notifica propuesta de resolución de desahucio por no destinar la vivienda de promoción pública sita en C/ Totana 13 (Yecla) a domicilio habitual y permanente. 16788

II. Administración General del Estado**1. Delegación del Gobierno****Secretaría General**

- 5016 Notificación de resoluciones. 16789

2. Direcciones Provinciales de Ministerios**Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura**

- 5017 Anuncio de la Resolución de fecha 18 de marzo de 2015 de la Confederación Hidrográfica del Segura por la que se autoriza la incoación del expediente de información pública del "Proyecto de implantación de los planes de emergencia de las balsas de La Pernerá, Los Almagros, Carrascoy y Sucina pertenecientes a la red de distribución de la desalinizadora de Valdelentisco (Murcia)". 16790

3. Anuncios**Ministerio de Economía y Competitividad
Instituto Nacional de Estadística
Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral en Murcia**

- 5018 Modificación a la Relación de secciones, mesas y locales electorales de cada municipio para las Elecciones Locales y Autonómicas 2015, publicada en el B.O.R.M. n.º 77 de 6 de abril de 2015. 16793

III. Administración de Justicia**Primera Instancia número Seis de Cartagena**

- 5019 Filiación 1.463/2012. 16794

De lo Social número Uno de Cartagena

- 5020 Procedimiento ordinario 161/2015. 16796
- 5021 Ejecución de títulos judiciales 78/2014. 16797
- 5022 Ejecución de títulos judiciales 78/2014. 16799
- 5023 Procedimiento ordinario 243/2014. 16801
- 5024 Procedimiento ordinario 695/2014. 16802

BORM**De lo Social número Dos de Cartagena**

5025 Ejecución de títulos judiciales 233/2014. 16803

De lo Social número Uno de Murcia

5026 Despido objetivo individual 19/2015. 16805

5027 Ejecución de títulos judiciales 6/2015. 16813

De lo Social número Dos de Murcia

5028 Despido objetivo individual 600/2014. 16815

De lo Social número Tres de Murcia

5029 Despido/ceses en general 684/2013. 16817

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

5030 Procedimiento ordinario 48/2015. 16819

5031 Procedimiento ordinario 748/2014. 16821

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

5032 Despido objetivo individual 892/2014. 16823

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

5033 Procedimiento ordinario 48/2015. 16825

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

5034 Despido/ceses en general 117/2015. 16827

5035 Despido objetivo individual 82/2015. 16829

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

5036 Despido/ceses en general 232/2015. 16831

5037 Despido/ceses en general 189/2015. 16833

5038 Seguridad Social 106/2015. 16835

5039 Procedimiento ordinario 231/2015. 16837

5040 Procedimiento ordinario 230/2015. 16839

5041 Despido objetivo individual 241/2015. 16841

5042 Despido/ceses en general 240/2015. 16843

5043 Seguridad Social 239/2015. 16845

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

5044 Seguridad Social 61/2015. 16847

5045 Seguridad Social 86/2015. 16848

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

5046 Procedimiento ordinario 782/2014. 16849

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

5047 Despido objetivo individual 267/2014. 16852

5048 Procedimiento ordinario 149/2015. 16854

5049 Procedimiento ordinario 177/2015. 16856

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

5050 Ejecución de títulos judiciales 201/2014. 16858

5051 Ejecución de títulos judiciales 22/2015. 16862

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

5052 Ejecución de títulos judiciales 189/2014. 16865

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

5053 Ejecución de títulos judiciales 223/2014. 16868

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

5054 Ejecución de títulos judiciales 9/2015. 16873

IV. Administración Local**Alcantarilla**

5055 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal de calidad odorífera del aire. 16877

Ceutí

5056 Licitación para la enajenación de una parcela de uso equipamiento educativo ubicada en calle José María Párraga, C/Pintor Moratalla, en el término municipal de Ceutí, a adjudicar por procedimiento abierto. 16891

Jumilla

5057 Notificación de expedientes sancionadores urbanísticos. 16892

5058 Anuncio de notificación de resolución de expedientes sancionadores. 16893

5059 Anuncio de notificación de inicio de expedientes sancionadores. 16894

Murcia

5060 Padrón de tasas del primer cuatrimestre de 2015. 16895

5061 Aprobado el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana de 2015. 16897

5062 Relación de vehículos abandonados en los depósitos municipales y en la vía pública. 16899

5063 Anuncio para la licitación del contrato para las obras de ampliación de oficinas en Murcia Parque (Murcia). Expte. 20/2015. 16901

Totana

5064 Aprobación del padrón de agua, saneamiento y recogida domiciliar de basura correspondiente al primer trimestre de 2015. 16903

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Comunidad de Regantes "Acequia del Horno", Cieza**

5065 Aprobación en Junta General de los padrones correspondientes a la derrama de gastos generales/2015 y derrama especial/2015. 16904

Notaría de doña María Dolores Heredia Cánovas

5066 Acta de notoriedad para hacer constar el exceso de cabida de fincas no inscritas. 16905

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

4984 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica la composición de las comisiones de selección de diferentes bolsa de trabajo ordinarias y de promoción interna temporal.

Mediante diversas resoluciones del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, se convocaron distintas bolsas de trabajo para la selección de personal de diferentes categorías/opciones que pasaran a prestar servicios como personal estatutario temporal en el citado organismo.

A su vez, mediante resolución de 8 de noviembre de 2004 de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, se convocó una Bolsa de Trabajo de Promoción Interna Temporal para cubrir plazas de personal estatutario en distintas categorías/opciones estatutarias de dicho organismo (BORM 23.11.2004).

En cada una de dichas resoluciones, así como en modificaciones posteriores de algunas de ellas, se designó a los miembros integrantes de la Comisión de Selección encargada de valorar los méritos de los aspirantes de la bolsa de trabajo correspondiente.

Con posterioridad, se han modificado las circunstancias que motivaron el nombramiento de determinados miembros de alguna de estas comisiones, por lo que procede realizar una nueva designación para los puestos afectados.

Por su parte, habida cuenta de que, para la misma categoría/opción, los miembros que integran las comisiones de selección de las bolsas de trabajo correspondientes a la convocatoria ordinaria coinciden con los designados para las de promoción interna temporal, procede en estos casos modificar su composición de manera simultánea a través de la presente resolución.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 h) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud y en el artículo 7.2.f) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud.

Resuelvo:

1.º) Modificar la composición de las Comisiones de Selección de las bolsas de trabajo ordinarias y de promoción interna temporal relacionadas en el anexo a la presente resolución en los puestos que se especifican con indicación del nuevo miembro que debe pasar a ocuparlos.

2.º) La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 20 de abril de 2015.—El Director Gerente, Manuel Ángel Moreno Valero.



Anexo (Res. 20/04/2015)

**Bolsas de trabajo ordinarias y de promoción interna temporal respecto
de las que se modifica la composición de la comisión de selección**

BOLSA DE TRABAJO	Puesto y persona designada
Facultativo no Sanitario/Superior de Administradores	Secretario: D. José López Martínez
Facultativos de Laboratorio de Genética Clínica	Presidente: D.ª Isabel López Expósito
Odontólogos-Estomatólogos	Presidente: D.ª María Carmen Cabrerizo Merino
Terapeutas Ocupacionales	Vocal primero: D.ª Ana María Hurtado López
Enfermeros Especialistas en Salud Mental	Vocal primero: D.ª Ana María Hurtado López
Técnicos Especialistas en Anatomía Patológica	Presidente: D. Víctor Manuel Pérez Cortijos
Telefonistas-Locutores	Vocal primero: D.ª Paloma López Sempere

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Empleo

Servicio Regional de Empleo y Formación

4985 Orden de 16 de abril de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones correspondientes al Programa de Empleo Público Local y con Entidades sin Ánimo de Lucro.

Con el objetivo de responder tanto a la apuesta por el fomento de la actividad en aquellos sectores del ámbito local en los que se detectan nuevas necesidades aún no satisfechas, como al compromiso de mejorar y favorecer la capacidad de ocupación de los trabajadores desempleados, muestran su efectividad los distintos programas de empleo público orientados a subvencionar la contratación de trabajadores desempleados para la ejecución de obras y servicios de interés general y social en el ámbito de la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con las Corporaciones Locales e instituciones sin ánimo de lucro.

La puesta en práctica de estos programas de empleo público se instrumenta en base a la indispensable colaboración de otros agentes o promotores externos a los Servicios Públicos de Empleo, principalmente Entidades Locales y entidades sin ánimo de lucro, que los desarrollan y ejecutan, obteniendo la correspondiente financiación a través de los programas que para tal finalidad la Comunidad Autónoma a través de la Consejería competente en materia de empleo ha venido regulando.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y el procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones a otorgar por el Servicio Regional de Empleo y Formación, con la finalidad de promover el empleo público local y con entidades sin ánimo de lucro. El programa consta de los siguientes Subprogramas:

- Empleo Público Local.
- Empleo con entidades sin ánimo de lucro.

La aplicación de las actuaciones anteriormente descritas es conforme con el régimen de ayudas de Estado, al no concederse ninguna ayuda en el sentido del artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea bajo estas medidas.

Los citados subprogramas podrán ser cofinanciados por el Fondo Social Europeo con cargo a los correspondientes Programas Operativos.

La creación del Servicio Regional de Empleo y Formación, mediante la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, ha supuesto para este organismo la asunción de competencias en materia de formación y empleo transferidas del Instituto Nacional de Empleo a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme al Acuerdo de Traspaso adoptado en el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias el día 15 de abril de 2003, aceptadas y atribuidas al Servicio Regional de Empleo y Formación mediante el Decreto 40/2003, de 30 de abril.

Por otro lado, con la aprobación de esta Orden se pretende dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, donde se establece el régimen de implantación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y recoge una serie de medidas para favorecer la ocupación de estos jóvenes.

Los jóvenes que participen en estas acciones subvencionadas en la presente orden podrán incluirse en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil, cofinanciado por la Iniciativa de Empleo Juvenil y el Fondo Social Europeo para el período 2014-2020. Conforme determina el Plan Nacional de Implantación de la Garantía Juvenil en España, aprobado por el Consejo de Ministros celebrado el 20 de diciembre de 2013, estos jóvenes, en el momento de su contratación, no estarán trabajando ni participando en procesos educativos o formativos y deberán estar identificados en la base de datos del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Las contrataciones que se realicen con cargo a este programa van a formar parte del itinerario individual y personalizado de las personas que se encuentren desempleados como acciones de reactivación para mejorar su ocupabilidad, en donde además, se les ofrecerá la realización de cursos de formación para la obtención de certificados de profesionalidad, por lo que las entidades beneficiarias de estas subvenciones deberán colaborar con los Servicios Públicos de Empleo en el desarrollo de los itinerarios previstos.

En la elaboración de esta Orden se ha tenido en cuenta la Estrategia para la Creación de Empleo 2014-2016 de la Región de Murcia.

En su virtud, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación, y en uso de las facultades que me confiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación.

1. El objeto de esta Orden es establecer las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Regional de Empleo y Formación a aquellas entidades que contraten temporalmente trabajadores desempleados para la realización de obras y/o servicios de interés general y social.

2. El programa de «Empleo Público Local y con Entidades sin Ánimo de Lucro» regulado en la presente Orden se estructura en los siguientes subprogramas:

- a. Empleo Público Local.
- b. Empleo con Entidades sin Ánimo de Lucro.

3. La presente Orden se circunscribe al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. La gestión de las subvenciones reguladas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su normativa de desarrollo, en todo aquello que le sea de aplicación.

Artículo 2. Financiación de las subvenciones.

1. Las subvenciones que se regulan en la presente Orden serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos del Servicio Regional de Empleo y Formación.

2. Cofinanciación. Las subvenciones reguladas en la presente Orden podrán estar cofinanciadas, en su caso, por:

- El Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo FSE Región de Murcia 2014-2020 o del Programa Operativo de Empleo Juvenil.

- Fondos procedentes del Ministerio competente en materia de empleo, a través de los créditos que, para la ejecución de las políticas activas de empleo, son distribuidos entre las Comunidades Autónomas en cumplimiento de los criterios acordados por la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales.

3. Las convocatorias podrán fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, como consecuencia del aumento del crédito presupuestario derivado de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, en cuyo caso, la convocatoria deberá hacer constar que la cuantía del crédito adicional quedará condicionada a la efectiva disponibilidad del mismo, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con carácter previo a la resolución del procedimiento, con indicación de la cuantía definitiva y en su caso, la distribución, sin que ello implique la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

4. Con el objetivo de procurar una mínima cobertura en todo el territorio de la Región de Murcia, y dependiendo del crédito presupuestario disponible, las convocatorias podrán establecer limitaciones, tanto en cuanto al número de solicitudes, como al importe máximo solicitado, o al número de trabajadores a contratar según el grupo de pertenencia de la entidad local, de acuerdo con la siguiente distribución:

- A – Municipios de más de 150.000 habitantes
- B – Municipios de 50.000 a 150.000 habitantes
- C – Municipios de 32.000 a 49.999 habitantes
- D – Municipios de 20.000 a 31.999 habitantes
- E – Municipios de 15.000 a 19.999 habitantes
- F – Municipios de 10.000 a 14.999 habitantes
- G – Municipios de 4.000 a 9.999 habitantes
- H – Municipios de menos de 4.000 habitantes

Los datos de población se obtendrán a través del INE de las revisiones patronales del año de la convocatoria.

En el caso de las mancomunidades, el grupo de pertenencia se determinará según la media de población de sus integrantes que participen en el proyecto.

5. Igualmente las convocatorias podrán limitar tanto el número de solicitudes, como el importe máximo a solicitar en el subprograma de Empleo con Entidades sin Ánimo de Lucro.

Artículo 3. Requisitos generales para obtener la condición de beneficiario.

1. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes que estén incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En particular, para poder obtener la condición de beneficiario el solicitante deberá:

a) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) Encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

c) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11, b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se exceptúan de la obligación de acreditar el estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a las administraciones públicas, así como los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas.

3. Estos requisitos deberán estar acreditados en el procedimiento con anterioridad a la realización de la propuesta de resolución de concesión.

Artículo 4. Procedimiento de concesión de la subvención y órganos competentes.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones contempladas en la presente Orden será el de concurrencia competitiva, y estará informado por los principios de publicidad, transparencia, objetividad e igualdad.

2. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo único de instancia elaborado para cada modalidad, irán dirigidas al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación y se presentarán a través del Registro General del citado organismo, de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano o de cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC).

Las convocatorias podrán establecer la posibilidad de presentación telemática de las solicitudes. La elección voluntaria de dicha forma de tramitación implicará la realización de los restantes trámites asociados por el procedimiento que se establezca al efecto.

3. Las entidades interesadas presentarán una solicitud por cada proyecto, que deberá acompañarse de la documentación que se establezca en la correspondiente convocatoria.

Las convocatorias podrán, para cada subprograma, fijar el número máximo de solicitudes a presentar por entidad, así como el importe máximo de subvención solicitado, atendiendo al número de desempleados, a los padrones municipales o a ambos.

La unidad administrativa instructora podrá requerir cualquier otra documentación actualizada o adicional a la prevista, si la considerara pertinente para la resolución del expediente.

El solicitante podrá indicar sus prioridades en los proyectos presentados ante la eventualidad de que no existiese crédito suficiente para atenderlos a todos, y algunos pudieran obtener la misma puntuación en la baremación.

4. El órgano instructor será la Subdirección General de Empleo, siendo la unidad administrativa instructora del procedimiento la Sección de Fomento del Desarrollo Local, la cual tramitará un expediente por cada solicitud recibida, y emitirá un informe, de acuerdo con los baremos y prelación establecidos en la presente Orden, y sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para adquirir la condición de beneficiarios, Dicho informe será elevado a la Comisión de Evaluación, que más adelante se establece.

A los efectos de baremación, únicamente serán tenidos en consideración, y consecuentemente valorados, los extremos que la entidad solicitante haya consignado expresamente en la solicitud y, en su caso acreditado, en la memoria que acompañe a la misma.

La unidad instructora del procedimiento no requerirá aquella información que, no siendo estrictamente exigida en las bases, y en consecuencia, no indispensable para la formación del expediente administrativo, pudiera ser de aplicación a los efectos de la puntuación en los correspondientes baremos.

En el supuesto de que, finalizado el plazo de presentación y recibidas todas las solicitudes de subvención dentro de un programa determinado, los créditos disponibles bastasen para atender la totalidad del importe económico que suponga el conjunto de las solicitudes presentadas, no será preciso proceder a la baremación de los expedientes ni a la comprobación de los documentos cuya única finalidad fuese acreditar la puntuación en los correspondientes baremos.

5. La Comisión de Evaluación, estará formada por:

Presidente: la Subdirectora General de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación.

Vocales: el Jefe de Servicio de Fomento de Empleo y la Jefa de Sección de Fomento de Desarrollo Local que, además, actuará como Secretaria.

La Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 22 a 27 de la LRJ-PAC.

En el caso de que por vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa, no pudiese constituirse la Comisión de Evaluación, el Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación nombrará, mediante Resolución, a los respectivos suplentes.

6. El Órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, elevará al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación propuesta motivada de resolución.

7. El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, a propuesta del órgano instructor, dictará la resolución que proceda, por la que se concederá total o parcialmente o denegará a los interesados la subvención solicitada.

8. La resolución será notificada por la unidad administrativa instructora a los interesados, conforme a lo establecido en los artículos 58 y siguientes, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En dicho acto administrativo se hará constar que la resolución no agota la vía administrativa y es susceptible de recurso de alzada ante el Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación.

Por otra parte, la convocatoria podrá establecer, en los términos previstos en el artículo 59.6.b), de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la publicación

de la resolución y de los actos de trámite, haciendo constar el tablón de anuncios o medios de comunicación en los que se harán las sucesivas publicaciones.

9. El plazo para resolver y notificar la resolución será de 6 meses contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la citada LRJ-PAC, sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver.

Artículo 5. Cuantía y condiciones de las subvenciones.

1. Las subvenciones que se otorguen podrán atender total o parcialmente los importes económicos solicitados, y/o condicionarse a la modificación del proyecto presentado respecto del interés general o social de las obras o servicios a desarrollar, el número de los desempleados a contratar y, en general, respecto de cualquier circunstancia que a juicio del Servicio Regional de Empleo y Formación se considere conveniente para conseguir un adecuado equilibrio territorial, con especial atención al desempleo de las distintas zonas, y la mayor eficiencia de las actuaciones contempladas en la presente Orden, globalmente consideradas.

2. La resolución de concesión especificará el objeto y la cuantía de la subvención, denominación de la obra o servicio, así como la forma y el plazo de justificación de la misma

3. En el caso de que la subvención propuesta no cubra la totalidad de la solicitud, y/o se condicione a la modificación del proyecto presentado, se notificará a la entidad solicitante de forma detallada dicha circunstancia.

4. El órgano competente podrá proceder al prorrateo del importe global máximo destinado a las subvenciones entre los solicitantes de la subvención, de acuerdo con las puntuaciones obtenidas por cada uno de ellos

Artículo 6. Aceptación de las subvenciones parciales y/o condicionadas.

1. Cuando en la propuesta de resolución de concesión condicionada a que se refiere el apartado 3 del artículo anterior se haga constar que la subvención concedida no alcanza la totalidad de lo solicitado, y/o se condicione a la modificación del proyecto presentado, la entidad solicitante:

a. Dispondrá de un plazo de diez días naturales desde la notificación de dicha propuesta para comunicar su aceptación, mediante escrito dirigido al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación que deberá ser presentado en el registro general de este organismo, indicando:

- Que se procederá a modificar la memoria/proyecto adaptándola a las condiciones señaladas en la comunicación de concesión condicionada.

- O, en caso de que la entidad solicitante decida financiar la diferencia entre la subvención solicitada y la propuesta, no será necesario proceder a la reformulación de la memoria/proyecto, y bastará con así señalarlo en la aceptación.

b. Transcurrido este plazo sin que se haya presentado dicha aceptación, el solicitante se entenderá desistido de su solicitud.

c. Antes de iniciar la actividad, la entidad beneficiaria deberá presentar la memoria/proyecto modificado y adaptado a la nueva solicitud.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.6 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión

Artículo 7. Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales o con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 8. Plazo de presentación y requisitos de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la correspondiente convocatoria.

2. Las solicitudes se presentarán según los modelos que se incluirán en las correspondientes convocatorias, acompañadas por la documentación que se especifique en las mismas.

3. La presentación de solicitud de subvención por parte de los interesados, conllevará su consentimiento para que el Servicio Regional de Empleo y Formación pueda solicitar y recabar de otros Organismos Públicos la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos y condiciones derivados de la presente Orden.

4. Subsanación. Si la solicitud no reuniera los requisitos que señala el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y los exigidos por esta Orden, o por la correspondiente convocatoria, se requerirá al solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la citada Ley, para que en el plazo de diez días hábiles, que no podrá ser ampliado al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de dicha Ley, pudiéndose prescindir, en este supuesto, del trámite de audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 84.4 de la referida Ley y en el artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones..

Artículo 9. Plazo de inicio y de ejecución de la actividad subvencionada.

1. Las actividades deberán iniciarse una vez dictada la correspondiente resolución de concesión y en todo caso, antes de que finalice el año de la convocatoria.

No obstante, las convocatorias podrán fijar un plazo para el inicio de la actividad subvencionada una vez dictada la resolución de concesión de la subvención.

2. Con carácter general, tanto la actividad, como los gastos subvencionables, deberán estar realizados como fecha límite el 30 de junio del año siguiente al de la convocatoria, a excepción de los gastos de las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes al citado mes.

3. Una vez aprobados los proyectos, no podrá modificarse la duración, ni en el número de trabajadores a contratar, incluidas sus ocupaciones y categorías, salvo que por causas excepcionales debidamente justificadas no imputables al beneficiario, sea manifiesta la inviabilidad de la ejecución del proyecto aprobado. En este caso, será preceptiva la autorización del Servicio Regional de Empleo y Formación, previa solicitud motivada, antes de iniciar el proyecto.

No obstante, podrá admitirse la reducción de la duración de un proyecto con la finalidad de que éste no sobrepase la fecha límite establecida en el apartado 2.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de las obligaciones generales establecidas en los artículos 14 de la Ley General de Subvenciones y 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las específicas establecidas en esta Orden, las entidades beneficiarias estarán obligadas a:

a) Comunicar al Servicio Regional de Empleo y Formación cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención de otras subvenciones para idéntico fin.

b) Facilitar, en el plazo máximo de diez días, los datos que el Servicio Regional de Empleo y Formación pudiera requerir sobre el desarrollo y resultado de las acciones subvencionadas.

c) No percibir cantidad o contraprestación alguna de los participantes en las acciones que se realicen en cualquiera de los programas contemplados en esta Orden.

d) En todos los carteles, folletos, material impreso y cualquier otro tipo de publicidad o difusión que pudiera realizarse, deberá identificarse la fuente de financiación de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de esta Orden.

Título primero

Empleo público local y empleo con entidades sin ánimo de lucro

Artículo 11. Objeto y subprogramas.

Como parte del itinerario individual y personalizado realizado a los demandantes de empleo, este programa tiene por objeto la adquisición de experiencia laboral y mejora de la ocupabilidad de los desempleados y el fomento de la actividad en aquellos sectores del ámbito local en los que se detectan nuevas necesidades aún no satisfechas, mediante la subvención de los costes salariales para la contratación de trabajadores desempleados para la ejecución de obras o servicios de interés general y social mediante la colaboración con entidades externas a los Servicios Públicos de Empleo. Este programa consta de dos subprogramas:

a) «Empleo Público Local», donde la colaboración se realiza por las Corporaciones Locales o Entidades dependientes o vinculadas a una Administración Local y que tengan carácter administrativo y por tanto se rijan exclusivamente por el derecho administrativo.

b) «Empleo con Entidades sin ánimo de lucro» en el que la colaboración se realiza con fundaciones, asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 12. Financiación.

Este programa se financiará con cargo a los créditos presupuestarios que en cada convocatoria se establezcan.

Artículo 13. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que establece el presente programa las entidades que se indican a continuación que contraten trabajadores desempleados para la ejecución de obras o servicios de interés general y social, en el ámbito de la colaboración con el Servicio Regional de Empleo y Formación, y que gocen de capacidad técnica suficiente para la ejecución del correspondiente proyecto:

a) Para el Subprograma de «Empleo Público Local», las Corporaciones Locales, las mancomunidades de municipios y las Entidades dependientes o vinculadas a una Administración Local de carácter administrativo, de la Región de Murcia.

b) Para el subprograma de «Empleo con entidades sin ánimo de lucro» las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro que deberán tener personalidad jurídica propia y su sede y ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 14. Características de los proyectos.

1. Con carácter general, las obras y servicios a realizar, en base a la colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y las entidades solicitantes, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que se trate de obras y servicios de interés general y social.

b) Que sean ejecutados por las entidades solicitantes en régimen de administración directa.

c) Que en su ejecución o prestación se favorezca la formación y práctica profesionales de los desempleados a contratar.

d) Que la duración de los proyectos sea de entre tres y seis meses. En el caso de los proyectos dirigidos al colectivo de jóvenes incluidos en la lista única de demanda del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, dicha duración será de seis meses.

e) Que la entidad solicitante se comprometa a habilitar la suficiente dotación económica para financiar la parte del proyecto no subvencionada por el Servicio Regional de Empleo y Formación para la realización de la obra o servicio de que se trate.

2. Especificidades de las obras y servicios a realizar para el Subprograma de «Empleo Público Local ».

a) Las actividades a desarrollar deberán ser competencia de las Corporaciones Locales, quedando expresamente excluidos aquellos proyectos que contemplen actuaciones de carácter municipal por los que la entidad beneficiaria perciba contraprestación económica o que supongan reducción, sustitución o amortización de puestos de trabajo municipales.

b) El porcentaje mínimo de trabajadores desempleados a ocupar en la realización de la obra o servicio sea del 75 por ciento.

c) Podrán ir dirigidas a la realización de actividades incluidas en planes, programas o estudios socioeconómicos realizados o propuestos dentro de los Consejos Locales de Empleo o por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. En ningún caso serán objeto de subvención aquellas solicitudes presentadas por las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro con la finalidad de ejecutar obras.

Artículo 15. Trámite previo a la elaboración del proyecto.

1. La finalidad principal de este programa es la contratación de personal desempleado para la mejora de la ocupabilidad de los mismos mediante la cualificación y adquisición de experiencia profesional, no la realización de obras o servicios, por tanto las Corporaciones o Entidades Locales deberán disponer de información sobre el colectivo (profesión u ocupación, incluida categoría o titulación académica) sobre el que se quiere actuar, por lo que deberán disponer del número de desempleados de la localidad donde se quiere actuar y que se pretendan incluir en los proyectos de obras o servicios a realizar, a los efectos de evitar que, por falta de personal no puedan desarrollarse los proyectos.

En el caso de los proyectos dirigidos al colectivo de jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, la entidad recabará toda la información necesaria para adecuar los proyectos a presentar con el fin de dar cobertura a este colectivo, tanto en la adecuación de los perfiles profesionales como por el número de beneficiarios a contratar.

Podrá ser motivo de exclusión los proyectos que no dispongan dentro de su ámbito de actuación de un número suficiente de personas desempleadas para la realización de la obra o servicio.

2. Los proyectos deberán ser uniformes con respecto a la actividad a desarrollar, y en consecuencia se presentarán tantas solicitudes como proyectos se quieran desarrollar, con las limitaciones que en su caso se hubiesen establecido en la correspondiente convocatoria, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del artículo 2.

3. Las ocupaciones incluidas en los proyectos se ajustarán a las contenidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones 2011 aprobada por el Real Decreto 1591/2010, de 26 de noviembre.

Artículo 16. Criterios objetivos de prelación y baremación.

En el caso de que las disponibilidades presupuestarias no bastasen para atender todas las solicitudes presentadas, éstas se valorarán conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación, aplicando para ello los siguientes criterios de valoración que serán apreciados por la Comisión de Evaluación prevista en el artículo 4.6 de esta Orden:

1. Para el Subprograma de «Empleo Público Local»: serán prioritarias las entidades que no hayan obtenido subvención de programas de Empleo Público Local, Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo o Programas Mixtos Empleo-Formación, del Servicio Regional de Empleo y Formación en las convocatorias anteriores si estas se hubiesen producido en el mismo año.

1.1 Le será de aplicación el siguiente Baremo:

a) Número de desempleados inscritos en la oficina de empleo o incluidos en la lista única de demanda del Sistema de Garantía Juvenil existentes en el ámbito territorial del proyecto a desarrollar, cuando el proyecto vaya dirigido a este colectivo, sobre el total Regional: (Hasta 10 puntos)

b) Tasa de desempleo:

- De 5 a 15 puntos en función del número de parados registrados sobre la población (de 16 a 65 años) del municipio o municipios, según los últimos datos del I.N.E., correspondiendo 15 puntos al que tenga una tasa mayor y 5 puntos al que tenga la tasa menor.

Los datos del paro registrado será el correspondiente al último publicado a fecha de la convocatoria.

- En el caso de proyectos dirigidos a jóvenes inscritos en la lista única del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, de 5 a 15 puntos en función del número de registrados sobre la población (de 16 a 24 años) del municipio o municipios, según los últimos datos del I.N.E., correspondiendo 15 puntos al que tenga una tasa mayor y 5 puntos al que tenga la tasa menor.

c) Proyectos que cuenten financiación de las entidades solicitantes. A tal efecto se tendrá en cuenta el esfuerzo inversor para cada supuesto. Hasta 10 puntos.

d) El promedio de los porcentajes obtenidos de personas desempleadas e inscritas en la oficina de empleo mayores de cuarenta y cinco años y jóvenes menores de treinta años, sobre el total de desempleados de cada municipio o municipios participantes en caso de mancomunidades, hasta 10 puntos.

e) Calidad del proyecto, desde el punto de vista de las actuaciones a realizar y su adecuación para la cualificación y adquisición de experiencia profesional, hasta 10 puntos y con el siguiente desglose:

- La formación y práctica profesional de los trabajadores que mejoren sustantivamente su empleabilidad (7 puntos)

- La descripción de las actuaciones que la entidad realice en el proyecto presentado. (3 puntos)

1.2. En caso de empate en la puntuación, se dará prioridad a las Entidades que obtengan mayor puntuación en el criterio «a», y de continuar el empate, se seguirán aplicando los demás criterios en orden descendente hasta llegar al último de ellos.

1.3. Las solicitudes de las Corporaciones Locales prevalecerán sobre las presentadas por otras entidades de ella dependientes.

1.4. Las subvenciones se concederán de acuerdo con la puntuación obtenida en el baremo dentro de los grupos de municipios, según distribución indicada en el apartado 4 del artículo 2 de esta orden, sin que pueda concederse a una misma entidad más de un proyecto hasta que el resto de entidades obtengan también un proyecto. La concesión se realizará a partir del grupo A y se continuará con el mejor baremado del segundo grupo y así sucesivamente hasta el grupo último. El procedimiento se volverá a repetir hasta que se agote el crédito disponible.

2. Para el Subprograma «Empleo con entidades sin ánimo de lucro»

El orden de preferencia vendrá determinado por la aplicación del Baremo siguiente:

a) Los proyectos que vayan dirigidos a atender a los colectivos desfavorecidos podrán obtener las puntuaciones siguientes:

- A víctimas de violencia de género, 10 puntos

- A discapacitados y colectivos en riesgo de exclusión social, 5 puntos.

Tendrán la consideración de colectivos en riesgo de exclusión social, a los efectos de lo dispuesto en esta Orden, los establecidos en el artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción

En el caso de que un proyecto vaya dirigido a la atención de más de un colectivo de los indicados anteriormente, sólo puntuará el de mayor puntuación.

b) Proyectos que cuenten con la financiación de las entidades. A tal efecto se tendrá en cuenta el esfuerzo inversor de la propia entidad para cada supuesto. Hasta 10 puntos.

c) Los proyectos en los que el porcentaje de trabajadores a contratar, que sean titulados universitarios de primer y segundo ciclo, sea mayor, calculado respecto al total de trabajadores a subvencionar cuya contratación se prevé en el proyecto, tantos puntos como resulte de dividir el número de titulados por el total de trabajadores desempleados a contratar y multiplicado por 20.

d) Experiencia en el desarrollo de estos programas. Se considera que disponen de experiencia cuando estas entidades hayan desarrollado este tipo de proyectos en colaboración con el Servicio Regional de Empleo y Formación. Se valorará los cinco últimos años, 0,5 puntos por año.

e) En caso de empate en la puntuación, se dará prioridad a las Entidades que obtengan mayor puntuación en el criterio «c», de producirse un nuevo empate, se aplicará el criterio «d». Sólo en el caso de aplicados todas estas prioridades se mantuviese el empate, se aplicará la fecha y hora de entrada de la solicitud.

Artículo 17. Gastos subvencionables y cuantía de la subvención.

1. Las subvenciones a otorgar por el Servicio Regional de Empleo y Formación se destinarán a la financiación de los costes laborales de los trabajadores que, reuniendo los requisitos fijados en esta Orden, sean contratados para la ejecución de las obras y servicios de interés general y social.

2. La cuantía de la subvención a percibir por las entidades solicitantes, será la siguiente:

I. En el Subprograma «Empleo Público Local», la subvención a percibir por las Corporaciones Locales o Entidades dependientes o vinculadas a una Administración Local:

a) Sufragará los costes laborales totales, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos, en la misma cantidad que la fijada para el salario según Convenio Colectivo vigente, por cada trabajador desempleado contratado.

La cuantía máxima de la subvención a percibir por las entidades solicitantes será la necesaria para sufragar los costes laborales que, a efectos de lo previsto en esta norma, estarán formados por el coste laboral más la cotización empresarial a la Seguridad Social por todas las contingencias, en la misma cantidad que la fijada para el salario según convenio colectivo que resulte de aplicación en el momento de presentación de la solicitud por cada trabajador desempleado contratado. En defecto de convenio propio de la entidad, se tomará como referencia salarial el convenio colectivo sectorial que resulte aplicable a la actividad a desarrollar por los trabajadores contratados. En ausencia total de Convenio Colectivo a aplicar, se tomará como referencia a efectos de la subvención los módulos establecidos en el punto II c) de este apartado 2.

b) Para la determinación del coste laboral se tomarán las percepciones económicas de los trabajadores por la prestación de sus servicios que, de acuerdo con el Convenio Colectivo de aplicación la entidad tenga la obligación de abonar al trabajador por la prestación de su servicio, incluida las indemnizaciones por finalización de contrato.

II. En el Subprograma de «Empleo con entidades sin ánimo de lucro», la subvención a percibir por las entidades sin ánimo de lucro:

a) Tendrá una cuantía máxima igual al resultado de multiplicar el número de trabajadores desempleados contratados por el número de meses de duración del contrato y por el importe del módulo que le corresponda en función del grupo de cotización a la Seguridad Social del trabajador contratado, conforme a lo establecido en el apartado c) siguiente.

b) La citada cuantía máxima se reducirá proporcionalmente en función de la jornada realizada, cuando los contratos se concierten a tiempo parcial.

c) Los módulos correspondientes a cada grupo de cotización de los trabajadores contratados serán los siguientes:

- Módulo A: Los costes laborales totales a subvencionar por el Servicio regional de Empleo y Formación ascenderán a una vez y media el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente cada año, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, por importe equivalente cada una de ellas a una mensualidad de dicho IPREM, o la cuantía prevista en convenio colectivo de aplicación de ser ésta inferior, así como la correspondiente cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos, referida en su aplicación a este módulo de subvención, por cada trabajador contratado en los Grupos de cotización de la Seguridad Social 10 y 11, ambos inclusive.

- Módulo B: Los costes laborales totales a subvencionar por Servicio Regional de Empleo y Formación ascenderán a dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente cada año, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias por importe equivalente cada una de ellas a una mensualidad de dicho IPREM o la cuantía prevista en convenio colectivo de aplicación de ser ésta inferior, así como la correspondiente cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos, referida en su aplicación a este módulo de subvención, por cada trabajador contratado en los grupos de cotización de la Seguridad Social 9 al 5, ambos inclusive.

- Módulo C: Los costes laborales totales a subvencionar por Servicio regional de Empleo y Formación ascenderán a tres veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente cada año, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias por importe equivalente cada una de ellas a una mensualidad de dicho IPREM, o la cuantía prevista en convenio colectivo de aplicación de ser ésta inferior, así como la correspondiente cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos, referida en su aplicación a este módulo de subvención, por cada trabajador contratado en los grupos de cotización de la Seguridad Social 4 a 1, ambos inclusive.»

Artículo 18. Requisitos, procedimiento y criterios para la preselección de candidatos por las Oficinas de Empleo.

1. Requisitos. Los trabajadores que sean contratados para la realización de obras y servicios y por los que se otorgue la subvención del Servicio Regional de Empleo y Formación, deberán ser:

a) Personas desempleadas, no ocupadas e inscritas en las Oficinas de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación, que tanto en el momento de la selección, como en el de la contratación, estén disponibles para el empleo y sean adecuados al puesto de trabajo ofertado.

b) También podrán ser objeto de subvención las contrataciones realizadas a jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. Los participantes deberán estar inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, sin que se requiera su inscripción en la Oficina de Empleo como demandantes de empleo, conforme a lo dispuesto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

2. Procedimiento de preselección de candidatos por la Oficina de Empleo.

a) La Oficina de Empleo, de acuerdo con el perfil solicitado, que en todo caso corresponderá con el indicado en el modelo de solicitud de subvención, efectuará un sondeo para realizar la preselección de los posibles candidatos disponibles para el empleo y adecuados al puesto de trabajo ofertado; es decir, que presenten un perfil profesional ajustado al contenido y nivel profesional del mismo.

b) La Oficina de Empleo que gestione la oferta preseleccionará tantos candidatos por puestos de trabajo que contemple el proyecto como le sean requeridos por la entidad beneficiaria, que como máximo, será de 4 por puesto.

c) En las ofertas presentadas, tanto por Corporaciones Locales, como por Asociaciones, Parques tecnológicos, Fundaciones o Entidades sin ánimo de lucro, la Oficina de Empleo utilizará para el sondeo el ámbito de búsqueda correspondiente al municipio o municipios del puesto de trabajo.

En el caso de no contar con candidatos suficientes para cubrir, al menos, el número de trabajadores previstos en el proyecto:

- Directamente se seleccionarán los que correspondan al municipio o municipios del puesto de trabajo, sin necesidad de que se cumpla el coeficiente "número de candidatos por puesto" que se indicara en la oferta de empleo.

- Para la selección de los trabajadores que resten, el ámbito de búsqueda se ampliará a otros municipios, priorizando los más próximos, hasta alcanzar el número de candidatos por puesto que se indicara en la oferta de empleo.

d) En el supuesto de que después de ampliar la búsqueda a otros municipios no existiesen suficientes desempleados adecuados al puesto de trabajo para alcanzar el número de candidatos requeridos por el proyecto, la selección se ampliará a otros trabajadores cuyo perfil profesional más se aproxime al puesto ofertado, comenzando por el municipio del puesto de trabajo. Para determinar los perfiles profesionales afines al ofertado se realizará un sondeo utilizando la vigente tabla de códigos de la Clasificación Nacional de Ocupaciones desagregados a nivel de Grupo Primario (4 dígitos).

3. Criterios de selección de trabajadores: Únicamente podrán participar en este programa las personas que cumplan simultáneamente los siguientes requisitos referidos a la fecha de presentación de las ofertas para su gestión en la Oficina de Empleo:

- Estén desempleadas e inscritas en la correspondiente Oficina de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación y estar disponibles para el empleo o que se encuentren incluidos en la lista única de demanda del Sistema de Garantía Juvenil, para los proyectos dirigidos a jóvenes inscritos en la lista única del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

- Sean adecuadas al puesto de trabajo.

- No hayan cumplido la edad legal de jubilación.

Los trabajadores que cumplan los requisitos anteriores se seleccionarán aplicando por orden descendente los siguientes criterios, referidos a la fecha de la presentación de las ofertas para su gestión en las Oficinas de Empleo:

a) Para los proyectos dirigidos a jóvenes inscritos en la lista única del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, lo establecido en el apartado 3 del artículo 105 de la Ley 18/2014 de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

- Tendrán prioridad los jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en cuyo Itinerario se haya planificado su participación en este tipo de programas y reúnan los requisitos específicos exigidos en la orden. En caso de no alcanzarse el número de candidatos necesario, éste se cubriría con el resto de participantes que reúnan los requisitos específicos exigidos en la citada orden.

- Seguidamente se priorizarán aquellos beneficiarios inscritos antes de la resolución de convocatoria de la subvención y reúnan los requisitos específicos exigidos en esta orden.

- Aquellos que estén más próximos a cumplir la edad máxima prevista en el sistema

b) Para los demás proyectos, se aplicarán los siguientes criterios y siempre por orden de fecha de inscripción en la demanda de empleo:

1.º) Los que en su Itinerario personalizado se haya planificado su participación en este tipo de programa, y de acuerdo con la siguiente prelación:

- Desempleados de larga duración de 45 o más años.
- Beneficiarios de programa de activación para el empleo
- Jóvenes menores de 30 años.
- Desempleados de larga duración de entre 30 y 44 años
- Resto de demandantes de empleo

2.º) Los que en su Itinerario personalizado no estuviese planificado su participación en este tipo de programa, o en su caso, no disponga del mismo, manteniendo la misma prelación indicada en el punto 1.º anterior.

En caso de que existan varios demandantes en las mismas condiciones, se aplicará la siguiente prelación: mujer y mayor edad.

A efectos de esta orden y de acuerdo con la definición de la Guía de evaluación del FSE para el período de Programación 2014-2020, se considerará desempleado de larga duración aquella persona desempleada que lleve inscrita como demandante de empleo en los servicios públicos de empleo al menos 12 meses continuos anteriores a la fecha de presentación de la oferta de empleo para los de 25 o más años y de 6 meses cuando estos sean menores de 25.

4. Los trabajadores seleccionados deberán mantener los mismos requisitos tanto en el momento de la selección como en el de la contratación, y en el caso de los jóvenes incluidos en la lista única del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, mantener los requisitos establecidos en la letra a) del apartado 1 del artículo 105 de la Ley 18/2014 de 15 de octubre.

Artículo 19. Procedimiento para la solicitud, selección, contratación de trabajadores desempleados e itinerario de inserción.

1. Oferta de empleo.

a) Las entidades beneficiarias, a las que se ha notificado la resolución aprobatoria de los proyectos para los que han solicitado subvención, elaborarán

las correspondientes ofertas de empleo de carácter genérico. Para ello, se cumplimentará en todos sus apartados el modelo normalizado de Oferta de Empleo. Dicho modelo se encuentra disponible en el Portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia (www.sefcarm.es), así como en las Oficinas de Empleo.

La oferta de empleo deberá estar identificada con el código correspondiente a «Oferta genérica derivada del Programa de Empleo Público Local y con Entidades sin Ánimo de Lucro».

b) La oferta genérica, que deberá ajustarse al perfil de ocupaciones contenidas en el anexo de solicitud del proyecto aprobado, constituye el instrumento básico para que el acceso al empleo por los trabajadores se lleve a cabo desde el ejercicio del derecho a la igualdad de oportunidades, por lo que, en su formulación, no contendrá elementos que puedan servir de base para cualquier tipo de discriminación, ni podrá incluir especificación alguna relativa a la experiencia laboral de los candidatos.

c) La oferta de empleo deberá ser presentada en la Oficina de Empleo en cuyo ámbito geográfico vaya a desarrollarse el proyecto. Cuando en el mismo exista más de una Oficina de Empleo, el Servicio Regional de Empleo y Formación designará una oficina que será la responsable de la gestión de la colaboración con la entidad y, por tanto, en la que se presente la oferta de empleo.

d) En la oferta de empleo la entidad beneficiaria solicitará la preselección y envío de un máximo de 4 trabajadores por puesto de trabajo, tanto si requieren algún tipo de cualificación, como si no.

e) La oferta de empleo deberá ser presentada con, al menos, veinte días naturales de antelación a la fecha prevista del inicio de la obra o servicio. El proceso de preselección de candidatos deberá realizarse por la Oficina de Empleo en un plazo de quince días naturales, contados desde la presentación de la Oferta.

2. Selección. En el caso de que la oficina de empleo hubiese enviado más de un candidato por puesto:

a) La entidad beneficiaria procederá a la selección final de los mismos, estableciendo los procedimientos a utilizar para su realización, a cuyos efectos podrán efectuar las pruebas escritas, supuestos prácticos y entrevistas que estimen necesarios para determinar la mayor adecuación al puesto de trabajo, y pudiéndose valorar aspectos relativos a la situación familiar y personal, la cualificación y experiencia profesional, así como cualesquiera otros méritos. En todo caso, el procedimiento de selección deberá estar informado por los principios de publicidad, objetividad e imparcialidad.

b) Se seguirá los criterios y procedimientos establecidos por el Servicio Regional de Empleo y Formación para la cobertura de ofertas de empleo, por lo que no será de aplicación la normativa establecida para los procedimientos de selección de personal de las distintas Administraciones Públicas, aun cuando la entidad promotora sea un Organismo Público.

c) Las Entidades Locales deberán constituir una Comisión de Selección para realizar la selección de las personas desempleadas remitidas por la oficina de empleo para la realización de los proyectos aprobados.

La Comisión de Selección establecerá y publicitará la documentación justificativa a aportar, los criterios de prelación y el baremo de puntuación que se otorgará a los mismos.

Las posibles reclamaciones que pudieren realizarse en este proceso serán resueltas por la entidad beneficiaria.

d) De los acuerdos adoptados por los órganos de selección en el proceso de selección se dejará constancia en los tablones de anuncios de la entidad beneficiaria durante, al menos, diez días naturales, indicando el procedimiento y el plazo de presentación de reclamaciones contra los mismos ante el órgano de selección correspondiente.

En el plazo máximo de quince días desde la publicación de las listas definitivas, las entidades beneficiarias remitirán al Servicio Regional de Empleo y Formación una copia compulsada de las actas de todas las reuniones de los órganos de selección, donde consten las puntuaciones obtenidas por cada uno de los participantes en el proceso de selección, así como cualquier reclamación y su correspondiente contestación a la misma que obrase en el expediente.

e) Las entidades deberán comunicar a la oficina de empleo que haya gestionado la misma, una copia del acta de selección donde queden relacionados los candidatos seleccionados.

f) Cuando la entidad promotora sea un Organismo Público, el personal seleccionado no se considerará incluido en las correspondientes plantillas o relaciones de puestos de trabajo, por lo que no será precisa oferta de empleo público previa.

g) Como resumen del proceso de preselección, la Oficina de Empleo remitirá al Servicio de Fomento de Empleo de la Subdirección General de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación una copia de la Oferta de Empleo con un informe de gestión de la misma, donde se incluirán los datos de registro, sondeos y emparejamiento realizados, demandantes enviados y colectivo de pertenencia de cada uno de ellos.

3. Formalización de los contratos.

a) Las entidades beneficiarias contratarán, una vez comprobado que los trabajadores se encuentran desempleados, no ocupados e inscritos en la correspondiente Oficina de Empleo, o en el caso de proyectos de garantía juvenil, que se encuentran inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, conforme a lo dispuesto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia y mantiene los requisitos establecidos en la letra a) del apartado 1 del artículo 105 de la citada Ley, a los trabajadores que finalmente hayan seleccionado utilizando la modalidad de "Contrato de trabajo Temporal" incluyendo las cláusulas específicas de trabajos de interés social/fomento de empleo agrario. El contrato deberá formalizarse por escrito, en cuadruplicado ejemplar.

b) En el supuesto de baja de alguno de los trabajadores contratados con anterioridad a la finalización de la obra o servicio, previa comunicación a la correspondiente Oficina de Empleo, se sustituirá por otro trabajador utilizando la lista de candidatos enviados y no seleccionados por la Entidad. Caso de que esto no fuera posible, se solicitará una ampliación de la preselección de candidatos, según el procedimiento general establecido.

Cuando la baja sea por Incapacidad Temporal del trabajador contratado, el procedimiento a seguir será el indicado en el párrafo anterior. La contratación se realizará bajo la modalidad de "contrato de interinidad" según lo previsto en el artículo 15.1 c) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En ningún caso, esta contratación supondrá un aumento de la subvención otorgada.

c) Los modelos específicos para instrumentar los contratos se podrán descargar de la página http://www.sepe.es/contenidos/empresas/contratos_trabajo/modelos_contrato.html y necesariamente incluirán la identificación del proyecto que figure en la Resolución de concesión de la subvención, además se contemplará en el contenido del mismo que la contratación está cofinanciada por el FSE a través del Programa Operativo correspondiente.

d) La duración de los contratos que se realicen será coincidente con la duración de la obra o servicio. No se admitirá la contratación de nuevos trabajadores transcurrido un mes desde el inicio de la citada obra o servicio, salvo en caso de sustitución.

4. Comunicación de la colocación. Los contratos de trabajo de cada proyecto deberán ser comunicados en el plazo máximo de diez días desde el inicio de los mismos, a través de la aplicación informática habilitada a efecto (Contrat@), utilizando los códigos correspondientes, identificándolos como acogidos al programa de fomento de empleo de "Programa de «contratación de trabajadores desempleados por administraciones públicas y entidades sin ánimo de lucro para la mejora de su ocupabilidad»"

Una vez comunicados, la Entidad beneficiaria remitirá un ejemplar de los contratos de trabajo a la Subdirección General de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación, acompañada de copia de la comunicación realizada a la aplicación Contrat@, en el plazo de quince días desde el inicio de los mismos.

5. Itinerario de inserción personalizado. A lo largo del periodo del contrato, como actividad complementaria y de formación, el SEF asignará un/a orientador/a de referencia, en el caso de que ya no lo tuviera asignado, al trabajador contratado y se suscribirá un itinerario personalizado de inserción con compromiso de cumplimiento.

El itinerario consta del proceso siguiente:

- Sesión de orientación en grupo donde se informa de todos los servicios que ofrece el SEF (formación, orientación, intermediación).

- Entrevista individual donde se hace un diagnóstico de las competencias y el grado de ocupabilidad (alto, medio, bajo).

- Derivación a intermediación o itinerarios de inserción que pueden ser de dos tipos:

- * Formación a través de certificados de profesionalidad más adecuados para una inclusión posterior en el mercado laboral.

- * Talleres para mejorar las habilidades, que se llevan a cabo en las oficinas del SEF.

6. La persona contratada deberá respetar el cumplimiento de su obligación de suscribir y cumplir el itinerario personalizado de inserción, al que se hace referencia en el apartado 5 anterior.

Artículo 20. Identificación de la actividad subvencionada.

La realización de las obras y servicios de interés general y social cofinanciadas por el FSE deberán hallarse debidamente identificadas o señalizadas y además, cualquier documento relativo a la ayuda incluirá una declaración en la que se informe de que la obra o servicio han sido cofinanciados por el FSE conforme a la normativa aplicable del Fondo Social Europeo, los logotipos correspondientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Servicio Regional de Empleo y Formación y, en su caso, la del Ministerio competente en materia de empleo.

TÍTULO SEGUNDO

ABONO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Artículo 21. Pago de la subvención.

1. Sin perjuicio de las normas específicas fijadas en su caso para los distintos subprogramas, el pago de la subvención se efectuará de una sola vez, mediante transferencia a la cuenta cuyo titular sea la entidad solicitante, previa realización de la actividad y justificación de la subvención.

2. No obstante, se podrá efectuar el pago anticipado de la subvención, si las disponibilidades de Tesorería lo permiten, y sin necesidad de constitución de garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de forma que:

a) En el Subprograma «Empleo Público Local», se abonará la totalidad del importe de la subvención en el momento de la concesión

b) En el subprograma «Empleo con entidades sin ánimo de lucro», se abonará la totalidad del importe de la subvención una vez que la entidad beneficiaria presente el certificado de inicio de las actividades en el modelo que estará a disposición en la página web del Servicio Regional de Empleo y Formación (Anexo: "Certificación de Inicio de la obra o servicio"), que surtirá los efectos de solicitud de pago anticipado.

3. Las entidades beneficiarias deberán aportar al Servicio Regional de Empleo y Formación la correspondiente certificación de recepción de fondos, cada vez que se produzca su transferencia.

4. Cuando se contratase a menos trabajadores de los previstos inicialmente, se produjese una reducción de la duración de los contratos o concurra cualquier otra circunstancia que, indefectiblemente, implique una minoración en la cuantía de la subvención, el Servicio Regional de Empleo y Formación procederá a ajustar dicha cuantía.

5. En el caso de producirse la contratación de algún trabajador que, en el momento de formalizarse el contrato, no estuviere desempleado e inscrito en la Oficina de Empleo, o no estuviese en la lista única de demanda del Sistema de Garantía Juvenil, se procederá a reducir el importe de la subvención prevista inicialmente o a exigir el reintegro de las cantidades percibidas, en su caso.

Artículo 22. Justificación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los beneficiarios de subvenciones deberán justificar documentalmente ante el Servicio Regional de Empleo y Formación la aplicación de los fondos a la actividad subvencionada y el cumplimiento de las condiciones impuestas con la concesión.

La justificación se realizará de la totalidad de los gastos subvencionables que se hubiesen producido en el desarrollo de la actividad que, además, se incluirán en la cuenta justificativa a que hace referencia en el apartado 3 de este mismo artículo.

2. Si, al justificar la acción, los gastos efectuados fueran inferiores a los establecidos como importe a justificar, el beneficiario deberá reintegrar a la Administración el exceso, a cuyos efectos, la entidad beneficiaria solicitará al Servicio Regional de Empleo y Formación que le expida el correspondiente

documento de pago (autoliquidación) para su devolución voluntaria. En caso contrario, se iniciará de oficio el procedimiento de reintegro.

3..La entidad beneficiaria deberá presentar en el Registro General del Servicio Regional de Empleo y Formación, dentro de los plazos fijados para cada modalidad, y en todo caso, dentro los dos meses siguientes a la finalización de la actividad, la documentación que se indica en el apartado 10 (original o fotocopia compulsada), junto con la cuenta justificativa de la subvención recibida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la LGS.

Deberán estampillarse todos los documentos justificantes de gastos elegibles, a efectos de su justificación ante el Fondo Social Europeo con la siguiente leyenda:

El presente documento por importe de_____€ ha sido imputado al _____% (€) al expediente de subvención n.º_____ concedida por el Servicio Regional de Empleo y Formación dentro del Programa de Empleo Público Local y con entidades sin ánimo de lucro, encontrándose cofinanciado por el Programa Operativo _____.
--

En la página de www.sefcarm.es en «Ayudas y subvenciones» las entidades disponen del «Modelo de cuenta justificativa para programas de empleo», a los efectos de que una vez formalizado, sea remitido el documento electrónico así generado a la dirección de correo cuentajustificativa@carm.es, sin perjuicio de la obligación de presentación posterior del modelo impreso junto con el resto de la documentación justificativa.

4. Además de lo anterior, la unidad instructora o la de seguimiento y evaluación, podrán requerir cualquier documentación adicional.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, deberán ser comunicados al Servicio Regional de Empleo y Formación por el beneficiario. Estas circunstancias podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

6. El pago efectivo de los costes subvencionables deberá estar realizado, en todo caso, antes de que transcurra el período de justificación, incluida en su caso, la ampliación de plazo que pudiera autorizarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006.

7. Se admitirán como justificantes de la subvención los incrementos de salario producidos con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención por la revisión del convenio colectivo o del IPREM, sin que, en ningún caso, ello conlleve el aumento del importe de la subvención concedida.

8. En el caso de que la obra o servicio superase el período máximo subvencionable, este gasto correrá totalmente a cargo de la Entidad, y sólo será gasto elegible hasta el último día del período previsto subvencionable.

9. En los proyectos cofinanciados por el Fondo Social Europeo el gasto elegible será el coste laboral de cada trabajador, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de esta Orden de los días efectivamente trabajados, sin que quepa coste alguno por el tiempo de incapacidad temporal, incluida la seguridad social.

10. Para acreditar el empleo de la subvención recibida, la Entidad beneficiaria deberá presentar ante el Servicio Regional de Empleo y Formación los siguientes documentos:

a) Recibos de salarios del personal contratado y boletines de cotización (modelos TC1 y TC2 correspondientes a las mensualidades subvencionadas abonados por la Entidad contratante a la Seguridad Social), con la documentación acreditativa de las transferencias bancarias efectuadas en cumplimiento de la obligación de pago.

b) Documentación acreditativa de las Retenciones e Ingresos a Cuenta del IRPF y del pago efectuado.

c) Memoria descriptiva, incluyendo publicidad, de la actividad realizada y de las incidencias más destacadas, según modelos que se incluyen en el Anexo (disponible en la página Web del Servicio Regional de Empleo y Formación), en los que se indicará de forma pormenorizada la labor realizada, que permita valorar el grado de cumplimiento de los objetivos del proyecto.

d) Cuenta Justificativa, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 3 del presente artículo.

Artículo 23. Reintegro de las cantidades percibidas.

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, cuando concurra cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa tramitación del procedimiento de reintegro establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 24. Obligaciones de los beneficiarios y régimen de infracciones y sanciones.

1. Los beneficiarios de subvenciones deberán comunicar al Servicio Regional de Empleo y Formación la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales, tanto al iniciarse el expediente como en el momento en que ello se produzca; y colaborarán con la Administración Regional en cuantas actuaciones les sean requeridas para la comprobación, seguimiento y control de las actividades objeto de ayuda.

2. Asimismo deberán facilitar a la Administración las visitas de seguimiento y control sobre desarrollo y ejecución del proyecto, y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por el Servicio Regional de Empleo y Formación, por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, por la Administración del Estado, u otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal o Comunitaria. A tales efectos, se conservarán los originales de los documentos o copias certificadas conformes con los originales sobre soportes de datos generalmente aceptados.

3. En el plazo de los diez días siguientes al de la contratación del último trabajador, la entidad beneficiaria remitirá al Servicio Regional de Empleo y Formación el certificado de inicio de la obra o servicio, y además, deberá acompañarse el Anexo "Información a los trabajadores", cuando no haya sido recogido en el propio contrato de trabajo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19, apartado 5, letra c) de esta Orden.

4. Por otra parte las entidades deberán aportar la información necesaria a los efectos de obtener los indicadores comunes de ejecución requeridos por el FSE, conforme al Anexo I del Reglamento (UE) 1304/2013 y cuanta información les sea requerida por el SEF a los efectos de dar cumplimiento a las obligaciones del FSE.

5. En materia de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en los Capítulos I y II, ambos del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículos 52 a 59, y 67 a 69 y artículo 44 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 25. Seguimiento y evaluación.

1. El Servicio Regional de Empleo y Formación realizará cuantas acciones sean necesarias para el seguimiento y evaluación de los programas establecidos en esta Orden, tanto en su aspecto cualitativo como cuantitativo. A estos efectos, las entidades beneficiarias facilitarán cuantos datos, documentación e información sean necesarias para evaluar las actuaciones realizadas.

2. El Servicio Regional de Empleo y Formación, podrá realizar visitas periódicas de seguimiento y control a las distintas entidades promotoras con especial atención a los siguientes apartados:

- Cumplimiento de las obligaciones de publicidad o difusión señaladas en el artículo 20 de esta Orden.

- Adecuación a la memoria del proyecto aprobado.

- Medidas de seguridad e higiene en el trabajo.

- Asistencia de trabajadores.

- Actuaciones realizadas por los trabajadores.

- Valoración y sugerencias al desarrollo del proyecto por el responsable del proyecto.

- Valoración y sugerencias al desarrollo del proyecto por los trabajadores.

- Y cuantas otras cuestiones se consideren oportunas.

De cada una de las visitas se elaborará un informe que incluirá cada uno de los epígrafes anteriores, un resumen sobre el contenido de la misma y las principales observaciones e incidencias al respecto.

3. Tanto durante su desarrollo, como a su finalización, y con la finalidad de promover la inserción laboral de los trabajadores participantes, las entidades beneficiarias promoverán los contactos con empresas potenciales empleadoras para la contratación de estas personas.

4. A la finalización del proyecto se realizará con los trabajadores que hubiesen estado contratados por la entidad Talleres de Búsqueda Activa de Empleo, así como cualquier otro tipo de acción que se considere idónea para su inserción laboral.

Artículo 26. Portal de transparencia.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad se publicarán en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición adicional primera. Cofinanciación del FSE.

Las ayudas reguladas en la presente orden podrán ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo a través de los Programas Operativos FSE Región de Murcia 2014-2020 y de Empleo Juvenil.

Normativa comunitaria: Los beneficiarios de las subvenciones que se regulan quedarán obligados al cumplimiento, en su caso, de la normativa nacional y comunitaria y en especial a lo dispuesto en los siguientes Reglamentos comunitarios:

- Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo

- Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo

Información y comunicación:

Lista de operaciones: La adjudicación de la ayuda concedida en estos programas implicará, automáticamente, la aceptación de la aparición del beneficiario en la lista pública que se recoge en el artículo 115 y Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Medidas de información y comunicación dirigidas al público: Así mismo deberán asumir las responsabilidades de difusión de la ayuda cofinanciada establecidas para los beneficiarios en el punto 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013:

En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo del FSE mostrando el emblema de la Unión y la referencia al Fondo que da apoyo a la operación (FSE).

Durante la realización de la operación, el beneficiario informará al público de la siguiente manera:

- Internet: Si posee sitio de Internet, deberá hacer una breve descripción de la operación, incluyendo objetivos y resultados y destacando el apoyo financiero

- Cartelería: Cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3) en el que mencionará la ayuda financiera y que se colocará en un lugar visible.

Se asegurará de que las partes que intervienen en la operación han sido informadas de la financiación por el FSE

Custodia documentación: Toda la documentación relativa al expediente deberá mantenerse a disposición del Servicio Regional de Empleo y Formación, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, de la Administración del Estado, y de otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal y Comunitaria de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 140 del Reglamento (CE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre.

Suministro de información de los participantes: las entidades beneficiarias están obligadas a suministrar cuanta información les sea requerida sobre los participantes en las operaciones conforme al artículo 125.2, letra d) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Sometimiento a órganos de control: El beneficiario de la ayuda está obligado a someterse al control del órgano que convoca la ayuda, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores que por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia; así como de facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

Identificación contable: El beneficiario de la ayuda deberá mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

Este régimen de ayudas es compatible con el mercado común europeo al no constituir ayuda de estado en el sentido del apartado 1 del artículo 107 del TCE.»

Disposición adicional segunda. Normativa de aplicación.

En todo lo no previsto en esta Orden, será de aplicación, lo dispuesto

a) En lo referente al Subprograma "Empleo Público Local":

- Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social..

- Orden TAS/3657/2003, de 22 de diciembre, por la que se modifica la de 26 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.

b) En lo referente al Subprograma "Empleo con entidades sin ánimo de lucro":

- Orden de 19 de diciembre de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas, por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.

- Orden ESS/974/2013, de 20 de mayo, por la que se modifica la Orden de 19 de diciembre de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General de Estado y sus organismos autónomos, comunidades autónomas, universidades e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social y se amplía el plazo de finalización de las obras y servicios.

c) Para los dos subprogramas será de aplicación la Orden TAS/2435/2004, de 20 de julio, por la que se excepcionan determinados programas públicos de mejora de la ocupabilidad en relación con la utilización del contrato de

inserción y se modifica la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.

Disposición adicional tercera. Anexos y modelos normalizados.

Los Anexos que contienen los modelos normalizados a los que se hace referencia en esta Orden estarán a disposición de los interesados en la dirección electrónica del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia (www.sefcarm.es).

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Orden y en particular:

- La Orden de 28 de enero de 2011, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones correspondientes a los programas de Iniciativas de Desarrollo Rural y de Empleo Local e Institucional y entidades sin ánimo de lucro (BORM número 30, de 7 de febrero).

- La Orden de 29 de marzo de 2012, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de modificación parcial de la Orden de 28 de enero de 2011, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones correspondientes a los programas de Iniciativas de Desarrollo Rural y de Empleo Local e Institucional y Entidades sin ánimo de lucro (BORM n.º 80 de 7 de abril)

Disposición final primera. Ejecución.

Se faculta al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 16 de abril de 2015.—El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, José Gabriel Ruiz González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

4986 Resolución de 13 de abril de 2015, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Agricultura y Agua y las Cofradías de Pescadores de la Región de Murcia para la obtención de datos e información sobre el estado de la flota pesquera artesanal.

Visto el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Agricultura y Agua y las Cofradías de Pescadores de la Región de Murcia para la obtención de datos e información sobre el estado de la flota pesquera artesanal, suscrito por el Consejero de Agricultura y Agua en fecha 30 de marzo de 2015, de conformidad con la autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión del 13 de marzo de 2015, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agricultura y Agua, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Agricultura y Agua y las Cofradías de Pescadores de la Región de Murcia para la obtención de datos e información sobre el estado de la flota pesquera artesanal, cuyo texto es el siguiente:

"Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Agricultura y Agua y las Cofradías de Pescadores de la Región de Murcia para la Obtención de datos e información sobre el estado de la flota pesquera artesanal

En Murcia, a 30 de marzo de 2015.

Reunidos

D.^a Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Agricultura y Agua actuando en el ejercicio del cargo que desempeña para el que fue nombrada mediante Decreto de la Presidencia n.º 5/2015, de 3 de marzo (BORM nº 52, de 4 de marzo de 2015), y en representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia previa autorización del Consejo de Gobierno mediante acuerdo de 13 de marzo de 2015.

D. Bartolomé Navarro Álvarez, con DNI 22.999.465-V, Patrón Mayor de la Cofradía de Pescadores de Cartagena, con CIF G-30610844, actuando en representación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de sus Estatutos aprobados con fecha 30 de septiembre de 1978.

D. Juan Pablo Martínez Ibáñez, con DNI 22.976.736-N, Patrón Mayor de la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar, con CIF G-30033914, en representación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de sus Estatutos aprobados con fecha 11 de octubre de 1978.

D. Juan Ballesta López, con DNI 74.419.209-S, Patrón Mayor de la Cofradía de Pescadores de Mazarrón, en representación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de sus Estatutos aprobados con fecha 24 de septiembre de 1978.

D. Domingo Díaz Ortiz, con DNI 74.430.030-Y, Patrón Mayor de la Cofradía de Pescadores de Águilas, con CIF G-30540421, en representación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de sus Estatutos aprobados con fecha 14 de octubre de 1978.

Todas las partes, actuando en el ejercicio de las competencias que le están legalmente atribuidas, se reconocen mutuamente con capacidad jurídica suficiente para concurrir a este acto y, a tal efecto,

Exponen:

Primero.- Las Cofradías de Pescadores de la Región de Murcia, conscientes de la importancia que la conservación de los recursos pesqueros tiene como soporte básico de su economía, así como de la necesidad de hacer partícipes a sus afiliados en esta tarea, han considerado necesario disponer de información detallada, real y de calidad, acerca de las distintas pesquerías que conforman su flota pesquera artesanal.

Segundo.- Este tipo de información, recabada directamente del propio sector pesquero, es fundamental para la administración, ya que en la actualidad no se dispone de datos de esta naturaleza relativos a la flota pesquera artesanal, y éstos son fundamentales en orden a la elaboración de planes de gestión de las pesquerías y a la adopción de medidas encaminadas a la determinación del rendimiento máximo sostenible de las mismas.

Tercero.- El interés público de los trabajos a realizar ha determinado que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejo de Gobierno haya aprobado por Decreto 32/2015, de 23 de marzo, las normas reguladoras de una concesión directa a otorgar a las Cofradías de Pescadores de la Región de Murcia para su realización.

En virtud de todo ello, y de conformidad con lo que antecede, ambas partes de común acuerdo, consideran conveniente suscribir el presente Convenio con sujeción a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente Convenio es la concesión de una subvención a otorgar de forma directa a las Cofradías de Pescadores de la Región de Murcia, con la finalidad de que éstas recaben los datos e información necesaria para la elaboración por parte de la Comunidad Autónoma de planes de gestión de pesquerías y otras actuaciones que permitan alcanzar su rendimiento máximo sostenible, y que se recogen como Anexo I.

Segunda.- Ejecución de los trabajos.

Los trabajos a realizar por cada una de las Cofradías se iniciarán a partir del día siguiente al de suscripción del presente Convenio, finalizarán el día 31 de diciembre de 2015, y serán los detallados en el Anexo.

Los datos recabados y los informes elaborados mensualmente por las beneficiarias estarán en todo momento a disposición del Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Ganadería y Pesca, que podrá asimismo solicitar la remisión de una copia de los mismos en cualquier momento.

Tercera.- Publicidad de las actuaciones.

En cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad previstas en el Reglamento (CE) 1198/2006, de 27 de julio, en todas las actuaciones que se desarrollen por las partes en el marco del presente Convenio se hará referencia expresa a la cofinanciación del mismo por el Fondo Europeo de Pesca. Cualquier tipo de comunicación o divulgación científica de los resultados, ya sea total o parcial, hará mención expresa y explícita a esta circunstancia, así como al hecho de que los datos se han obtenido a partir de las acciones desarrolladas en el marco del presente Convenio.

Cuarta.- Régimen económico.

Para el cumplimiento de las medidas objeto del presente Convenio, cada una de las Cofradías de Pescadores recibirá una subvención por importe de 25.000 euros que será abonada con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712B.48001 Proyecto 43.921 "Subvenciones a Cofradías de Pescadores para recopilación de datos".

Dicho importe está cofinanciado por el Fondo Europeo de Pesca, con los siguientes porcentajes y cuantías:

BENEFICIARIAS	IMPORTE AYUDA	FEP (75%)	MAGRAMA (12,5%)	CARM (12,5%)
COFRADÍA DE CARTAGENA	25.000	18.750	3.125	3.125
COFRADÍA DE SAN PEDRO	25.000	18.750	3.125	3.125
COFRADÍA DE MAZARRÓN	25.000	18.750	3.125	3.125
COFRADÍA DE ÁGUILAS	25.000	18.750	3.125	3.125
IMPORTE TOTAL	100.000	75.000	12.500	12.500

El importe total de la subvención será abonado a cada una de las Cofradías de Pescadores a la firma del presente Convenio, como financiación anticipada necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes al mismo, al amparo de la previsión contenidas en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento (CE) nº 498/2007 de la Comisión, de 26 de marzo de 2007, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Pesca, las beneficiarias de la subvención serán incluidas en la lista de beneficiarios que en cumplimiento de las medidas de publicidad e información contenidas en el artículo 31, párrafo segundo, letra d) de la citada normativa europea, ha de ser publicada por la autoridad de gestión del fondo. La aceptación de la financiación supone la aceptación de su inclusión en la mencionada lista.

Quinta.- Justificación de la aplicación de los fondos.

El plazo máximo de presentación de la documentación justificativa de la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad prevista será el día 31 de diciembre de 2015.

A tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 71 de su Reglamento de desarrollo, así como 78 del Reglamento 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al FEP, las beneficiarias, dentro del plazo establecido en el apartado anterior, presentarán una cuenta justificativa que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y, en su caso, fecha de pago. Asimismo se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas en relación al presupuesto.

c) Copia compulsada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa citados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, así como la documentación acreditativa del pago, de conformidad con el Anexo II. Los gastos de personal se justificarán con la presentación de copia compulsada de las nóminas correspondientes.

La subvencionalidad de los gastos se ajustará a lo dispuesto en la normativa reguladora del Fondo Europeo de Pesca, considerándose subvencionables todos aquellos gastos que hayan sido realizados y efectivamente pagados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio y hasta el día 31 de diciembre de 2015.

Cada una de las Cofradías de Pescadores, como entidades beneficiarias de una ayuda con financiación procedente del Fondo Europeo de Pesca, estará sujeta a los controles financieros y obligaciones exigidas por el Reglamento 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de Pesca, Reglamento 498/2007, de 26 de marzo, y resto de normativa comunitaria reguladora de este Fondo. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones derivadas de su condición de beneficiarias de fondos públicos y previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexta.- Duración.

El presente Convenio empezará a producir efectos desde la fecha de su suscripción y su duración se fija hasta el 31 de diciembre del año 2015.

Séptima.- Resolución.

El convenio podrá resolverse por denuncia de cualquiera de las partes mediante preaviso por escrito a la otra con dos meses de antelación, como mínimo.

En caso de incumplimiento de las obligaciones que como beneficiarias asumen las Cofradías de Pescadores, así como en los demás casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será exigido el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención.

Octava.- Naturaleza.

Este Convenio tiene la naturaleza administrativa de los previstos en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, encontrándose excluido del ámbito de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En lo no previsto en el mismo será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Novena - Cuestiones litigiosas y jurisdicción competente.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, serán resueltas por la Comisión de Seguimiento. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con su Ley reguladora de 29/1998, de 13 de julio.

En todo caso, ambas partes colaborarán de acuerdo a los principios de buena fe y eficacia que aseguren el cumplimiento de lo pactado.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por sextuplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por la Consejería de Agricultura y Agua. La Consejera. Firmado. Adela Martínez-Cachá Martínez.

Por la Cofradía de Pescadores de Cartagena. El Patrón Mayor. Firmado. Bartolomé Navarro Álvarez.

Por la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar. El Patrón Mayor. Firmado. Juan Pablo Martínez Ibáñez.

Por la Cofradía de Pescadores de Mazarrón. El Patrón Mayor. Firmado. Juan Ballesta López.

Por la Cofradía de Pescadores de Águilas. El Patrón Mayor. Firmado. Domingo Díaz Ortiz".

Murcia, 13 de abril de 2015.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

Universidad Politécnica de Cartagena

4987 Resolución R-185/15, de 12 marzo, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se publica el plan de estudios conducente a la obtención del Título Oficial de Máster Universitario en Ciencia y Tecnología del Agua y del Terreno.

Obtenida la verificación del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe positivo de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, y acordado el carácter oficial del título por el Consejo de Ministros de 26 de diciembre 2014, publicado en el BOE de 29 de enero de 2015, por Resolución de la Secretaría General de Universidades de 9 de enero de 2015.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 72/2013, de 12 de junio, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado ha resuelto publicar el plan de estudios conducente a la obtención del Título oficial de Máster Universitario en Ciencia y Tecnología del Agua y del Terreno, contenido en el Anexo de esta Resolución.

Cartagena, 12 de marzo de 2015.—El Rector, José Antonio Franco Leemhuis.

Anexo**MÁSTER UNIVERSITARIO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA Y DEL TERRENO**

1.- Rama de conocimiento a la que se adscribe el título: Ingeniería y Arquitectura

2.- Estructura de las enseñanzas:

CARÁCTER ASIGNATURA	CRÉDITOS ECTS
OBLIGATORIAS	24
OPTATIVAS	24
TRABAJO FIN DE MÁSTER	12
TOTAL	60

3.- Resumen de las materias que constituyen el máster y su distribución en ECTS

ABREVIATURAS: B: asignatura obligatoria, O: asignatura optativa.

MÓDULOS	MATERIA	ASIGNATURAS	ECTS	CARÁCTER
COMÚN	COMÚN	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN	4	B
		TECNICAS Y RECURSOS DE TRABAJO CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO	4	B
		HIDROLOGÍA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	4	B
		PLANIFICACION DE RECURSOS HIDRICOS NATURALES Y URBANOS	4	B
		MECANICA AVANZADA DE ROCAS	4	B
		MECANICA AVANZADA DE SUELOS	4	B
ESPECIALIDAD EN AGUA Y RECURSOS HÍDRICOS (1)	CIENCIA EN AGUA Y RECURSOS HÍDRICOS	ANALISIS ESTADISTICO DE DATOS ESPACIALES EN RECURSOS NATURALES	4	O
		ECONOMIA Y LEGISLACION DE RECURSOS NATURALES	4	O
		HIDRÁULICA FLUVIAL	4	O
		MODELOS EN HIDRAULICA E HIDROLOGIA	4	O
		CALIDAD NATURAL Y CONTAMINACION DE AGUA SUBTERRANEAS Y SUPERFICIALES	4	O
		PLANIFICACION Y TOMA DE DECISION EN GESTION AMBIENTAL	4	O
	TECNOLOGÍA EN AGUA Y RECURSOS HÍDRICOS	TRATAMIENTO Y VALORIZACION DE AGUAS RESIDUALES AGROPECUARIAS	4	O
		DEPURACION DE AGUAS	4	O
		POTABILIZACION DE AGUAS	4	O
		DESALACION DE AGUAS	4	O
		SIMULACION DE FLUJO DE TRANSPORTE DE AGUAS SUBTERRANEAS. APLICACIONES EN INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE	4	O
		INGENIERIA Y ECOLOGIA DE ECOSISTEMAS ACUATICOS	4	O
ESPECIALIDAD EN TERRENO Y RECURSOS NATURALES (1)	CIENCIA DEL TERRENO Y RECURSOS NATURALES	ANALISIS ESTADISTICO DE DATOS ESPACIALES EN RECURSOS NATURALES	4	O
		ECONOMIA Y LEGISLACION DE RECURSOS NATURALES	4	O
		CARACTERIZACION GEOQUÍMICA DEL TERRENO	4	O
		HERRAMIENTAS Y METODOS DE CAMPO Y LABORATORIO EN INGENIERIA DEL TERRENO	4	O
		REHABILITACION AMBIENTAL DE EMPLAZAMIENTOS AFECTADOS POR ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y MINERAS	4	O
		CARACTERÍSTICAS MINERALÓGICAS DEL TERRENO Y SUS APLICACIONES AMBIENTALES	4	O
	TECNOLOGÍA DEL TERRENO Y RECURSOS NATURALES	SIG APLICADOS A LOS RECURSOS NATURALES	4	O
		TECNICAS DE EVALUACIÓN DEL COMPORTAMIENTO SÍSMICO DEL TERRENO	4	O
		MÉTODOS TOPOGRAFICOS PARA LAS OBRAS SUBTERRANEAS	4	O
		TECNICAS GEOFÍSICAS EN INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE	4	O
		MODELOS AVANZADOS EN INGENIERIA DEL TERRENO	4	O
		EVALUACION Y CORRECCION DE IMPACTOS EN INGENIERIA CIVIL Y MINERA	4	O
TRABAJO FIN DE MÁSTER	TFM	TRABAJO FIN DE MÁSTER	12	B

(1) El alumno debe elegir un módulo de especialidad y dentro de éste una materia completa.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

Universidad Politécnica de Cartagena

4988 Resolución R-187/15, de 12 marzo, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se publica el plan de estudios conducente a la obtención del Título Oficial de Máster Universitario en Ingeniería Naval y Oceánica.

Obtenida la verificación del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe positivo de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, y acordado el carácter oficial del título por el Consejo de Ministros de 26 de diciembre de 2014, publicado en el BOE de 29 de enero de 2015, por Resolución de la Secretaría General de Universidades de 9 de enero de 2015.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 72/2013, de 12 de junio, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado ha resuelto publicar el plan de estudios conducente a la obtención del Título oficial de Máster Universitario en Ingeniería Naval y Oceánica, contenido en el Anexo de esta Resolución.

Cartagena, 12 de marzo de 2015.—El Rector, José Antonio Franco Leemhuis.

Anexo**Máster Universitario en Ingeniería Naval y Oceánica**

1.- Rama de conocimiento a la que se adscribe el título: Ingeniería y Arquitectura.

2.- Estructura de las enseñanzas:

CARÁCTER ASIGNATURA	CRÉDITOS ECTS
OBLIGATORIAS	90
OPTATIVAS	18
TRABAJO FIN DE MÁSTER	12
TOTAL	120

3.- Resumen de las materias que constituyen el máster y su distribución en ECTS:

Abreviaturas: B: asignatura obligatoria, O: asignatura optativa.

MÓDULOS	ASIGNATURAS	ECTS	CARÁCTER
MÓDULO TECNOLOGÍA NAVAL	AMPLIACIÓN DE PROYECTOS DE BUQUES	6	B
	HIDRODINÁMICA NAVAL AVANZADA	6	B
	DINÁMICA DEL BUQUE	6	B
	PLANTAS DE ENERGÍA Y PROPULSIÓN	6	B
	CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE BUQUES	6	B
MÓDULO TECNOLOGÍA OCEÁNICA	PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMAS Y ARTEFACTOS	7.5	B
	OCEANOGRAFÍA	4.5	B
	DINÁMICA DE PLATAFORMAS Y ARTEFACTOS	4.5	B
	INGENIERÍA DE SISTEMAS DE PESCA Y CULTIVOS MARINOS	7.5	B
MÓDULO GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE INDUSTRIAS MARÍTIMAS	INGENIERÍA DE SISTEMAS APLICADA	6	B
	COMERCIO Y TRANSPORTE MARÍTIMO	4.5	B
	ECONOMÍA Y GESTIÓN DE EMPRESAS MARÍTIMAS	4.5	B
	LOGÍSTICA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	6	B
MÓDULO MATERIAS OBLIGATORIAS	MÉTODOS NUMÉRICOS AVANZADOS	6	B
	MÉTODOS NUMÉRICOS EN MECÁNICA DE SÓLIDOS	4.5	B
	CÁLCULO AVANZADO DE ESTRUCTURAS MARINAS	4.5	B
MÓDULO MATERIAS OPTATIVAS	ANÁLISIS Y MODELIZACIÓN DE VIBROACÚSTICA DE BUQUES	4.5	O
	ENERGÍAS RENOVABLES EÓLICA Y DEL MAR	4.5	O
	GESTIÓN DE BUQUES Y TERMINALES DE CRUCEROS	4.5	O
	GESTIÓN DOCUMENTAL DE BUQUES Y ARTEFACTOS	4.5	O
	INSPECCIÓN Y CONTROL DE CALIDAD EN SUBMARINOS	4.5	O
	INTRODUCCIÓN AL PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN DE SUBMARINOS	4.5	O
	OCEANOGRAFÍA OPERACIONAL	4.5	O
	OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE BUQUES PETROLEROS	4.5	O
TRABAJO FIN DE MÁSTER	TRABAJO FIN DE MÁSTER	12	B

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

Universidad Politécnica de Cartagena

4989 Resolución R-195/15, de 16 marzo, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se publica el plan de estudios conducente a la obtención del Título Oficial de Master Universitario en Ingeniería Agronómica.

Obtenida la verificación del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe positivo de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, y acordado el carácter oficial del título por el Consejo de Ministros de 14 de noviembre 2014, publicado en el BOE de 29 de diciembre de 2014, por Resolución de la Secretaría General de Universidades de 24 de noviembre de 2014.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 72/2013, de 12 de junio, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado ha resuelto publicar el plan de estudios conducente a la obtención del Título Oficial de Máster Universitario en Ingeniería Agronómica, contenido en el Anexo de esta Resolución.

Cartagena, 16 de marzo de 2015.–El Rector, José Antonio Franco Leemhuis.

Anexo

Máster Universitario en Ingeniería Agronómica

1.-Rama de conocimiento a la que se adscribe el título: Ingeniería y Arquitectura.

2.- Estructura de las enseñanzas:

CARÁCTER ASIGNATURA	CRÉDITOS ECTS
OBLIGATORIAS	63
OPTATIVAS	12
PRÁCTICAS EN EMPRESA	8
TRABAJO FIN DE MÁSTER	10
TOTAL	93

3.- Resumen de las materias que constituyen el máster y su distribución en ECTS

ABREVIATURAS: B: asignatura obligatoria, O: asignatura optativa.

MÓDULOS	ASIGNATURAS	ECTS	CARÁCTER
MÓDULO TECNOLOGÍA Y PLANIFICACIÓN DEL MEDIO RURAL	INGENIERÍA DEL RIEGO	4	B
	HIDROLOGÍA E INFRAESTRUCTURA RURAL	4	B
	CONSTRUCCIONES AGROINDUSTRIALES Y GESTIÓN DE INSTALACIONES	6	B
	POLÍTICA AGRARIA Y GESTIÓN DEL MEDIO RURAL	6	B
MÓDULO GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS AGROALIMENTARIA	ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA EMPRESA AGROALIMENTARIA	6	B
	GESTIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA EMPRESA AGROALIMENTARIA	4	B
MÓDULO TECNOLOGÍA DE LA PRODUCCIÓN VEGETAL Y ANIMAL	CULTIVOS EXTENSIVOS Y PROTEGIDOS	6	B
	SISTEMAS DE PRODUCCIÓN ANIMAL	6	B
	GESTIÓN INTEGRADA DE PLAGAS	4	B
	BIOTECNOLOGÍA Y MEJORA GENÉTICA	4	B
MÓDULO TECNOLOGÍA DE LAS INDUSTRIAS AGROALIMENTARIA	INGENIERÍA DE LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN DE ALIMENTOS	6	B
	INGENIERÍA DE LA PRODUCCIÓN EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	4	B
Complemento formativo del Módulo	INTRODUCCIÓN A LA TECNOLOGÍA DE LAS INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS	3	B
MÓDULO DE FORMACIÓN EN GESTIÓN AMBIENTAL	APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y DE LOS SUELOS FORESTALES	4	O
	GESTIÓN Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS Y EFLUENTES	4	O
	HERRAMIENTAS DE GESTIÓN AMBIENTAL	4	O
MÓDULO EN FORMACIÓN INVESTIGADORA	TÉCNICAS DE BIOLOGÍA CELULAR Y MOLECULAR	4	O
	HERRAMIENTAS DE GENÓMICA EN INVESTIGACIÓN	4	O
	DISEÑO DE EXPERIMENTOS EN INVESTIGACIÓN AGRARIA Y ALIMENTARIA	4	O
	REFRIGERACIÓN Y COADYUGANTES PARA OPTIMIZARLA CALIDAD Y SEGURIDAD EN LA POSTRECOLECCIÓN HORTOFRUTÍCOLA	4	O
	MICROBIOLOGÍA PRODUCTIVA Y MEJORA DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA	4	O
	TECNOLOGÍA E INGENIERÍA DE ALIMENTOS ENVASADOS CON PROCESADO MÍNIMO	4	O
	TÉCNICAS AVANZADAS DE CULTIVO IN VITRO: MICROPROPAGACIÓN Y PRODUCCIÓN DE COMPUUESTOS DE INTERÉS INDUSTRIAL	4	O
	LA DEFENSA VEGETAL: HERAMIENTAS BIOTECNOLÓGICAS PARA LA OBTENCIÓN DE PLANTAS RESISTENTES A LAS ENFERMEDADES	4	O
	TÉCNICAS DE CONTROL DE DESARROLLO EN PLANTAS ORNAMENTALES	4	O
	MODELIZACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE CLÍMA EN INVERNADEROS	4	O
	MODELOS Y SIG PARA LA GESTIÓN DEL REGADÍO	4	O
PRÁCTICAS EN EMPRESAS	PRÁCTICAS EN EMPRESAS	8	B
TRABAJO FIN DE MÁSTER	TRABAJO FIN DE MÁSTER	10	B

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

4990 Desestimación del recurso de reposición n.º 6/2014, así como el recurso de reposición n.º 7/2014.

Vistos el Recurso de Reposición n.º 6/2014 interpuesto por José Cantos Córdoba, en representación del Club Náutico La Puntica, y el Recurso de Reposición n.º 7/2014 interpuesto por Ana María García Albertos, en representación de la Asociación Ecologistas en Acción de la Región Murciana, contra la Orden de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 13 de noviembre de 2013, recaída en el Expediente PCJ 499/2008, y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- Procedimiento administrativo previo

1. En fecha 10 de abril de 2006, el Club Náutico Lo Pagán, concesionario del Puerto Deportivo de Lo Pagán, solicita concesión administrativa para la construcción y explotación de las obras de ampliación de las instalaciones náutico-deportivas de Lo Pagán.

2. En fecha 31 de mayo de 2006, se solicita informe al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, Capitanía Marítima de Cartagena, Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar y Demarcación de Costas del Estado.

3. Mediante Anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 144, del día 24 de junio de 2006, se somete a información pública el Proyecto y el estudio de impacto ambiental de "Ampliación Instalaciones Náuticas en Lo Pagán".

4. En fecha 27 de octubre de 2006, se remite el Proyecto a la Dirección General de Calidad Ambiental para la tramitación del procedimiento de Evaluación de Impacto ambiental.

5. Como consecuencia de las vicisitudes acaecidas durante la tramitación ambiental del Proyecto, el Club Náutico de Lo Pagán presenta, entre otros, los siguientes documentos:

- En fecha 21 de noviembre de 2011, aporta "Proyecto modificado de Remodelación de la Zona de Servicio del Puerto Pesquero-Deportivo de Lo Pagán" y el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental;

- En fecha 18 de enero de 2013 presenta escrito en el que se indica que se ha procedido a la modificación de la propuesta de ampliación, aportando la documentación técnica del "Proyecto Modificado de Remodelación de la zona de servicio del Puerto Pesquero-Deportivo de Lo Pagán" (de fecha diciembre de 2012);

6. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 16 de mayo de 2013, se formula Declaración de Impacto Ambiental en relación al proyecto de Ampliación de las instalaciones náutico-deportivas de Lo Pagán (BORM n.º 118, de 24/05/2013).

7. En fecha 22 de mayo de 2013, el Club Náutico de Lo Pagán presenta nuevo escrito en el que indica que, debido a las sucesivas modificaciones sufridas por el Proyecto, la documentación y planos relativos al mismo se encuentran repartidos en diferentes entregas, por lo que se considera conveniente estructurarlo todo en un solo documento. Documento que fue completado y modificado, a requerimiento de la Administración regional, mediante escritos presentados los días 21 de junio y 12 de julio de 2013.

8. En fecha 16 de julio de 2013 se solicita informe de la Demarcación de Costas del Estado en Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 112.c) de la Ley de Costas, sin que se haya recibido el informe solicitado.

9. En fecha 26 de julio de 2013 se solicita informe, en virtud del artículo 9 de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los organismos y departamentos indicados en el mismo.

10. En fecha 1 de octubre de 2013, el Club Náutico de Lo Pagán presenta escrito adjuntando Memoria Económico-Financiera ajustada a las últimas modificaciones del Proyecto.

11. En fecha 7 de octubre de 2013, el Club Náutico de Lo Pagán presenta escrito advirtiendo del error contenido en la página 21 del Proyecto, referido al volumen de dragado.

12. En fecha 9 de octubre de 2013 se emite informe por el Servicio de Infraestructura de la Dirección General de Transportes y Puertos, relativo a las alegaciones formuladas durante la información pública y oficial del Proyecto Básico de referencia.

13. En fecha 17 de octubre de 2013 se emite informe Técnico por el Servicio de Infraestructura de la Dirección General de Transportes y Puertos.

14. Mediante Orden de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 13 de noviembre de 2013 (BORM n.º 296, de 24/12/2013), se aprueba definitivamente el "Proyecto Básico Modificado de Ampliación de las instalaciones náutico-deportivas de Lo Pagán".

Segundo.- Recurso

El día 23 de enero de 2014, D. José Cantos Córdoba, en representación del Club Náutico La Puntica, presenta en Oficina de Correos, con entrada en el Registro de la Consejería en fecha 27 de enero de 2014, un Recurso de Reposición, en el que solicita la anulación de la Orden de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 13 de noviembre de 2013, así como la suspensión de la misma.

El día 24 de enero de 2014, D.ª Ana María García Albertos, en representación de Ecologistas en Acción de la Región Murciana, presenta en el Registro de la Consejería un Recurso de Reposición, en el que solicita la anulación de la Orden de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 13 de noviembre de 2013, así como la suspensión de la misma.

Al existir una identidad sustancial entre ambos procedimientos, el Servicio Jurídico de la Consejería acordó, en fecha 29 de diciembre de 2014, la acumulación de los mismos, según lo previsto en el artículo 73 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los argumentos expuestos por los recurrentes, son objeto de repetición o reiteración en distintos apartados, pudiendo ser agrupados conforme sigue:

- Que existen deficiencias denunciadas por la Demarcación de Costas.
- Que existen deficiencias en la tramitación del proyecto, dado que el proyecto final difiere del inicial y debía haberse realizado un nuevo procedimiento de información pública, además el proyecto afecta al muelle pesquero y su explanada y se propone como alternativa la realización de un fondeadero.
- Que incumple con lo establecido en los Arts. 87, 88, 89 y 91 del Reglamento de Costas.
- Que supone una infracción de los Arts. 4.1 y 4.2 de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de puertos de la CARM.
- Que se incumple el Art 112. c) de la Ley de Costas.
- Que se incumple el Art. 128 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho

Primero.- Competencia

La competencia para conocer y resolver estos Recursos viene atribuida al Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, según el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que, en su apartado 2.f), establece:

«2. Los Consejeros, en cuanto titulares de sus respectivas Consejerías, ejercen las funciones siguientes: f) La resolución de los recursos administrativos y reclamaciones que les correspondan.»

Así mismo, el apartado 1 del artículo 116, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece:

«1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.»

Y ello en relación con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto de la Presidencia n.º 4/2014, de 10 de abril, de reorganización de la Administración Regional y en el artículo 1 del Decreto de Consejo de Gobierno n.º 45/2014, de 14 de abril de 2014, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio:

«La Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de infraestructuras, arquitectura, vivienda, suelo, urbanismo, ordenación del territorio, carreteras, transportes, costas, puertos, actividades náuticas, cartografía y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente. »

Segundo.- Admisibilidad del recurso

Ambos Recursos cumplen con los requisitos de admisibilidad en tiempo y forma previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Fundamentación del recurso

En relación con los motivos en que se fundamentan los recursos, agrupados según lo expuesto en el antecedente de hecho segundo, el Jefe de Servicio de Infraestructura, de la Dirección General de Transportes, Puertos y Costas, informa lo siguiente:

« (...)»

- Que existen deficiencias denunciadas por al Demarcación de Costas.

La propuesta de ampliación del Puerto Deportivo de Lo Pagán se sitúa dentro de la zona de servicio de la Dársena de Lo Pagán, adscrita a la comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante acta suscrita en fecha 18 de enero de 1996. Dado que las obras de ampliación suponen un cambio en la configuración exterior del puerto, en fecha 16 de julio de 2013 se solicitó informe a la Demarcación de Costas de Murcia en virtud de lo dispuesto en el Art 112.c) de la vigente Ley de Costas”

En fecha 1 de agosto de 2013, tiene entrada en esta Dirección General escrito de la Demarcación de Costa de Murcia en el que se indica que con fecha 24 de julio de 2013, se remitió la documentación a la Subdirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a los efectos de emisión del informe solicitado.

A fecha actual no se ha recibido informe. El Artículo 112 c) de la Ley de Costas remite al Artículo 49 de dicha Ley, que a su vez resulta concordante con el Art 105 de su Reglamento, en el que se indica que el informe debe emitirse en el Plazo de 2 meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse evacuado, el informe se entenderá favorable.

- Que el proyecto afecta al muelle pesquero y su explanada y se propone como alternativa la realización de un fondeadero.

El Proyecto no incluye terrenos del muelle pesquero ni de su explanada e incrementa la línea de atraque para embarcaciones pesqueras, al ceder la parte del pantalán interior que confronta con el actual muelle pesquero a la administración para el uso por parte de estas embarcaciones, la distancia entre el muelle y el pantalán es de 36 m lo que permite la maniobrabilidad de estas embarcaciones.

En la actualidad existe un fondeadero irregular (Ocupación ilegal del Dominio Público Marítimo-Terrestre, Peligro para la navegación, incumplimiento del Convenio Mármol en la gestión de residuos), las soluciones para su eliminación (retirada de elementos de fondeos ilegales, retirada de embarcaciones hundidas y limpieza de los fondos) deben combinarse con el aumento de la oferta en marinas secas.

La realización de un fondeadero como alternativa al Proyecto, podría ser una alternativa transitoria mientras se aumenta la oferta de puntos de ataque en seco, pero nunca definitiva dado que resulta de muy difícil cumplimiento los planes de gestión de residuos y los planes de contingencias por contaminación marina accidental.

- Que incumple con lo establecido en los Arts 87, 88, 89 y 91 del Reglamento de Costas.

En el apartado III de la Exposición de Motivos de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas se indica que:

“Quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley los puertos de interés general, que, aun formando parte de los bienes de dominio público marítimo-terrestre de titularidad estatal, continúan rigiéndose por su legislación específica,

en atención a la sustantividad y peculiaridades de estas grandes obras públicas. Tampoco se regulan, por no ser competencia del estado, los puertos de titularidad de las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos. Ahora bien, como la construcción o ampliación de los puertos de competencia autonómica requiere la ocupación de una parte de los bienes de dominio público marítimo terrestre estatal de los regulados en la presente ley, ha parecido oportuno establecer en ella el régimen de adscripción de dichos bienes a las Comunidades Autónomas, siguiendo la pauta marcada por los Decretos de traspaso de servicios en materia de puertos....”

En este sentido y refiriéndonos al Reglamento de Costas el régimen de adscripción se contempla en los Arts 103, 104, 105, 106 y 107 y no resultan de aplicación los Arts. 87, 88, 89 y 91

- Que supone una infracción de los Arts 4.1 y 4.2 de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de puertos de la CARM.

El Proyecto no incumple el Art 4.1 dado que no se sitúa en una zona de exclusión y tampoco incumple el 4.2 dado que respeta su orden de prioridad al tratarse de una zona de uso náutico deportivo en un puerto existente.

- Que se incumple el Art 112. c) de la Ley de Costas.

La propuesta de ampliación del Puerto Deportivo de Lo Pagán se sitúa dentro de la zona de servicio de la Dársena de Lo Pagán, adscrita a la comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante acta suscrita en fecha 18 de enero de 1996. Dado que las obras de ampliación suponen un cambio en la configuración exterior del puerto, en fecha 16 de julio de 2013 se solicitó informe a la Demarcación de Costas de Murcia en virtud de lo dispuesto en el Art. 112.c) de la vigente Ley de Costas”.

A fecha actual no se ha recibido informe. El Artículo 112 c) de la Ley de Costas remite al Artículo 49 de dicha Ley, que a su vez resulta concordante con el Art 105 de su Reglamento, en el que se indica que el informe debe emitirse en el Plazo de 2 meses.

Transcurrido dicho plazo sin haberse evacuado, el informe se entenderá favorable.

- Que se incumple el Art 128 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El Proyecto implica una modificación de la concesión otorgada en su día y no de una nueva concesión con lo que debe cumplir con el Art. 22 de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de puertos de la CARM que regula la modificación de una concesión. »

Por tanto, según lo expuesto, la Orden recurrida no infringe el ordenamiento jurídico.

En su virtud,

Dispongo

Primero.- Desestimar el recurso de reposición n.º 6/2014 interpuesto por D. José Cantos Córdoba, en representación del Club Náutico La Puntica, así como el recurso de reposición n.º 7/2014 interpuesto por la Asociación Ecologistas en Acción de la Región Murciana, contra la Orden de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 13 de noviembre de 2013, por la que se aprueba definitivamente el “Proyecto Básico Modificado de Ampliación de las instalaciones náutico-deportivas de Lo Pagán”, recaída en el Expediente PCJ 499/2008, confirmándola en todos sus extremos.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y notificarla a los interesados en el procedimiento.

Esta Orden pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; sin perjuicio de que puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Murcia, 23 de marzo de 2015.—El Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Francisco M. Bernabé Pérez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Empleo

4991 Edicto por el que se notifican resoluciones del procedimiento de subvenciones de concesión, relativas a los expedientes que a continuación se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes, sin que ésta haya sido posible, se expone, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

Resoluciones de procedimientos de Subvención:

NIF	INTERESADO	N.º EXPEDIENTE	CONTENIDO	PROGRAMA DE SUBVENCIÓN
X7004957P	ROBERTO HERNANDEZ GOMEZ	2015-01-38-0001	Petición de documentación	Programa de Fomento del establecimiento de trabajadores autónomos (Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación de 3 de marzo de 2011)

Los interesados en los referidos expedientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, disponen de un plazo de 10 días, desde el siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BORM, para presentar los documentos preceptivos con el fin de completar o subsanar su solicitud, procediéndose, en caso de no realizar dicha subsanación, a tener por desistido de su solicitud al interesado previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la precitada Ley.

Los expedientes relacionados se encuentran a disposición de sus respectivos interesados en las oficinas del Servicio Regional de Empleo y Formación (Sección de Fomento Empresarial), de la Consejería de Presidencia y Empleo, ubicadas en Avda. Juan Manuel, nº 14, 30011 de Murcia.

Murcia, 14 de abril de 2015.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Alejandro Zamora López-Fuensalida.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

4992 Anuncio por el que se hace pública la formalización del contrato de obra "Colector de drenaje y tanque de tormentas en Pliego (Murcia)". Expte. I-70/14.

1.- Entidad adjudicadora.-

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Agua.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección I del Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: I-70/14
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante:
[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1615&IDTIPO=200&RASTRO=c709\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1615&IDTIPO=200&RASTRO=c709$m)

2.- Objeto del contrato.-

- a) Tipo: Obras por procedimiento abierto con un criterio de adjudicación.
- b) Descripción: "Colector de drenaje y tanque de tormentas en Pliego (Murcia)".
- c) CPV: 45240000-1

3.- Tramitación y procedimiento.-

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto con un único criterio de adjudicación.

4.- Valor estimado del contrato: 1.058.568,99 € (IVA excluido)

5.- Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 1.058.568,99 euros
Importe total: 1.280.868,48 (financiado con cargo a Fondos de Cohesión de la Unión Europea 80%).

6.- Formalización del contrato.-

- a) Fecha de adjudicación: 9/4/2015
 - b) Fecha de formalización del contrato: 16/04/2015
 - c) Contratista: Sistemas de Automatismo y Control, S.L.
 - d) Importe o canon de adjudicación: 630.695,40 €
Importe neto: 630.695,40 euros
Importe total: 763.141,43 euros
 - e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa
- Murcia, 15 de abril de 2015.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

4993 Anuncio para notificar órdenes, del Consejero de Agricultura y Agua, de iniciación de procedimientos de reintegro por pagos indebidos en expedientes de ayudas agroambientales.

Intentada, sin éxito la notificación, y en cumplimiento del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de las interesados que a continuación se relacionan que el Consejero de Agricultura y Agua ha dictado Ordenes de inicio de reintegro por pago indebido relativas a expedientes de ayudas agroambientales.

Interesado: Juan José Hernández Montoya

NIF: 29070342K

Expediente: 7000.2009.01387.2008.00.8K

Línea de ayuda: Agricultura Ecológica

Contenido del acto: Orden, de 25 de febrero de 2015, de inicio del procedimiento de reintegro por pago indebido por importe de 67,20 €, más el interés de demora correspondiente

Interesado: Rafael Carrillo Cano

NIF: 74327570B

Expediente: 7001.2009.0675.2008.00.5G

Línea de ayuda: Producción Integrada

Contenido del acto: Orden, de 25 de febrero de 2015, de inicio del procedimiento de reintegro por pago indebido por importe de 1.500 €, más el interés de demora correspondiente

Interesado: Francisco García Ruiz

NIF: 23200777X

Expediente: 7004.2009.0214.2008.00.BZ

Línea de ayuda: Integración Medioambiental del Cultivo del Viñedo

Contenido del acto: Orden, de 25 de febrero de 2015, de inicio del procedimiento de reintegro por pago indebido por importe de 71,04 €, más el interés de demora correspondiente

Interesado: Francisco García Ruiz

NIF: 23200777X

Expediente: 7019.2009.0644.2008.00.L8

Línea de ayuda: Viñedo en Agricultura Ecológica

Contenido del acto: Orden, de 25 de febrero de 2015, de inicio del procedimiento de reintegro por pago indebido por importe de 372,40 €, más el interés de demora correspondiente

Interesada: Ana María Moya Moya

NIF: 775199867T

Expediente: 7000.2009.01149.2008.00.8H

Línea de ayuda: Agricultura Ecológica

Contenido del acto: Orden, de 25 de febrero de 2015, de inicio del procedimiento de reintegro por pago indebido por importe de 159,60 €, más el interés de demora correspondiente

Interesado: Miguel García García

NIF: 74419836R

Expediente: 7000.2009.0534.2008.00.45

Línea de ayuda: Agricultura Ecológica

Contenido del acto: Orden, de 25 de febrero de 2015, de inicio del procedimiento de reintegro por pago indebido por importe de 374,40 €, más el interés de demora correspondiente

Interesado: José María López Martínez

NIF: 74409713K

Expediente: 7000.2009.01152.2008.00.80

Línea de ayuda: Agricultura Ecológica

Contenido del acto: Orden, de 25 de febrero de 2015, de inicio del procedimiento de reintegro por pago indebido por importe de 174,40 €, más el interés de demora correspondiente

Interesado: Alejandro Torralba Andrés

NIF: 77716847P

Expediente: 7000.2009.0923.2008.00.44

Línea de ayuda: Agricultura Ecológica

Contenido del acto: Orden, de 25 de febrero de 2015, de inicio del procedimiento de reintegro por pago indebido por importe de 239,40 €, más el interés de demora correspondiente

Contra dichas órdenes, por ser actos de trámite, de no cabe interponer recurso alguno, aunque los interesados, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán realizar alegaciones para oponerse al mismo durante un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo con el artículo 84 de la citada ley, sin perjuicio de recurrir la orden que ponga fin al procedimiento.

Los expedientes se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio de Mejora del Entorno Rural de la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Agua, sito en Plaza Juan XXIII, s/n, edificio B, 6.ª planta, despacho 10, Murcia.

Murcia, 14 de abril de 2015.—El Director General de Regadíos y Desarrollo Rural, Julio A. Bernal Fontes.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

4994 Anuncio de la declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente relativa a un proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo, con una capacidad final de 2.900 plazas, en el término municipal de Totana, cuyo titular es María Vivancos Navarro, con CIF: 23221303C. Expte. 8/11 AU/AAI.

La Dirección General de Medio Ambiente ha dictado Declaración de Impacto Ambiental de fecha 17 de marzo de 2015, para un proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo, con una capacidad final de 2900 plazas, situada en la parcela 234 del polígono 32 de Totana, Paraje La Fontanilla-Diputación de La Ñorica el término municipal de Totana.

El contenido completo de la Declaración de Impacto Ambiental está disponible en la página web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16911&IDTIPO=100&RASTRO=c511\\$m4688,5180](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16911&IDTIPO=100&RASTRO=c511$m4688,5180)

En Murcia, a 18 de marzo de 2015.—La Directora General de Medio Ambiente,
M.^a Encarnación Molina Miñano.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

4995 Anuncio de información pública conjunta relativo al proyecto y estudio de impacto ambiental de una planta de fabricación de aceites blancos, sulfonatos naturales y ácido sulfúrico, sometido a autorización ambiental integrada (Exp. 19/14 AAI), a solicitud de Aceites Especiales del Mediterráneo, S.A. (AEMEDSA), con CIF A81246191.

Se somete a información pública el proyecto técnico, el estudio de impacto ambiental y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada para un proyecto de PLANTA DE FABRICACION DE ACEITES BLANCOS, SULFONATOS NATURALES Y ACIDO SULFURICO, con número de expediente 19/14 AAI.

Promotor: ACEITES ESPECIALES DEL MEDITERRANEO S.A. (AEMEDSA)

Emplazamiento: Cartagena

Este anuncio da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

El estudio de impacto ambiental, el proyecto técnico y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada del proyecto reseñado estarán a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, 4.ª planta, Murcia.

Murcia, 13 de abril de 2015.—La Directora General de Medio Ambiente, M.ª Encarnación Molina Miñano.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

4996 Edicto por el que se notifica requerimiento de expediente en materia de caza a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por el presente Edicto se pone en conocimiento a los herederos del titular cinegético que a continuación se relaciona, que en la Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero núm. 3, 30008 Murcia, se encuentra pendiente de notificar el siguiente requerimiento de cambio de titularidad de acotado por fallecimiento de su titular, disponiendo de un plazo de diez días para su cumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.9 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial.

Nombre y Apellidos	Domicilio	Localidad	N.º Expte.	Tipo Acto Admvo.
ANTONIO SÁNCHEZ GARNES	CL. LIBERACIÓN, 102	30740 SAN PEDRO DEL PINATAR	MU-10050CP EXP. 121	REQUERIMIENTO CAMBIO TITULARIDAD

Murcia, 16 de abril de 2015.—La Directora General de Medio Ambiente, M.^a Encarnación Molina Miñano.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

4997 Edicto por el que se notifica resolución de expediente sancionador en materia de fauna a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y, de conformidad con el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan que, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en la C/ Catedrático Eugenio Úbeda, n.º 3, 30005 Murcia, se tramita el siguiente expediente en fase de Resolución.

FAU28/2014. D. Francisco Miguel de la Asunción González. C/ Vereda Chocolate, n.º 31. Bajo. 30589 Los Ramos. Murcia. Infracción administrativa tipificada en el artículo 76.1, en relación con los artículos 52.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, siendo de sancionar, a tenor del artículo 77 de la mencionada ley, con sanción de 2.000 €.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con indicación de que, por no poner fin a la vía administrativa, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 4/1999, de trece de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículos 114 a 116 de esta última norma.

Murcia, 20 de abril de 2015.—La Directora General, M.^a Encarnación Molina Miñano.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

4998 Edicto por el que se notifica resolución de expediente sancionador en materia de fauna a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y, de conformidad con el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan que, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en la C/ Catedrático Eugenio Úbeda, n.º 3, 30005 Murcia, se tramita el siguiente expediente en fase de resolución.

FAU28/2014. D. CARLOS ROS GONZÁLEZ. C/ Larga de San Roque, n.º 30. Bajo. Beniaján. Murcia. Infracción administrativa tipificada en el artículo 76.1, en relación con los artículos 52.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, siendo de sancionar, a tenor del artículo 77 de la mencionada ley, con sanción de 2.000 €.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con indicación de que, por no poner fin a la vía administrativa, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 4/1999, de trece de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículos 114 a 116 de esta última norma.

Murcia, 20 de abril de 2015.—La Directora General, M.^a Encarnación Molina Miñano.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

4999 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto para distribución de gas natural denominado "Proyecto de modificación para la autorización administrativa previa de la distribución de gas natural canalizado, en el término municipal de Blanca".

A los efectos previstos en el artículo 73 de la Ley 34/1998, de 27 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y en el artículo 78 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, se somete al trámite de información pública la siguiente solicitud de instalación de distribución de gas natural, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Gas Energía Distribución Murcia, S.A., con CIF A-30.595.417 y domicilio social en Avda. Ciclista Mariano Rojas, nº 74. 30009 Murcia.

Objeto: La solicitud de autorización administrativa previa de instalación de distribución de gas natural.

Denominación: Proyecto de modificación para la autorización administrativa previa de la distribución de gas natural canalizado, en el término municipal de Blanca.

Situación: Calles de los núcleos urbanos.

Municipio: Término municipal de Blanca.

Finalidad: Distribución de gas natural canalizado.

Calificación de la instalación: Distribución de gas natural.

Zona de Distribución: Casco urbano de Blanca y Polígono industrial.

Descripción de las instalaciones:

Almacenamiento:

Casco urbano:

- Un depósito aéreo de GNL con una capacidad de 59,9 m3.
- Vaporizador de puesta a presión del depósito y vaporizador auxiliar
- Vaporizador de descarga de cisterna.
- Regasificador atmosférico (Vaporizador).
- Caldera e intercambiador
- Equipo de odorización
- E.R.M. para entrega de gas natural a red de distribución.
- E.R.M. regulación sala de calderas.
- Tuberías, válvulas y accesorios.
- Instalación de eléctrica de baja tensión.
- Equipo de control, comunicaciones y telemedida.

- Protección contra incendios

Polígono industrial:

- Un depósito aéreo de GNL con una capacidad de 19,9 m3.
- Vaporizador de puesta a presión del depósito y vaporizador auxiliar
- Vaporizador de descarga de cisterna.
- Regasificador atmosférico (Vaporizador).
- Recalentador eléctrico de 3,5 kW.
- Equipo de odorización.
- E.R.M. para entrega de gas natural a red de distribución.
- Tuberías, válvulas y accesorios.
- Instalación de eléctrica de baja tensión.
- Equipo de control, comunicaciones y telemedida.
- Protección contra incendios
- Protección contra incendios

Red de distribución:

- Origen: A la salida de la estación de regulación y medida.
- Final: Válvulas de acometida
- Presión de operación (MOP): 5 bar.
- Construcción: Enterrada en zanja.
- Profundidad de enterramiento: Entre 0,60 m y 0,80 m.
- Válvulas, accesorios: té, reducciones, caps, codos, señalización, etc, etc.
- Trazado: Discurre por terrenos de dominio público.
- Tubería: Polietileno de alta densidad PE 100 SDR 17,6

Casco urbano:

Diámetro 110 mm; longitud 1.307 m; espesor 6,25 mm

Diámetro 90 mm; longitud 477 m; espesor 5,11 mm

Diámetro 63 mm; longitud 6.153 m; espesor 3,60 mm

Polígono industrial:

Diámetro 110 mm; longitud 1.003 m; espesor 6,25 mm

Diámetro 90 mm; longitud 187 m; espesor 5,11 mm

Diámetro 63 mm; longitud 750 m; espesor 3,60 mm

Presupuesto: 773.453,67 €

Técnico redactor del proyecto: D. Jaime Aparisi Carrió. Ingeniero Técnico Industrial.

Expediente Nº: 3E08CA031969

Lo que se hace público para conocimiento general, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, sita en la C/ Nuevas Tecnologías, nº-1, C.P. 30005 Murcia, de 9 a 14 horas en días laborables y presentar por duplicado en dicho centro las alegaciones que consideren oportunas en plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, conforme establece el Real Decreto 1434/2002.

Murcia, 27 de marzo de 2015.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Alfonso Ramón García López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

5000 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto para distribución de gas natural denominado "Proyecto de modificación para la autorización administrativa previa de la distribución de gas natural canalizado, en el término municipal de Abarán".

A los efectos previstos en el artículo 73 de la Ley 34/1998, de 27 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y en el artículo 78 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, se somete al trámite de información pública la siguiente solicitud de instalación de distribución de gas natural, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Gas Energía Distribución Murcia, S.A., con CIF A-30.595.417 y domicilio social en Avda. Ciclista Mariano Rojas, nº 74. 30009 Murcia.

Objeto: La solicitud de autorización administrativa previa de instalación de distribución de gas natural.

Denominación: Proyecto de modificación para la autorización administrativa previa de la distribución de gas natural canalizado, en el término municipal de Abarán.

Situación: Calles de los núcleos urbanos.

Municipio: Término municipal de Blanca.

Finalidad: Distribución de gas natural canalizado.

Calificación de la instalación: Distribución de gas natural.

Zona de Distribución: Casco urbano de Abarán.

Descripción de las instalaciones:

Almacenamiento:

- Un depósito aéreo de GNL con una capacidad de 59,9 m3.
- Vaporizador de puesta a presión del depósito y vaporizador auxiliar
- Vaporizador de descarga de cisterna.
- Regasificador atmosférico (Vaporizador).
- Caldera e intercambiador
- Equipo de odorización
- E.R.M. para entrega de gas natural a red de distribución.
- E.R.M. regulación sala de calderas.
- Tuberías, válvulas y accesorios.
- Instalación de eléctrica de baja tensión.
- Equipo de control, comunicaciones y telemedida.
- Protección contra incendios

Red de distribución:

-Origen: A la salida de la estación de regulación y medida.

-Final: Válvulas de acometida

-Presión de operación (MOP): 5 bar.

-Construcción: Enterrada en zanja.

-Profundidad de enterramiento: Entre 0,60 m y 0,80 m.

-Válvulas, accesorios: té, reducciones, caps, codos, señalización, etc, etc.

-Trazado: Discurre por terrenos de dominio público.

-Tubería: Polietileno de alta densidad PE 100 SDR 17,6

Diámetro 110 mm; longitud 5.969 m; espesor 6,25 mm

Diámetro 90 mm; longitud 980 m; espesor 5,11 mm

Diámetro 63 mm; longitud 1.454 m; espesor 3,60 mm

Presupuesto: 654.132,78 €

Técnico redactor del proyecto: D. David Gavín Asso. Ingeniero Industrial.

Expediente Nº: 3E08CA031968

Lo que se hace público para conocimiento general, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, sita en la C/ Nuevas Tecnologías, n.º 1, C.P. 30005 Murcia, de 9 a 14 horas en días laborables y presentar por duplicado en dicho centro las alegaciones que consideren oportunas en plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, conforme establece el Real Decreto 1434/2002.

Murcia a 27 de marzo de 2015.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Alfonso Ramón García López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

5001 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto para distribución de gas natural denominado "Proyecto de autorización administrativa previa de la distribución de gas natural canalizado, en el término municipal de Librilla".

A los efectos previstos en el artículo 73 de la Ley 34/1998, de 27 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y en el artículo 78 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, se somete al trámite de información pública la siguiente solicitud de instalación de distribución de gas natural, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Gas Energía Distribución Murcia, S.A., con CIF A-30.595.417 y domicilio social en Avda. Ciclista Mariano Rojas, n.º 74. 30009 Murcia.

Objeto: La solicitud de autorización administrativa previa de instalación de distribución de gas natural.

Denominación: Proyecto de autorización administrativa previa de la distribución de gas natural canalizado, en el término municipal de Librilla.

Situación: Calles del núcleo urbano.

Municipio: Término municipal de Librilla.

Finalidad: Distribución de gas natural canalizado.

Calificación de la instalación: Distribución de gas natural.

Zona de Distribución: Casco urbano de Librilla.

Descripción de las instalaciones:

Almacenamiento:

- Un depósito aéreo de GNL con una capacidad de 59,9 m3.
- Vaporizador de puesta a presión del depósito y vaporizador auxiliar
- Vaporizador de descarga de cisterna.
- Regasificador atmosférico (Vaporizador).
- Calderas e intercambiador
- Equipo de odorización
- E.R.M. para entrega de gas natural a red de distribución.
- E.R.M. regulación sala de calderas.
- Tuberías, válvulas y accesorios.
- Instalación de eléctrica de baja tensión.
- Equipo de control, comunicaciones y telemedida.
- Protección contra incendios

Red de distribución:

- Origen: A la salida de la estación de regulación y medida.
- Final: Válvulas de acometida
- Presión de operación (MOP): 5 bar.
- Construcción: Enterrada en zanja.
- Profundidad de enterramiento: Entre 0,60 m y 0,80 m.
- Válvulas, accesorios: térs, reducciones, caps, codos, señalización, etc, etc.
- Trazado: Discurre por terrenos de dominio público.
- Tubería: Polietileno de alta densidad PE 100 SDR 17,6

Diámetro 110 mm; longitud 2.160 m; espesor 6,25 mm

Diámetro 90 mm; longitud 1.400 m; espesor 5,11 mm

Diámetro 63 mm; longitud 9.221 m; espesor 3,60 mm

Presupuesto: 872.600,35 €

Técnico redactor del proyecto: D. David Gavín Asso. Ingeniero Industrial.

Expediente N.º: 3E15GA003166

Lo que se hace público para conocimiento general, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, sita en la C/ Nuevas Tecnologías, n.º 1, C.P. 30005 Murcia, de 9 a 14 horas en días laborables y presentar por duplicado en dicho centro las alegaciones que consideren oportunas en plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, conforme establece el Real Decreto 1434/2002.

Murcia, 30 de marzo de 2015.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Alfonso Ramón García López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

5002 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto para distribución de gas natural denominado "Proyecto de autorización administrativa previa de la distribución de gas natural canalizado, en el término municipal de Fortuna".

A los efectos previstos en el artículo 73 de la Ley 34/1998, de 27 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y en el artículo 78 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, se somete al trámite de información pública la siguiente solicitud de instalación de distribución de gas natural, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Gas Energía Distribución Murcia, S.A., con CIF A-30.595.417 y domicilio social en Avda. Ciclista Mariano Rojas, nº 74. 30009 Murcia.

Objeto: La solicitud de autorización administrativa previa de instalación de distribución de gas natural.

Denominación: Proyecto de autorización administrativa previa de la distribución de gas natural canalizado, en el término municipal de Fortuna.

Situación: Calles del núcleo urbano.

Municipio: Término municipal de Fortuna.

Finalidad: Distribución de gas natural canalizado.

Calificación de la instalación: Distribución de gas natural.

Zona de Distribución: Casco urbano de Fortuna.

Descripción de las instalaciones:

Almacenamiento:

- Un depósito aéreo de GNL con una capacidad de 59,9 m3.
- Vaporizador de puesta a presión del depósito y vaporizador auxiliar
- Vaporizador de descarga de cisterna.
- Regasificador atmosférico (Vaporizador).
- Calderas e intercambiador
- Equipo de odorización
- E.R.M. para entrega de gas natural a red de distribución.
- E.R.M. regulación sala de calderas.
- Tuberías, válvulas y accesorios.
- Instalación de eléctrica de baja tensión.
- Equipo de control, comunicaciones y telemedida.
- Protección contra incendios

Red de distribución:

- Origen: A la salida de la estación de regulación y medida.
- Final: Válvulas de acometida
- Presión de operación (MOP): 5 bar.
- Construcción: Enterrada en zanja.
- Profundidad de enterramiento: Entre 0,60 m y 0,80 m.
- Válvulas, accesorios: térs, reducciones, caps, codos, señalización, etc, etc.
- Trazado: Discurre por terrenos de dominio público.
- Tubería: Polietileno de alta densidad PE 100 SDR 17,6

Diámetro 110 mm; longitud 853 m; espesor 6,25 mm

Diámetro 90 mm; longitud 839 m; espesor 5,11 mm

Diámetro 63 mm; longitud 8.301 m; espesor 3,60 mm

Presupuesto: 714.175,39 €

Técnico redactor del proyecto: D. Jaume Aparisi Carrió. Ingeniero Técnico Industrial.

Expediente N.º: 3E15GA003171

Lo que se hace público para conocimiento general, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, sita en la C/ Nuevas Tecnologías, n.º 1, C.P. 30005 Murcia, de 9 a 14 horas en días laborables y presentar por duplicado en dicho centro las alegaciones que consideren oportunas en plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, conforme establece el Real Decreto 1434/2002.

Murcia, 30 de marzo de 2015.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Alfonso Ramón García López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

5003 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto para distribución de gas natural denominado "Proyecto de autorización administrativa previa de la distribución de gas natural canalizado, en el término municipal de Abanilla".

A los efectos previstos en el artículo 73 de la Ley 34/1998, de 27 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y en el artículo 78 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, se somete al trámite de información pública la siguiente solicitud de instalación de distribución de gas natural, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Gas Energía Distribución Murcia, S.A., con CIF A-30.595.417 y domicilio social en Avda. Ciclista Mariano Rojas, nº 74. 30009 Murcia.

Objeto: La solicitud de autorización administrativa previa de instalación de distribución de gas natural.

Denominación: Proyecto de autorización administrativa previa de la distribución de gas natural canalizado, en el término municipal de Abanilla.

Situación: Calles del núcleo urbano.

Municipio: Término municipal de Abanilla.

Finalidad: Distribución de gas natural canalizado.

Calificación de la instalación: Distribución de gas natural.

Zona de Distribución: Casco urbano de Abanilla.

Descripción de las instalaciones:

Almacenamiento:

-Un depósito aéreo de GNL con una capacidad de 19,9 m3.

-Vaporizador de puesta a presión del depósito y vaporizador auxiliar

-Vaporizador de descarga de cisterna.

-Regasificador atmosférico (Vaporizador).

-Recalentador eléctrico de 3,5 kW.

-Equipo de odorización

-E.R.M. para entrega de gas natural a red de distribución.

-E.R.M. regulación sala de calderas.

-Tuberías, válvulas y accesorios.

-Instalación de eléctrica de baja tensión.

-Equipo de control, comunicaciones y telediagnóstico.

-Protección contra incendios

Red de distribución:

-Origen: A la salida de la estación de regulación y medida.

-Final: Válvulas de acometida

-Presión de operación (MOP): 5 bar.

-Construcción: Enterrada en zanja.

-Profundidad de enterramiento: Entre 0,60 m y 0,80 m.

-Valvulas, accesorios: té, reducciones, caps, codos, señalización, etc, etc.

-Trazado: Discurre por terrenos de dominio público.

-Tubería: Polietileno de alta densidad PE 100 SDR 17,6

Diámetro 90 mm; longitud 1.248 m; espesor 5,11 mm

Diámetro 63 mm; longitud 5.420 m; espesor 3,60 mm

Presupuesto: 491.322,50 €

Técnico redactor del proyecto: D. David Gavín Asso. Ingeniero Industrial.

Expediente Nº: 3E15GA003162.

Lo que se hace público para conocimiento general, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, sita en la C/ Nuevas Tecnologías, n.º-1, C.P. 30005 Murcia, de 9 a 14 horas en días laborables y presentar por duplicado en dicho centro las alegaciones que consideren oportunas en plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, conforme establece el Real Decreto 1434/2002.

Murcia a 30 de marzo de 2015.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Alfonso Ramón García López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

5004 Edicto de requerimiento de documentación en el expediente 3C11TS000065.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de requerimiento en el expediente referenciado, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se requiere a Manuel Molina Navarro, con NIF: 34796895B, en representación de Construcciones Villegas, S.L., con NIF: B30009039, para que aporte en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a su recepción, la siguiente documentación:

- Acreditación de la representación del sujeto pasivo de la tasa a favor del solicitante (autorización firmada por ambas partes y fotocopia del NIF).

En caso de no cumplir lo dispuesto en los apartados anteriores se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente.

No obstante y de conformidad con el artículo 76.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Murcia, 15 de abril de 2015.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Alfonso Ramón García López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

5005 Notificación de órdenes resolutorias de recursos de alzada, interpuestos contra resoluciones en materia de transportes por carretera.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se procede a publicar en el Boletín Oficial de la Región y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento correspondiente, la/s resolución/es del/ de los expediente/s sancionado/es que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación personal en el último domicilio conocido, no se ha podido practicar:

N.º Expediente: SAT.3059/2003

Denunciado: EURO-PALMYRA, S.L.

Denunciante: D.G. TRANSPORTES Y CARRETERAS

Último domicilio conocido: AV AVDA. VIRGEN DESAMPARADOS N.º 8-B
46950 CHIRIVELLA (VALENCIA)

Hechos: REALIZAR LA ACTIVIDAD DE TRANSITARIO CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION DE OPERADOR DEL TRANSPORTE, SEGUN ACTA 446/03 QUE SE ADJUNTA

Fecha de la Orden resolutoria: 24/04/2013

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030260220135108

Sanción impuesta: 1.500,00 Euros

N.º Expediente: SAT.458/2004

Denunciado: ILLAN PARDO, JOSE ANTONIO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL POLICIA ANGEL GARCIA N.º 10
30006 PUENTE TOCINOS, MURCIA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO VALLAS PUBLICITARIAS DESDE LOS ALCAZARES A MURCIA, CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTES.

Fecha de la Orden resolutoria: 05/07/2013

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030001020145102

Sanción impuesta: 400,00 Euros

N.º Expediente: SAT.1941/2004

Denunciado: MRS DEL CAMPO UNO, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CAMPITAN HAYA N.º 13 piso 6 pta. C
28020 MADRID (MADRID)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO TRABAJADORES AGRICOLAS (SIETE),
DESDE LOS MEROÑOS A TORRE PACHECO, EN REGIMEN DE SERVICIO PRIVADO,
CARECIENDO DE TARJETA VISADO DE TRANSPORTES.

Fecha de la Orden resolutoria: 20/01/2014

Sentido: Estimado

N.º Expediente: SAT.2017/2004

Denunciado: SURESTRANS, S.A.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CR N340 km. 392.2 N.º

04410 BENAHDUX (ALMERIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS CON UN VEHICULO
CONDUCIDO POR CONDUCTOR DE UN PAIS TERCERO (BULGARIA), NO DE LA UE,
CARECIENDO DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE CONDUCTOR. TRANSPORTA
TOMATES DESDE MURCIA-SAN JAVIER HASTA ALEMANIA. CONDUCTOR: IVAN KRASTANOV.

Fecha de la Orden resolutoria: 12/09/2013

Sentido: Estimado

N.º Expediente: SAT.2034/2004

Denunciado: MARTI VICENT, RAFAEL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL SALAMANCA N.º 52 piso 10

46005 VALENCIA (VALENCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PRIVADO EN VEHICULO LIGERO DE
MERCANCIAS, CONDUCIDO POR CONDUCTOR DE UN PAIS TERCERO (NO DE LA
U.E.), CARECIENDO DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE CONDUCTOR.
TRANSPORTA OBJETOS DE CERAMICA DE ARCHENA POR ZONA DE MURCIA.
CONDUCTOR: OMAR GARCIA ALONSO.

Fecha de la Orden resolutoria: 06/09/2013

Sentido: Estimado

N.º Expediente: SAT.2584/2004

Denunciado: ANTONIO CABRERA XXI, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL AZADA N.º 6

30319 SANTA ANA, CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO 7 PERSONAS, TRABAJADORES DE LA
EMPRESA TITULAR DEL VEHICULO, ENTRE CABO ROIG Y SANTA ANA (MURCIA),
EN REGIMEN DE TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, CARECIENDO DE
AUTORIZACION PARA ESTA ACTIVIDAD.

Fecha de la Orden resolutoria: 03/09/2013

Sentido: Estimado

N.º Expediente: SAT.2587/2004

Denunciado: AGROEMPLO LOS ALCAZARES, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV 13 DE OCTUBRE N.º 115

30710 LOS ALCAZARES (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO 8 OBREROS AGRICOLAS DESDE AGUILAS A FUENTE ALAMO CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTE.

Fecha de la Orden resolutoria: 05/02/2014

Sentido: Estimado

N.º Expediente: SAT.2841/2004

Denunciado: SOCITOTRANS, S.C.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CR NACIONAL 340 km. 619 N.º

30850 TOTANA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTAR MARCOS DE HORMIGON, DESDE FORTUNA HASTA FUENTE ALAMO, OSTENTANDO DISTINTIVOS DE RADIO DE ACCION SUPERIOR AL AUTORIZADO. LOS LLEVA DE AMBITO NACIONAL, S.P. Y FONDO ROJO.

Fecha de la Orden resolutoria: 07/01/2014

Sentido: Estimado

N.º Expediente: SAT.2859/2004

Denunciado: SOCITOTRANS, S.C.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CR NACIONAL 340 km. 619 N.º

30850 TOTANA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR UN VEHICULO ARTICULADO TRANSPORTANDO MARCOS DE HORMIGON, DESDE FORTUNA HASTA FUENTE ALAMO LLEVANDO UN PESO TOTAL DE 40.300 KG AUTORIZADO PARA 38.000 KG. EXCESO DE 2.300 K, UN 6,05%. CONTROLADO EN BASCULA DE LA CARM. SE REMITE TICKET Y SE ENTREGA COPIA AL CONDUCTOR.

Fecha de la Orden resolutoria: 07/01/2014

Sentido: Estimado parcialmente

N.º Expediente: SAT.2930/2004

Denunciado: RIBALAGUA DISTRIBUCIONES, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL GENERAL SANJURJO N.º S/N

31320 MILAGRO (NAVARRA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PRIVADO EN VEHICULO DE ALQUILER SIN CONDUCTOR (VEHICULO LIGERO) POR TIEMPO SUPERIOR A UN MES (36 MESES) CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE EN VIGOR. TRANSPORTA MERCANCIA PERECEDERA (VERDURAS) DE ALICANTE A MURCIA, CONSULTADO FOMENTO, INDICA QUE NO HAY ALTA DE TRANSPORTES PARA ESTA MATRICULA. ARRENDADOR: EUROPCAR RENTING SA.

Fecha de la Orden resolutoria: 04/10/2013

Sentido: Estimado

N.º Expediente: SAT.2933/2004

Denunciado: SETRAMOL S.C.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PENSIONISTA N.º 39

30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO ELECTRODOMESTICOS DE MURCIA A SANTOMERA CARECIENDO DE CONTRATO DE ALQUILER SIN CONDUCTOR. ARRENDADOR: DIESEL CAR SA.

Fecha de la Orden resolutoria: 07/10/2013

Sentido: Estimado

N.º Expediente: SAT.3034/2004

Denunciado: ESTRUCTURAS MOPARPI, S.L.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL RINCON DE LOS COBO N.º 15

30139 RAAL, MURCIA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE DE OBREROS (5 TRABAJADORES) Y BARRA DE HIERRO, DESDE ALQUERIAS HASTA TORREVIEJA (A) CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTES.

Fecha de la Orden resolutoria: 24/10/2013

Sentido: Estimado

N.º Expediente: SAT.3053/2004

Denunciado: MURCIFONT, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CARRIL ESPARZA- CAMINO RINCON N.º S/N

30009 ARBOLEJA, MURCIA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO MATERIAL DE FONTANERIA DE ORIHUELA (ALICANTE) A MURCIA, CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTES.

Fecha de la Orden resolutoria: 04/10/2013

Sentido: Estimado

N.º Expediente: SAT.3120/2004

Denunciado: MOESA OBRAS PUBLICAS, S.L.

Denunciante: SEPRONA

Último domicilio conocido: CL MULA N.º 7

30850 TOTANA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE DE MERCANCIAS Y NO PRESENTAR A REQUERIMIENTO DEL AGENTE DENUNCIANTE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA PARA TRANSPORTE. EN EL MOMENTO DE LA IDENTIFICACION REALIZABA UN TRANSPORTE DE TIERRA PARA UNA OBRA.

Fecha de la Orden resolutoria: 16/01/2014

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030181420145107

Sanción impuesta: 400,00 Euros

N.º Expediente: SAT.3133/2004

Denunciado: CONSTRUCCIONES COLMAZA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL RAFAEL ALBERTI N.º 19

30870 MAZARRON (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DISCRECIONAL DE VIAJEROS (TRABAJADORES) EN VEHICULOS DE HASTA 9 PLAZAS, CARECIENDO DE AUTORIZACION, AL NO ACREDITAR RELACION LABORAL CON EL TITULAR CON EL TITULAR DEL VEHICULO. TRANSPORTA A SEIS TRABAJADORES SIN INCLUIR EL CONDUCTOR, ENTRE MAZARRON Y AGUILAS. OCUPANTES: FERNANDO CALLADO LOPEZ; JUAN CALLADO LOPEZ; FRANCISCO CALLADO LOPEZ; JOSE Mª PAREDES ROBLES; MANUEL BELMONTE PATRON; ANDRES ALONSO ROMAN; JOSE MANUEL COLLADO GOMEZ.

Fecha de la Orden resolutoria: 12/12/2013

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030067120145107

Sanción impuesta: 1.501,00 Euros

N.º Expediente: SAT.3196/2004

Denunciado: RENAULT TRUCKS ESPAÑA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL OMBU N.º 3

28045 MADRID (MADRID)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO TIERRA, DESDE ALMERIA HASTA JUMILLA, CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTE. EL VEHICULO SE ENCUENTRA DADO DE BAJA TEMPORAL POR TRANSMISION. QUEDA INMOVILIZADO EN EL LUGAR.

Fecha de la Orden resolutoria: 10/05/2013

Sentido: Inadmisibile por falta de Acreditación

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030190220135102

Sanción impuesta: 1.001,00 Euros

N.º Expediente: SAT.3216/2004

Denunciado: CONSTRUCCIONES Y OBRAS PALA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CR DE CARAVACA N.º S/N piso BJ

30170 MULA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE VIAJEROS, CARECIENDO DE AUTORIZACION. CIRCULA TRANSPORTANDO 7 VIAJEROS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, DESDE MULA A MOLINA DE SEGURA. NO ACREDITA RELACION LABORAL DE CONDUCTOR NI DE LOS DEMAS VIAJEROS.

Fecha de la Orden resolutoria: 10/10/2013

Sentido: Estimado

N.º Expediente: SAT.4459/2004

Denunciado: NIRO, SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CR CALLOSA-CATRAL km. 1

03360 CALLOSA DE SEGURA (ALICANTE)

Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE DE POLLOS, ENTRE CALLOSA DE SEGURA Y ALQUERIAS, CON VEHICULO CONDUcido POR CONDUCTOR DE UN PAIS TERCERO (NO DE UE), CARECIENDO DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO. CONDUCTOR DE NACIONALIDAD ECUATORIANA: VICTOR E. LOPEZ LOPEZ.

Fecha de la Orden resolutoria: 31/01/2014

Sentido: Estimado

N.º Expediente: SAT.4482/2004

Denunciado: AGROEMPLO LOS ALCAZARES, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV 13 DE OCTUBRE N.º 115

30710 LOS ALCAZARES (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO OBREROS AGRICOLAS DESDE LOS ALCAZARES A LA PALMA CON LA TARJETA DE TRANSPORTES CADUCADA DESDE 30/11/2003.

Fecha de la Orden resolutoria: 10/01/2014

Sentido: Estimado

N.º Expediente: SAT.4582/2004

Denunciado: PINTURAS DECORATIVAS HERMANOS GINER, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL VIRGEN DE LAS HUERTAS N.º 0

30800 LORCA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTA UNA HORMIGONERA MANUAL.

Fecha de la Orden resolutoria: 08/01/2014

Sentido: Estimado

N.º Expediente: SAT.4765/2004

Denunciado: LOGICREV, S.L.U.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PUERTAS DE ORIHUELA N.º 5 piso bj

03330 CREVILLENTE (ALICANTE)

Hechos: CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO TRANSPORTANDO PAQUETERIA DIVERSA, EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE, NO OSTENTA NINGUN TIPO DE DISTINTIVO, DE ALICANTE A MAZARRON (MU). VEHICULO DE ALQUILER SIN CONDUCTOR, CARECIENDO O NO PORTANDO EL EL VEHICULO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Fecha de la Orden resolutoria: 30/01/2014

Sentido: Estimado

N.º Expediente: SAT.4770/2004

Denunciado: NIRO, S.A.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: STA. ANA, 5 03360-CALLOSA DE SEGURA (A)
3000 (ALICANTE)

Hechos: EFECTUAR UN TRANSPORTE DE POLLOS, ENTRE CALLOSA DEL SEGURA (A), ALQUERIAS (MU), SIN ACREDITAR EL CONDUCTOR LA RELACION LABORAL CON LA EMPRESA TITULAR DEL VEHICULO. CONDUCTOR: VICTOR E. LOPEZ LOPEZ.

Fecha de la Orden resolutoria: 03/02/2014

Sentido: Estimado

Contra dicha/s Orden/es cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Al objeto de hacer efectivo, en su caso, el importe de las sanciones, los interesados deberán comparecer en el Servicio de Inspección y Sanciones (Despacho 128), de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, sita en Plaza Santoña, n.º 6 de Murcia, donde se les hará entrega de la correspondiente liquidación/carta de pago.

Murcia a 9 de abril de 2015.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones,
Carmen Diges Mira.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

5006 Notificación de órdenes resolutorias de recursos de alzada, interpuestos contra resoluciones en materia de transportes por carretera.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se procede a publicar en el Boletín Oficial de la Región y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento correspondiente, la/s resolución/es del/ de los expediente/s sancionado/es que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación personal en el último domicilio conocido, no se ha podido practicar:

N.º Expediente: SAT.3240/2003

Denunciado: MARTINEZ LEGAZ, EUSEBIO JAVIER

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL GAMELA- PLAYASOL II- N.º 77

30870 MAZARRON (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR CON UN LIMITADOR DE VELOCIDAD QUE NO FUNCIONA CORRECTAMENTE AL NO ENTRAR EN FUNCIONAMIENTO EL DISPOSITIVO DE LIMITACION SIENDO LA VELOCIDAD MAXIMA INSTANTANEA PERMITIDA DE 90 KM/H.COMPROBADO MEDIANTE CALCULADORA HTC MODELO 1602 N.º DE SERIE 3119.TACOGRAFO MARCA KIENZLE MODELO 1314-36 N.º 0909112. CONDUCTOR: JOSE MORENO ANDREO

Fecha de la Orden resolutoria: 31/01/2013

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030245420135102

Sanción Impuesta: 1.380,00 Euros

N.º Expediente: SAT.3536/2003

Denunciado: CHAKARDOKOV., PETER IVANOV

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL MENENDEZ PELAYO N.º 129

03370 REDOVAN (ALICANTE)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO 8 TRABAJADORES DEL CAMINO DE REDOVAN A LORCA, NO DEMOSTRANDO EL CONDUCTOR RELACION LABORAL CON LA EMPRESA. CONDUCTOR:SPASOV VALENTIN BLAGOV.

Fecha de la Orden resolutoria: 17/01/2013

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030253620135100

Sanción Impuesta: 1.500,00 Euros

N.º Expediente: SAT.3589/2003

Denunciado: SEMDAQUI, JAMAL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CR SAN JAVIER N.º 90

30579 TORREAGÜERA, MURCIA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR SERVICIO PUBLICO, VT, TRANSPORTANDO 8 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, DE MATANZA SANTOMERA A TORREAGÜERA. CARECIENDO DE AUTORIZACION ALGUNA DE TRANSPORTE, POR DICHOS TRANSPORTES DIARIOS EL TITULAR RECIBE MENSUALMENTE 300E. PAGADOS POR LA EMPRESA CONTRATANTE, ABAJO INDICADA.

Fecha de la Orden resolutoria: 16/01/2013

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030253420135104

Sanción Impuesta: 1.500,00 Euros

N.º Expediente: SAT.3637/2003

Denunciado: SOLDAMUR S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ORIOLA, UR. EL POBLET BGW N.º 245

03560 CAMPELLO (ALICANTE)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO 4 BOTELLAS DE OXIGENO COMPRIMIDO VACIAS, DE FTE ALAMO A CARTAGENA, CARECIENDO DE AUTORIZACION PARA TRANSPORTE, EN REGIMEN DE TTE. PRIVADO COMPLEMENTARIO.

Fecha de la Orden resolutoria: 17/01/2013

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030200920135105

Sanción Impuesta: 300,00 Euros

N.º Expediente: SAT.3855/2003

Denunciado: TRANSPORTES URREA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PINTOR AGUSTIN NAVARRO N.º 2 piso B

30870 MAZARRON (MURCIA)

Hechos: NO PRESENTAR EL UTLIMO DISCO DIAGRAMA DE LA SEMANA ANTERIOR QUE CONDUJO, SOLO PRESENTA EL QUE VA UTILIZANDO EN EL MOMENTO DE LA INSPECCION.

Fecha de la Orden resolutoria: 30/01/2013

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030154820135108

Sanción Impuesta: 300,00 Euros

N.º Expediente: SAT.3921/2003

Denunciado: ABONOS ORGANICOS ANTONIO MUÑOZ, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL RÍO MANZANARES N.º 7

30591 BALSICAS DE ARRIBA, MURCIA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR CON UN LIMITADOR DE VELOCIDAD QUE NO FUNCIONA CORRECTAMENTE, AL NO ENTRAR EN FUNCIONAMIENTO EL DISPOSITIVO DE LIMITACION, SIENDO LA VELOCIDAD MAXIMA INSTANTANEA PERMITIDA DE 90 KM/H., COMPROBADO MEDIANTE CALCULADORA HTC, MODELO 1602, N.º SERIE 002746. TACOGRAFO MARCA KIENZLE, MODELO 1318.27, N.º SERIE 3301426, MARCA HOMOLOGACION E1-57

Fecha de la Orden resolutoria: 28/01/2013

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030167620135100

Sanción Impuesta: 1.380,00 Euros

N.º Expediente: SAT.4156/2003

Denunciado: TRANSRELLANO S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ALBENIZ N.º 23

30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR CON EL VEHICULO PROVISTO DE TACOGRAFO MOTOMETER, MODEL. EGK100-01, N.º1496070253, HOMOL. E1-75, CARECIENDO DE PRECINTO EN LA PLACA DE MONTAJE, COLOCADA EN LATERAL ASIENTO DE CONDUCTOR POR TALLER NEUMATICOS SAN SILVESTRE S.L. T. AUT. MM3-301 DEL 13-9-02.

Fecha de la Orden resolutoria: 31/01/2013

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030245320135101

Sanción Impuesta: 600,00 Euros

N.º Expediente: SAT.4161/2003

Denunciado: COMERCIAL FRANCO SABIOTE, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL SAN MARCOS N.º 13

04867 MACAEL (ALMERIA)

Hechos: CIRCULAR CON UN LIMITADOR DE VELOCIDAD QUE NO FUNCIONA CORRECTAMENTE, AL NO ENTRAR EN FUNCIONAMIENTO EL DISPOSITIVO DE LIMITACION, SIENDO LA VELOCIDAD MAXIMA INSTANTANEA PERMITIDA DE 90 KM/H. COMPROBADO MEDIANTE CALCULADORA HTC, MODELO 1602,N.º DE SERIE 3109. TACOGRAFO (MARCA: KIENZLE, MODELO E1-44), ASI COMO POR LA VELOCIDAD REGISTRADA EN DISCO DIAGRAMA ACTUAL Y ANTERIOR QUE SE ADJUNTAN. TRANSPORTA MARMOL.CONDUCTOR: RAUL CARREÑO

Fecha de la Orden resolutoria: 01/02/2013

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030247220135104

Sanción Impuesta: 1.380,00 Euros

N.º Expediente: SAT.4313/2003

Denunciado: FLORES CRISTIAN, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: UR BASILICA N.º 56

30157 ALGEZARES, MURCIA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE MERCANCIAS, TRANSPORTA FLORES DE MURCIA A BENIAJAN, CARECIENDO DE AUTORIZACION O TARJETA DE TRANSPORTES MPCN.

Fecha de la Orden resolutoria: 28/01/2013

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030167120135100

Sanción Impuesta: 300,00 Euros

N.º Expediente: SAT.4947/2003

Denunciado: TRANSPORTES Y EXCAVACIONES MAR MENOR, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL GENERAL FERNANDEZ TUDELA N.º 16
30730 SAN JAVIER (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR DESDE FUENTE ALAMO A SAN JAVIER TRANSPORTANDO 20.000
KG DE TIERRA CARECIENDO DE ALBARAN, CARTA DE PORTE O DOCUMENTO SIMILAR DE
ACOMPAÑAMIENTO DE MERCANCIA.

Fecha de la Orden resolutoria: 27/05/2013

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030243420135108

Sanción Impuesta: 100,00 Euros

N.º Expediente: SAT.5228/2003

Denunciado: TRANSPORTES J.P. OLIVA, S.L.

Denunciante: D.G. TRANSPORTES Y CARRETERAS

Último domicilio conocido: CL SAN FERMIN N.º 2
30850 TOTANA (MURCIA)

Hechos: EXCESO EN LOS TIEMPOS MAXIMOS DE CONDUCCION DIARIA
ESTABLECIDOS, SEGUN ACTA 534/03 QUE SE ADJUNTA

Fecha de la Orden resolutoria: 25/04/2013

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030251620135101

Sanción Impuesta: 600,00 Euros

Contra dicha/s orden/es cabe interponer recurso contencioso-administrativo
ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Murcia, en el
plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Al objeto de hacer efectivo, en su caso, el importe de las sanciones, los
interesados deberán comparecer en el Servicio de Inspección y Sanciones
(Despacho 128), de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, sita en
Plaza Santoña, N.º 6 de Murcia, donde se les hará entrega de la correspondiente
liquidación/carta de pago.

Murcia, 31 de marzo de 2015.—La Jefa de Servicio de Inspección y
Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

5007 Notificación de órdenes resolutorias de recursos de alzada, interpuestos contra resoluciones en materia de transportes por carretera.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se procede a publicar en el Boletín Oficial de la Región y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento correspondiente, la/s resolución/es del/ de los expediente/s sancionado/es que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación personal en el último domicilio conocido, no se ha podido practicar:

N.º Expediente: SAT.4218/2003

Denunciado: TRANSPORTES CHATORRE, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL SANTA FLORENTINA N.º 5

30366 ALGAR, EL, CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR LLEVANDO COLOCADO EN EL TACOGRAFO DISCO-DIAGRAMA CON NUMERO DE HOMOLOGACION E1-107, NO ADECUADO PARA EL TACOGRAFO DE LA MARCA KIENZLE, MODELO 1314.37, N.º DE HOMOLOGACION E1-44 Y N.º SERIE 0646395, POR NO CORRESPONDER EN SU HOMOLOGACION. TRANSPORTA ARENA

Fecha de la Orden resolutoria: 28/01/2013

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030166320135107

Sanción impuesta: 300,00 Euros

N.º Expediente: SAT.4219/2003

Denunciado: CABALLERO ORTIN, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PINTOR GOMEZ CANO N.º 1

30011 MURCIA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO PRODUCTOS HORTOFRUTICOLAS DE TORRE PACHECO A PERPIÑAN, NO PORTANDO EL CONDUCTOR LOS DISCOS DIAGRAMA DEL TACOGRAFO DE LA SEMANA EN CURSO, Y EL ULTIMO DE LA SEMANA ANTERIOR EN LA QUE CONDUJO, SOLO LLEVA LOS DE LA CONDUCCION DE LOS DIAS 5,6, Y 7-9-03.

Fecha de la Orden resolutoria: 30/01/2013

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030245820135104

Sanción impuesta: 1.380,00 Euros

N.º Expediente: SAT.4275/2003

Denunciado: TRANSRELLANO S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ALBENIZ N.º 23

30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

Hechos: INCUMPLIMIENTO EN EL DESCANSO SEMANAL SUPERIOR AL 20% EN DISCO DIAGRAMA DEL 30/31-8-03 SE OBSERVA UN DESCANSO SEMANAL DE 22H. INICIADO A LAS 10.30H. Y FINALIZADO A LAS 16.30H. DIA 31, MOMENTO EN QUE CAMBIA DISCO E INICIA CONDUCCION, MINORACION EN 14H. EL DESCANSO SEMANAL HASTA LAS 36H. QUE DEBERIA HABER REALIZADO YA QUE EL DESCANSO LO REALIZA EN SU DOMICILIO.

Fecha de la Orden resolutoria: 30/01/2013

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030245720135101

Sanción impuesta: 1.380,00 Euros

N.º Expediente: SAT.4407/2003

Denunciado: CISTERSAN, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CM VIEJO DE MONTEAGUDO N.º 66

30140 SANTOMERA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTAR TIERRA DESDE PG. SANTOMERA LLEVANDO UN PESO TOTAL DE 42.450 KG ESTANDO AUTORIZADO PARA 38.000 KG, EXCESO DE 4.450 KG, UN 11%. COMPROBADO EN BASCULA DE LA CARM.

Fecha de la Orden resolutoria: 28/01/2013

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030166220135101

Sanción impuesta: 600,00 Euros

N.º Expediente: SAT.4730/2003

Denunciado: FONTANERIA GUTIERREZ BELDA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL SAN FRANCISCO N.º 84

30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTAR HERRAMIENTAS DESDE MOLINA DE SEGURA HASTA LORQUI TENIENDO CADUCADA LA TARJETA DE TRANSPORTES.

Fecha de la Orden resolutoria: 12/03/2013

Sentido: Inadmisibile por falta de Acreditación

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030190820135107

Sanción impuesta: 300,00 Euros

N.º Expediente: SAT.4746/2003

Denunciado: PAJARO TRANS, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL VALENCIA N.º 9

03310 JACARILLA (ALICANTE)

Hechos: CIRCULAR CON UN PESO TOTAL DE 42940K. ESTANDO AUTORIZADO HASTA 40000K. EXCESO 2940K. UN 7%, TRANSPORTA ARIDOS, OSTENTA DISTINTIVOS MDPN.

Fecha de la Orden resolutoria: 16/04/2013

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030253020135105

Sanción impuesta: 360,00 Euros

N.º Expediente: SAT.4753/2003

Denunciado: HERRERO URREA PATRIMONIAL, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CR DE COTILLAS N.º 22

30820 ALCANTARILLA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR SERVICIO PUBLICO DE MERCANCIAS, UNA MAQUINA ORUGA, DE ARCHENA A CRUCE CABEZO PLATA, CON TARJETA DE TRANSPORTE SERVICIO PRIVADO.

Fecha de la Orden resolutoria: 14/02/2013

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030256020135108

Sanción impuesta: 1.500,00 Euros

N.º Expediente: SAT.4771/2003

Denunciado: MURCIANA DE DECORACION, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL MAYOR, EDIF. AZAHAR N.º piso 3 pta. C

30140 SANTOMERA (MURCIA)

Hechos: NO HABER REALIZADO LA REVISION PERIODICA OBLIGATORIA DEL TACOGRAFO, PLACA L:2786 W:4660 DEL 22-12-00, T. AUT. E1-573, HNOS INIESTA RUIZ S.L. REVISION CADUCADA EL 22-12-02, TACOGRAFO KIENZLE MOD.1318-24, N.º 457626.

Fecha de la Orden resolutoria: 29/10/2012

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030198720135102

Sanción impuesta: 300,00 Euros

N.º Expediente: SAT.4804/2003

Denunciado: CURRIER-MUR, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CABALLEROS NAVARROS N.º

30400 CARAVACA (MURCIA)

Hechos: NO OFRECER GARANTIAS DE PERFECTO FUNCIONAMIENTO EL LIMITADOR DE VELOCIDAD INSTALADO EN EL VEHICULO RESEÑADO, SE OBSERVA EN LOS DISCOS QUE SE ADJUNTAN, VELOCIDADES MEDIAS

SUPERIORES A LA MAXIMA PERMITIDA DE 90KM/H. DATOS TACOGRAFO EN SOBRE QUE SE ADJUNTA.

Fecha de la Orden resolutoria: 07/06/2013

Sentido: Estimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391032014510

Sanción impuesta: 0,00 Euros

N.º Expediente: SAT.4842/2003

Denunciado: TRANS CONTENEDORES JACARILLA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL VEGA BAJA, N.º 4

03310 JACARILLA (ALICANTE)

Hechos: CIRCULAR CON UN VEHICULO DOTADO DE TACOGRAFO NO PRESENTANDO SU CONDUCTOR LOS DISCOS DIAGRAMAS DE LA SEMANA EN CURSO Y EL ULTIMO DE LA SEMANA ANTERIOR QUE CONDUJO, PRESENTA SOLO EL QUE UTILIZA Y EL ANTERIOR, ESTE ULTIMO A NOMBRE DE OTRO CONDUCTOR.

Fecha de la Orden resolutoria: 21/06/2013

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030366220135104

Sanción impuesta: 1.380,00 Euros

N.º Expediente: SAT.5085/2003

Denunciado: LOGISTICA JUMILLA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PUERTA NUEVA N.º 3 esc. 3 piso 1 pta. A

30001 MURCIA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO CUARENTA Y OCHO ENVASES Y CAJAS DE VINO VACIAS DESDE ALICANTE HASTA JUMILLA CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTE. CARECE DE TODOS LOS DISTINTIVOS.

Fecha de la Orden resolutoria: 15/04/2013

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030252720135107

Sanción impuesta: 1.501,00 Euros

N.º Expediente: SAT.5222/2003

Denunciado: FRIO ALMANZORA, S.A.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV RONDA N.º 15

04867 MACAEL (ALMERIA)

Hechos: CIRCULAR CARECIENDO DE LOS DISCOS DIAGRAMAS ANTERIORES DE LA SEMANA EN CURSO DE LOS DIAS 3,4,5. ASI COMO DEL ULTIMO SEMANA ANTERIOR QUE CONDUJO.

Fecha de la Orden resolutoria: 12/02/2013

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030174820135102

Sanción impuesta: 301,00 Euros

N.º Expediente: SAT.5230/2003

Denunciado: NOVOATRANS CONTENEDORES, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PG CARNICAS, NAVE N.º 11

49600 BENAVENTE (ZAMORA)

Hechos: CARENCIA EN EL VEHICULO DE LOS DISCOS DIAGRAMA DE LA SEMANA EN CURSO Y EL ULTIMO DE LA SEMANA ANTERIOR EN LA QUE CONDUJO.

Fecha de la Orden resolutoria: 06/03/2013

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030258220135102

Sanción impuesta: 2.001,00 Euros

N.º Expediente: SAT.5360/2003

Denunciado: TRANSPORTES LOGISTICA CEHEGIN, S.L.

Denunciante: D.G. TRANSPORTES Y CARRETERAS

Último domicilio conocido: PA PINTA CR N.º

30430 CAÑADA DE CANARA, CEHEGIN (MURCIA)

Hechos: REALIZAR LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACION EN LA CONTRATACION DE UN TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION DE OPERADOR DEL TRANSPORTE, SEGUN ACTA 493/03 QUE SE ADJUNTA

Fecha de la Orden resolutoria: 25/04/2013

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030260120135105

Sanción impuesta: 4.601,00 Euros

N.º Expediente: SAT.5500/2003

Denunciado: MAREVA S. COOP.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CARTAGENA INDIAS (ADMN CONCURSAL D. FCO J. AGUILAR CONESA) N.º 27 piso 4 pta. DC

30203 CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO CARECIENDO DE LA AUTORIZACION. TRANSPORTA PALETS DE MADERA DESDE PUERTO DE MAZARRON A CAMPO SOL-MAZARRON. NO OSTENTA DISTINTIVOS DEL RADIO DE ACCION DE LA TARJETA.PRESENTA JUSTIFICANTE PROFESIONAL N.º A-8131232.

Fecha de la Orden resolutoria: 22/10/2012

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030199820135107

Sanción impuesta: 1.001,00 Euros

N.º Expediente: SAT.5630/2003

Denunciado: TRANS BELPEÑA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL OLMEDA N.º 56

30560 ALGUAZAS (MURCIA)

Hechos: MINORAR EL SESCANSO MINIMO ININTERRUMPIDO DIARIO A 2:35 HORAS. INICIA CONDUCCION A LAS 23:00 HORAS DEL DIA 10 FINALIZANDO A LAS 20:25 H DEL DIA 11. SE RETIRAN AMBOS DISCOS PARA SU REMISION A ESA CONSEJERIA. TRANSPORTA VERDURA CON DESTINO ALEMANIA. CONDUCTOR: JOSE ANTONIO CANTERO SANCHEZ.

Fecha de la Orden resolutoria: 24/10/2012

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030120920145107

Sanción impuesta: 3.301,00 Euros

N.º Expediente: SAT.5661/2003

Denunciado: TRANSPORTES VOLFRI, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV MEDITERRANEO N.º 243

04006 ALMERIA (ALMERIA)

Hechos: LA CARENCIA DE HOJAS DE REGISTRO EL APARATO DE CONTROL DE TIEMPOS DE CONDUCCION Y DESCANSO QUE EXISTA OBLIGACION DE LLEVAR EN EL VEHICULO, PRESENTA UN SOLO DISCO DEL 28-11-03 A NOMBRE A. CORRAL.

Fecha de la Orden resolutoria: 20/06/2013

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030365120135107

Sanción impuesta: 2.001,00 Euros

Contra dicha/s Orden/es cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Al objeto de hacer efectivo, en su caso, el importe de las sanciones, los interesados deberán comparecer en el Servicio de Inspección y Sanciones (Despacho 128), de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, sita en Plaza Santoña, n.º 6 de Murcia, donde se les hará entrega de la correspondiente liquidación/carta de pago.

Murcia, 30 de marzo de 2015.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

5008 Notificación de órdenes resolutorias de recursos de alzada, interpuestos contra resoluciones en materia de transportes por carretera.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se procede a publicar en el Boletín Oficial de la Región y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento correspondiente, la/s resolución/es del/ de los expediente/s sancionado/es que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación personal en el último domicilio conocido, no se ha podido practicar:

N.º Expediente: SAT.3376/2004

Denunciado: FRUBENI 2000, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL RIO GUADIANA N.º 1

30130 BENIEL (MURCIA)

Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE DE PAQUETERIA, DE CALLOSA DE SEGURA (A) A SANTOMERA (MU), CON UN PESO TOTAL DE 5.120 KG, ESTANDO AUTORIZADO PARA 3.500 KG. EXCESO DE 1.620 KG, UN 46,2%. OSTENTA DISTINTIVO MDL-N. COMPROBADO EN BASCULA DE LA CARM. SE ENTREGA COPIA DE TICKET DE BASCULA.

Fecha de la Orden resolutoria: 07/02/2014

Sentido: Estimado parcialmente

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030225320145107

Sanción impuesta: 4.000,00 Euros

N.º Expediente: SAT.3455/2004

Denunciado: REFRIGERACION INDUSTRIAL ZAMORA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL MAYOR N.º 118

30833 SANGONERA LA VERDE, MURCIA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR, DESDE SANGONERA LA VERDE HASTA TORRE PACHECO TRANSPORTANDO MATERIAL ELECTRICO, CONDUCTIDO EL VEHICULO POR CONDUCTOR DE UN PAIS TERCERO (NO DE LA UE), CARECIENDO DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO. CONDUCTOR DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. CONDUCTOR: EDUARDO LUIS GUAMAN BARQUIN.

Fecha de la Orden resolutoria: 24/10/2013

Sentido: Estimado

N.º Expediente: SAT.3456/2004

Denunciado: CONFRATO EMPRESA CONSTRUCTORA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL Carril Muñoz N.º S/N.º

30833 SANGONERA LA VERDE O ERMITA N, MURCIA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO 7 TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION Y MATERIAL, DE SANGONERA LA VERDE A LA ALBERCA, CARECIENDO DEL CERTIFICADO DE CONDUCTOR NO COMUNITARIO O DE TERCEROS PAISES. NACIONALIDAD ECUATORIANA. CONDUCTOR: ANGEL GERARDO SARANDO GRANDA.

Fecha de la Orden resolutoria: 23/10/2013

Sentido: Estimado

N.º Expediente: SAT.3457/2004

Denunciado: TEMPOMUR SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV ESTACION N.º 41

30700 TORRE PACHECO (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE VIAJEROS CON VEHICULO CONDUCTO POR CONDUCTOR DE UN PAIS TERCERO (MARROQUI, NO DE LA UE), CARECIENDO DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE CONDUCTOR. TRANSPORTA 4 TRABAJADORES AGRICOLAS, DESDE TORRE PACHECO HASTA LOS ALCAZARES. VEHICULO DE ALQUILER POR TIEMPO SUPERIOR A UN MES, SEGUN CONTRATO N.º E-031-2002-00574 VALIDO DESDE 03/12/02 HASTA 04/12/04. CONDUCTOR: OMAR MAUSSOUN.

Fecha de la Orden resolutoria: 31/01/2014

Sentido: Estimado

N.º Expediente: SAT.3463/2004

Denunciado: PISCIMUR, S.C.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ALCD. SANCHEZ GUEVARA N.º 17

30850 TOTANA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR UN CONDUCTOR DE UN TERCER PAIS (ECUADOR) REALIZANDO UN TRANSPORTE DE MERCANCIAS Y TRABAJADORES, CARECIENDO DEL CERTIFICADO DE CONDUCTOR. CONDUCTOR: JOFFRE D. LOPEZ GARCIA.

Fecha de la Orden resolutoria: 24/10/2013

Sentido: Estimado

N.º Expediente: SAT.3510/2004

Denunciado: EURORENT EJIDO S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CR LAS NORIAS (AUTOVIA ALMERIA-ADRA, SALIDA 411) km. 1 N.º

04700 EJIDO (EL) (ALMERIA)

Hechos: REALIZAR LA ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS SIN CONDUCTOR, CARECIENDO DE AUTORIZACION. SEGUN CENTRAL NO HAY AUTORIZACION. PRESENTA 2 CONTRATOS CON FECHA DE VALIDEZ 30/04/2004 AL 31/05/2004 Y 30/06/2004 AL 30/06/2004. TRANSPORTA PAQUETERIA. ARRENDATARIO: R.P.F. COURRIER SL.

Fecha de la Orden resolutoria: 25/10/2013

Sentido: Estimado

N.º Expediente: SAT.3514/2004

Denunciado: ENRIQUE NOGUERA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL SENDA DE GRANADA km. 12 N.º

30100 ESPINARDO, MURCIA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR UN VEHICULO DE ALQUILER SIN CONDUCTOR EN REPARTO DE PAQUETERIA, NO LLEVANDO A BORDO DEL MISMO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Fecha de la Orden resolutoria: 24/10/2013

Sentido: Estimado parcialmente

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030041320145105

Sanción impuesta: 201,00 Euros

N.º Expediente: SAT.3548/2004

Denunciado: THOUSTHONE, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL MANUEL SANTANA N.º 5

30700 TORRE PACHECO (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO 55 TRABAJADORES DEL CAMPO CARECIENDO DEL INDICADOR EN QUE SE INFORMA QUE EXISTE UN LIBRO DE RECLAMACIONES A DISPOSICION DE LOS VIAJEROS.

Fecha de la Orden resolutoria: 06/03/2014

Sentido: Estimado

N.º Expediente: SAT.3665/2004

Denunciado: PROGALL OBRAS, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL MALECON N.º 30

04630 GARRUCHA (ALMERIA)

Hechos: CARECER DE TARJETA XPC, REALIZANDO UN TRANSPORTE DE 9 VIAJEROS, DESDE AGUILAS A LOS GALLARDOS (ALMERIA).

Fecha de la Orden resolutoria: 14/01/2014

Sentido: Estimado

N.º Expediente: SAT.3675/2004

Denunciado: ESTRUCTURAS BERNAL ABELLAN, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL SAGASTA N.º 76

30520 JUMILLA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO 9 PASAJEROS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, DE YECLA A JUMILLA, CARECIENDO DE LA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTES. PERSONAS QUE TRANSPORTA, DNI: 77516982;48465984;74289602; 74311844;48467005; 29048143; 29073653; 2237207. PRESENTA AUTORIZACION CADUCADA 30/09/2001.

Fecha de la Orden resolutoria: 30/10/2013

Sentido: Estimado

N.º Expediente: SAT.3700/2004

Denunciado: AGROTANIA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL YECLA N.º 86

30730 SAN JAVIER (MURCIA)

Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO EN UN VEHICULO CONDUcido POR CONDUCTOR DE UN PAIS TERCERO (MARRUECOS), CARECIENDO DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO. NO ACREDITA RELACION LABORAL. CIRCULA TRANSPORTANDO HERRAMIENTAS PARA LA AGRICULTURA. CONDUCTOR: LAHBIB DAHMOUNI.

Fecha de la Orden resolutoria: 10/01/2014

Sentido: Estimado

N.º Expediente: SAT.3714/2004

Denunciado: EDIFICACIONES DISAHER, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL BLAS VALERO N.º 40

03201 ELCHE (ALICANTE)

Hechos: CIRCULAR UNA FURGONETA TRANSPORTANDO 3 TRABAJADORES Y MATERIAL DE CONSTRUCCION, DESDE ELCHE HASTA PULPI, SIENDO EL CONDUCTOR DE UN TERCER PAIS (COLOMBIA) CARECIENDO DEL CERTIFICADO DE CONDUCTOR. CONDUCTOR: RICAURTE BONILLA LOZANO.

Fecha de la Orden resolutoria: 05/02/2014

Sentido: Estimado

N.º Expediente: SAT.3773/2004

Denunciado: TRANSPORTES GIMENEZ BAÑON, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL EPIFANIO IBAÑEZ N.º 12 piso 1

30510 YECLA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR CON UN CAMION RIGIDO, REALIZANDO SERVICIO PUBLICO DE MERCANCIAS, CONDUCTIDO POR UNA PERSONA DE NACIONALIDAD ECUATORIANA (NO DE LA UE), CARECIENDO DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE CONDUCTOR, INCUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ART. 1 DE LA O. FOM/3399/02. CONDUCTOR: WILLIAN ALBERTO IZA FRETRE.

Fecha de la Orden resolutoria: 24/10/2013

Sentido: Estimado parcialmente

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030041220145105

Sanción impuesta: 601,00 Euros

N.º Expediente: SAT.3797/2004

Denunciado: THOUSTHONE, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL MANUEL SANTANA N.º 5

30700 TORRE PACHECO (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR UN VEHICULO DE CATEGORIA M3, PROVISTO DE APARATO TACOGRAFO MARCA KIENZLE, MODELO 1318.24, N.º DE SERIE 2928458, HOMOLOGADO E1-60. ULTIMA REVISION EL 26/10/01, VALIDA POR DOS AÑOS. TRANSPORTA 6 TRABAJADORES DESDE LA EMPRESA AGRODOLORES, EL MIRADOR HASTA TORRE PACHECO.

Fecha de la Orden resolutoria: 02/05/2014

Sentido: Estimado parcialmente

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030191820145101

Sanción impuesta: 1.001,00 Euros

N.º Expediente: SAT.3809/2004

Denunciado: EMPRESA DE AUTOBUSES FIDELBUS, S.A.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CR FUENTE ALAMO- ALHAMA, PJE. LA MOLINETA S/N N.º -

30320 FUENTE ALAMO (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR, ENTRE CAÑADAS DE GALLEGO Y TORRE PACHECO, CON 17 VIAJEROS NO COINCIDIENDO LA HORA QUE MARCA EN EL TACOGRAFO (19:30 H.) CON LA DEL DISCO DIAGRAMA; CONSTA LAS 21:35 H.. SE ADJUNTA A BOLETIN COMO PRUEBA DISCO DIAGRAMA DE FECHA 12/07/2004. EL CONDUCTOR SOLO LLEVA DISCO COLOCADO EN TACOGRAFO, CARECE DE LOS DE LA SEMANA EN CURSO Y ULTIMO DE LA SEMANA ANTERIOR EN QUE CONDUJO. CONDUCTOR: LUIS LIDON SANCHEZ.

Fecha de la Orden resolutoria: 25/02/2014

Sentido: Estimado parcialmente

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030243120145107

Sanción impuesta: 1.001,00 Euros

N.º Expediente: SAT.3854/2004

Denunciado: ESTRUCTURAS ESMERALDA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV AGUILA IMPERIAL N.º 2

30860 PUERTO DE MAZARRON, MAZARRON (MURCIA)

Hechos: LA CARENCIA DE LOS DISTINTIVOS DE LA AUTORIZACION DE TRANSPORTE. CARECE DE TODOS. TRANSPORTA FERRALLA ELABORADA, ENTRE BOLNUEVO Y ATALAYAS (MAZARRON).

Fecha de la Orden resolutoria: 07/02/2014

Sentido: Estimado

N.º Expediente: SAT.4013/2004

Denunciado: TOLDOS PINATAR, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV FUENTE ALAMO ESQUINA LORCA N.º

30740 SAN PEDRO DEL PINATAR (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO TOLDOS EN EL VEHICULO RESEÑADO CON TARJETA DE TRANSPORTES CADUCADA. FECHA DE VALIDEZ DE LA QUE PRESENTA HASTA 31/10/03. CARECE DE TODOS LOS DISTINTIVOS REGLAMENTARIOS.

Fecha de la Orden resolutoria: 11/02/2014

Sentido: Estimado

Contra dicha/s Orden/es cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Al objeto de hacer efectivo, en su caso, el importe de las sanciones, los interesados deberán comparecer en el Servicio de Inspección y Sanciones (Despacho 128), de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, sita en Plaza Santoña, n.º 6 de Murcia, donde se les hará entrega de la correspondiente liquidación/carta de pago.

Murcia, 1 de abril de 2015.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

5009 Notificación de citación a vista oral.

Expediente RM- 40/2015

Resultando imposible la notificación a Avher Logistics, S.L., de la citación para vista oral de fecha 14 de abril de 2015 del expediente RM-40/2015 de la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, siendo su último domicilio conocido C/ Buenos Aires, 54, 2.º J, Edificio Globalis, Polígono Industrial La Serreta, 30500-Molina de Segura (Murcia), por medio de la presente se le cita para la celebración de la vista oral que tendrá lugar el día 12 de mayo de 2015, a las 09:50 horas en la Sala de Juntas de la 2.ª planta de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

La documentación de los expedientes puede ser consultada en la Junta Arbitral del Transporte (despacho 106, 1ª planta) de la citada Consejería.

Murcia, a 13 de abril de 2015.—La Secretaria de la Junta Arbitral del Transporte, M.ª del Carmen Serrano Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

5010 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

En uso de las competencias atribuidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio; Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM núm. 108, de 13 de mayo), El Director General de Transportes, Costas y Puertos ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que a continuación se detallan:

N.º Expediente: SAT158/2015

Denunciado: GRUAS CARMELO, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: AV DELFINA VIUDES N.º 4

03180 TORREVIEJA (ALICANTE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SUCINA HASTA BALSAPINTADA EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO INFERIOR O IGUAL A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE MERCANCÍAS. MASA EN CARGA: 4600 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 1100 KGS. 31,42% TRANSPORTA UN VEHICULO TURISMO AVERIADO. SE ADJUNTA TICKET DE PESAJE, ENTREGANDO COPIA AL DENUNCIADO, ASI COMO DEL CERTIFICADO VERIFICACION DE LA BASCULA EMPLEADA.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.23 LOTT

Sanción Propuesta: 3200 Euros

Fecha Denuncia: 01/09/2014

Fecha Incoación: 14/01/2015

Matrícula: 8141CLM

N.º Expediente: SAT200/2015

Denunciado: SANCHEZ MARTINEZ, AURELIA

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: AV ANDENES N.º 15 piso 2 pta. I

30400 CARAVACA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SAN JAVIER HASTA TOTANA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DIARIA DE 10:21 HORAS, ENTRE LAS 04:22 HORAS DE FECHA 11/08/14 Y LAS 19:55 HORAS DE FECHA 11/08/14. EXCESO 0:21 HORAS, LO QUE SUPONE UN EXCESO INFERIOR O IGUAL A 1 HORA SOBRE UN MÁXIMO DE 10 HORAS.

Norma Infringida: Art. 6.1 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.17 LOTT

Sanción Propuesta: 100 Euros

Fecha Denuncia: 05/09/2014

Fecha Incoación: 14/01/2015

Matrícula: 6359HDV

N.º Expediente: SAT285/2015

Denunciado: FRIO JENNY, SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: PS PASEO EL DESCANSO, C/ HOLANDA N.º S/N
30890 PUERTO LUMBRERAS (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE PUERTO LUMBRERAS HASTA BENEIXAMA CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. NO PRESENTA CERTIFICADO DE ACTIVIDADES SEGÚN RGTO 561/2006, PERIODO DESDE EL 16-08-2014 AL 21-08-2014.- SE ADJUNTAN TICKET .-.

Norma Infringida: Art. 15.7 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.35 LOTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 13/09/2014

Fecha Incoación: 16/01/2015

Matrícula: 0311FFC

N.º Expediente: SAT391/2015

Denunciado: GESTIPAL 2010 SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL OCAÑA N.º 61

03007 ALICANTE (ALICANTE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SAN JAVIER HASTA SAN CAYETANO EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO INFERIOR O IGUAL A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE MERCANCÍAS. MASA EN CARGA: 5250 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 1750 KGS. 50% SE APORTA COMO PRUEBA EL TICKET DEL PESAJE. ENTREGANDO AL DENUNCIADO CERTIFICADO DE VERIFICACION DE LAS BASCULAS UTILIZADAS Y TICKET DEL PESAJE.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.23 LOTT

Sanción Propuesta: 4000 Euros

Fecha Denuncia: 25/09/2014

Fecha Incoación: 21/01/2015

Matrícula: 5189DJX

N.º Expediente: SAT396/2015

Denunciado: MARTINEZ ALCARAZ, MARIA ROSARIO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL PEDRO CANO N.º 35 piso 1 pta. C

30120 PALMAR, MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE BAÑOS Y MENDIGO HASTA ESCOMBRERAS DE CARÁCTER PÚBLICO, AL AMPARO DE UNA AUTORIZACIÓN CADUCADA, REVOCADA O QUE POR CUALQUIER OTRA CAUSA HUBIERA PERDIDO SU VALIDEZ. TRANSPORTA GASOLEOS B,C, Y A. ULTIMA CARTA DE PORTE NUMERO 146637912. ALB NUMERO 6637912-2014. CIRCULA SIN DESGASIFICAR.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT Art. 51 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT

Sanción Propuesta: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 25/09/2014

Fecha Incoación: 21/01/2015

Matrícula: 2340CJT

N.º Expediente: SAT402/2015

Denunciado: NOUREDDINE KARAZI

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: GOMEZ TERAN N.º 34

03190 PILAR DE LA HORADADA (ALICANTE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALCAZARES (LOS) HASTA TORRE-PACHECO EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO INFERIOR O IGUAL A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE MERCANCÍAS. MASA EN CARGA: 4300 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 800 KGS. 22,85% SE APORTA COMO PRUEBA EL TICKET DEL PESAJE. ENTREGÁNDOSE AL DENUNCIADO CERTIFICADO DE VERIFICACION DE LAS BASCULAS UTILIZADAS Y TICKET DEL PESAJE.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.2 LOTT

Sanción Propuesta: 950 Euros

Fecha Denuncia: 26/09/2014

Fecha Incoación: 21/01/2015

Matrícula: A7325DL

N.º Expediente: SAT440/2015

Denunciado: TRANSMALAD TRANSPORTES Y SERVICIOS SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: LG PTDA. DE CARGA N.º 59

03330 CREVILLENTE (ALICANTE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CREVILLENTE HASTA MURCIA SIN HABER PASADO LA REVISIÓN PERIÓDICA DEL TACÓGRAFO. ÚLTIMA REVISIÓN PERIÓDICA SEGÚN PLACA DE MONTAJE DE FECHA 09/07/2012.

Norma Infringida: Art. 13 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.34 LOTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 01/10/2014

Fecha Incoación: 27/01/2015

Matrícula: A5762CV

N.º Expediente: SAT441/2015

Denunciado: TRANSMALAD TRANSPORTES Y SERVICIOS SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: LG PTDA. DE CARGA N.º 59

03330 CREVILLENTE (ALICANTE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CREVILLENTE HASTA MURCIA DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. TRANSPORTA FRUTAS .

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT

Sanción Propuesta: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 01/10/2014

Fecha Incoación: 27/01/2015

Matrícula: A5762CV

N.º Expediente: SAT560/2015

Denunciado: CODIPES, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL COTO SAN ANTONIO N.º 5

30565 LAS TORRES DE COTILLAS (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE TORRES DE COTILLAS (LAS) HASTA TORRES DE COTILLAS (LAS) CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. PERÍODO NO JUSTIFICABLE DESDE LAS 13 HORAS DÍA 25-09-14 A LAS 10,15 HORAS DEL 01-10-14. NO PRESENTA CERTIFICADO ACTIVIDADES O TARJETA CONDUCTOR.

Norma Infringida: Art. 15.7 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.35 LOTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 07/10/2014

Fecha Incoación: 29/01/2015

Matrícula: MU3730BX

N.º Expediente: SAT609/2015

Denunciado: CONGELADOS FRIPESCA, S. COOP.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CM CAMINO CENTRAL, BUZON N.º 79

30800 CAZALLA, LORCA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE LORCA HASTA TOTANA UTILIZANDO UN VEHÍCULO QUE CARECE DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS O MERCANCÍAS PERECEDERAS O POR TENER DICHO CERTIFICADO CADUCADO O FALSEADO.

Norma Infringida: Anejo 1 ATP Art. 7 R.D. 237/00

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.21 LOTT

Sanción Propuesta: 401 Euros

Fecha Denuncia: 09/10/2014

Fecha Incoación: 29/01/2015

Matrícula: 2936DTH

N.º Expediente: SAT630/2015

Denunciado: ANDREU BERNABE, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL LOS DIAZ N.º 11

30394 CANTERAS, CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CARTAGENA HASTA CARTAGENA DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT

Sanción Propuesta: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 10/10/2014

Fecha Incoación: 29/01/2015

Matrícula: 5702DMC

N.º Expediente: SAT632/2015

Denunciado: LORENTE BELMONTE, DAVID

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: AV GRAL. PRIMO DE RIVERA N.º 10 piso 10 pta. 11

30008 MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE LLAGOSTA (LA) HASTA TORRES DE COTILLAS (LAS) LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN BISEMANAL DE 93:17 HORAS, ENTRE LAS 00:00 HORAS DE FECHA 15/09/14 Y LAS 00:00 HORAS DE FECHA 29/09/14. EXCESO 3:17 HORAS, LO QUE SUPONE UN EXCESO INFERIOR O IGUAL A 10 HORAS SOBRE EL TIEMPO MÁXIMO DE CONDUCCIÓN BISEMANAL DE 90 HORAS.

Norma Infringida: Art. 6.3 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.17 LOTT

Sanción Propuesta: 100 Euros

Fecha Denuncia: 11/10/2014

Fecha Incoación: 29/01/2015

Matrícula: 7059FWN

N.º Expediente: SAT636/2015

Denunciado: ZARAGOZA GAZQUEZ CARMEN

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: PZ DE LA BANCADA N.º 6 piso 1 pta. A

04711 ALMERIMAR, EJIDO (EL) (ALMERIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE EJIDO (EL) HASTA ALEMANIA CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. DOCUMENTACION ADJUNTA: COPIA DE CERTIFICADO QUE PRESENTA CONDUCTOR.

Norma Infringida: Art. 15.7 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.35 LOTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 11/10/2014

Fecha Incoación: 29/01/2015

Matrícula: 4568DYS

N.º Expediente: SAT645/2015

Denunciado: ZAMORA UBEDA, ANASTASIO JOSE

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL ISLA DE LA TORRETA N.º 2

30710 LOS ALCAZARES (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SAN PEDRO DEL PINATAR HASTA ALCAZARES (LOS) REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, AL AMPARO DE AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, DE SERVICIOS QUE NO CUMPLEN ALGUNA DE LAS CONDICIONES DEL ART. 102.2 LOTT. TRANSPORTA 800 KILOS DE ESCAMAS DE HIELO. CONDUCTOR NO ACREDITA RELACION LABORAL CON EL TITULAR DEL VEHICULO.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT Art. 102.3 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT

Sanción Propuesta: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 12/10/2014

Fecha Incoación: 29/01/2015

Matrícula: 3669GFT

Asimismo, se hace saber que ha sido nombrada Instructora de los expedientes referidos a D.^a Eva M.^a Alguacil Beteta, Jefa de Sección de Sanciones, que podrá ser recusada en los términos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de incoación del procedimiento. En el supuesto, de que vencido dicho plazo no se haya dictado y notificado la resolución se producirá la caducidad del expediente con los efectos establecidos en el artículo 92 de la citada Ley 30/1992.

Habiendo resultado imposible practicar la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de dicha Ley, comunicando a los interesados que disponen de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse; computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el art. 210 del R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre. Asimismo se informa que en el plazo de 30 días siguientes al de la presente publicación podrá hacer efectivo el importe de la sanción, beneficiándose de una reducción del 30 por 100 sobre el importe propuesto, equivaliendo el pago a la terminación del procedimiento.

Murcia, a 14 de abril de 2015.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones,
Carmen Diges Mira,

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

5011 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

En uso de las competencias atribuidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio; Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM núm. 108, de 13 de mayo), El Director General de Transportes, Costas y Puertos ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que a continuación se detallan:

N.º Expediente: SAT6600/2014

Denunciado: DESARROLLO INTERMODAL DEL MEDITERRÁNEO, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PTDA. VILA SIS CANTONS, (apdo. 48) N.º S/N 46520 PUERTO (EL), SAGUNTO (VALENCIA)

Hechos: NO LLEVAR A BORDO DEL VEHICULO LA TARJETA DE CONDUCTOR, AUNQUE SE ESTE UTILIZANDO UN TACOGRAFO ANALOGICO, CUANDO RESULTA NECESARIA PARA APRECIAR LAS CONDICIONES DE CONDUCCION DURANTE EL PERIODO ANTERIOR. CIRCULA TRANSPORTANDO 33 PALETS.

Norma infringida: Art. 15.7 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.35 LOTT

Sanción propuesta: 1001 Euros

Fecha denuncia: 03/05/2014

Fecha incoación: 19/11/2014

Matrícula: 8249-CRL

N.º Expediente: SAT7512/2014

Denunciado: FRIO EXPORT, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: LG CTRA EL EJIDO ALMERIMAR KM 2,5 N.º 04700 EJIDO (EL) (ALMERIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MOLINA DE SEGURA HASTA VALENCIA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO REDUCIDO, ENTRE LAS 04:02 HORAS DE FECHA 24/07/14 Y LAS 04:02 HORAS DE FECHA 25/07/14 DESCANSO REALIZADO 8:38 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 19:24 HORAS DE FECHA 24/07/14 Y LAS 04:02 HORAS DE FECHA 25/07/14. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO REDUCIDO MÍNIMO DE 9 HORAS, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 8 HORAS E INFERIOR A 9 HORAS.

Norma infringida: Art. 8.2 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.17 LOTT

Sanción propuesta: 100 Euros

Fecha denuncia: 05/08/2014

Fecha incoación: 26/12/2014

Matrícula: 9843GCB

Asimismo, se hace saber que ha sido nombrada Instructora de los expedientes referidos a D.^a Eva M.^a Alguacil Beteta, Jefa de Sección de Sanciones, que podrá ser recusada en los términos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de incoación del procedimiento. En el supuesto, de que vencido dicho plazo no se haya dictado y notificado la resolución se producirá la caducidad del expediente con los efectos establecidos en el artículo 92 de la citada Ley 30/1992.

Habiendo resultado imposible practicar la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de dicha Ley, comunicando a los interesados que disponen de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse; computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el art. 210 del R.D. 1.211/1990, de 28 de septiembre. Asimismo se informa que en el plazo de 30 días siguientes al de la presente publicación podrá hacer efectivo el importe de la sanción, beneficiándose de una reducción del 30 por 100 sobre el importe propuesto, equivaliendo el pago a la terminación del procedimiento.

Murcia a 14 de abril de 2015.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Digos Mira.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

5012 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

En uso de las competencias atribuidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio; Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM núm. 108, de 13 de mayo), El Director General de Transportes, Costas y Puertos ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que a continuación se detallan:

N.º Expediente: SAT681/2015

Denunciado: NEXPOIN SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CR MADRID-CARTAGENA km. 422

30332 Balsa-Pintada, Fuente Alamo (Murcia)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA VILLENA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO REDUCIDO, ENTRE LAS 18:22 HORAS DE FECHA 10/10/14 Y LAS 18:22 HORAS DE FECHA 11/10/14 DESCANSO REALIZADO 7:51 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 10:31 HORAS DE FECHA 11/10/14 Y LAS 18:22 HORAS DE FECHA 11/10/14. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO REDUCIDO EN MAS DE 1 HORA, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 7 HORAS E INFERIOR A 8 HORAS.

Norma Infringida: Art. 8.2 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.24.4 LOTT

Sanción Propuesta: 401 Euros

Fecha Denuncia: 14/10/2014

Fecha Incoación: 29/01/2015

Matricula: 7864HWD

Asimismo, se hace saber que ha sido nombrada Instructora de los expedientes referidos a D.ª Eva M.ª Alguacil Beteta, Jefa de Sección de Sanciones, que podrá ser recusada en los términos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de incoación del procedimiento. En el supuesto, de que vencido dicho plazo no se haya dictado y notificado la resolución se producirá la caducidad del expediente con los efectos establecidos en el artículo 92 de la citada Ley 30/1992.

Habiendo resultado imposible practicar la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de dicha Ley, comunicando a los interesados que disponen de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse; computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el art. 210 del R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre. Asimismo se informa que en el plazo de 30 días siguientes al de la presente publicación podrá hacer efectivo el importe de la sanción, beneficiándose de una reducción del 30 por 100 sobre el importe propuesto, equivaliendo el pago a la terminación del procedimiento.

Murcia, a 14 de abril de 2015—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones,
Carmen Diges Mira.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

5013 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º Expediente: SAT2389/2014

Denunciado: GUEVARA CAMBRONERO, JESUS

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL GARCIA DE LA HUERTA N.º 20

30739 TORRE PACHECO (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE BALSAPINTADA HASTA ALCAZARES (LOS) NO LLEVANDO A BORDO DEL VEHÍCULO LA TARJETA DE CONDUCTOR, AUNQUE SE ESTÉ UTILIZANDO UN TACÓGRAFO ANALÓGICO, CUANDO RESULTE NECESARIA PARA APRECIAR LAS CONDICIONES DE CONDUCCIÓN DURANTE EL PERÍODO ANTERIOR EXIGIBLE REALIZA TTE. EN VEHICULO TACOGRAFO ANALOGICO, EXISTIENDO DIFERENCIA DE VARIOS DIAS Y KMS. ENTRE DISCOS PERIODO CONTROL, NO PORTANDO EL CONDUCTOR LA TARJETA DE TACOGRAFO DIGITAL EN EL VEHICULO NI EN SU DOCUMENTACION PERSONAL, NO PRESENTA CERTIFICADO DE EXTRAVIO, PERDIDA O MAL FUNCIONAMIENTO DE LA TARJETA, ASI COMO NO PRESENTA CERTIFICADO DE ACTIVIDADES QUE JUSTIFIQUE PERIODOS DIIFERENCIA ENTRE DISCOS.

Norma Infringida: Art. 15.7 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.35 LOTT

Sanción: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 16/12/2013

Matrícula: MU5021CB

Liquidación: 1404509910391030393120145102

N.º Expediente: SAT2952/2014

Denunciado: EL YADARI, MOHAMMED

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL F. JOSE RODRIGO N.º 5 piso 3 pta. A

30800 LORCA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DISCRECIONAL DE VIAJEROS EN VEHICULOS DE HASTA 9 PLAZAS, CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTA 8 OBREROS DE LOS CUALES SE ADJUNTA RELACION A BOLETIN. TRANSPORTA DESDE LORCA HACIA CUEVAS DE REYLLO, MANIFESTANDO PAGAR 4 EUROS POR EL TRANSPORTE.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT

Sanción: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 09/01/2014

Matrícula: 1359-DZZ

Liquidación: 1404509910391030028020155105

N.º Expediente: SAT3260/2014

Denunciado: NACIONAL TRAFFIC Y HOUSING, S.A.

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS

Último domicilio conocido: AV DE CATALUÑA N.º 63

08757 CORBERA DE LLOBREGAT (BARCELONA)

Hechos: FALTA DE DATOS ESENCIALES EN EL DOCUMENTO DE CONTROL DE LA MERCANCIA, SEGUN ACTA 527/2014, QUE SE ADJUNTA.

Norma Infringida: Art. 8 Orden FOM/2861/12 Art. 9 Orden FOM/2861/12

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.17 LOTT

Sanción: 401 Euros

Fecha Denuncia: 17/07/2014

Matrícula:

Liquidación: 1404509910391030026720155102

N.º Expediente: SAT3635/2014

Denunciado: STC TRUCKS SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL BALSICAS N.º 20

04820 VELEZ RUBIO (ALMERIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SANTOMERA HASTA TOTANA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO (CONDUCCIÓN EN EQUIPO), ENTRE LAS 05:30 HORAS DE FECHA 23/01/14 Y LAS 11:30 HORAS DE FECHA 24/01/14 DESCANSO REALIZADO 3:33 HORAS, COMPRENDIDAS ENTRE LAS 07:57 HORAS DE FECHA 24/01/14 Y LAS 11:30 HORAS DE FECHA 24/01/14. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO (CONDUCCIÓN EN EQUIPO) EN MAS DE 2 HORAS, REALIZANDO DESCANSO INFERIOR A 4,5 HORAS. NO SE IMPRIME TICKET, NO PORTA PAPEL DE IMPRESIÓN. INFRACCIÓN OBSERVADA EN PANTALLA.

Norma Infringida: Art. 8.5 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.37.1 LOTT

Sanción: 2000 Euros

Fecha Denuncia: 07/02/2014

Matrícula: 1187GRR

Liquidación: 1404509910391030035520155102

N.º Expediente: SAT3809/2014

Denunciado: STC TRUCKS SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL BALSICAS N.º 20

04820 VELEZ RUBIO (ALMERIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SANTOMERA HASTA TOTANA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO REDUCIDO, ENTRE LAS 16:10 DE FECHA 28/01/14 Y LAS 16:10 DE FECHA 29/01/14. DESCANSO REALIZADO 01:31 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 14:39 HORAS DE FECHA 29/01/14 Y

LAS 16:10 HORAS DE FECHA 29/01/14. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO REDUCIDO EN MAS DE 2 HORAS, REALIZANDO DESCANSO INFERIOR A 4,5 HORAS. DESCARGA Y ANÁLISIS DE TARJETA DE CONDUCTOR REALIZADOS MEDIANTE LOS SISTEMAS DE LA DGTT. NO SE IMPRIME TICKET. NO PORTA PAPEL EN EL VEHÍCULO, VISUALIZADA EN PANTALLA. CARECE DE TARJETA DE TRANSPORTES.

Norma Infringida: Art. 8.2 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.37.1 LOTT

Sanción: 2000 Euros

Fecha Denuncia: 07/02/2014

Matrícula: 1187-GRR

Liquidación: 1404509910391030037520155100

N.º Expediente: SAT3903/2014

Denunciado: STC TRUCKS SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL BALSICAS N.º 20

04820 VELEZ RUBIO (ALMERIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTES. ESTA CABEZA TRACTORA FIGURA CON AUTORIZACION DE TRANSPORTE DE BAJA AUTOMATICA CON FECHA 07/01/14. PRESENTA UN CONTRATO DE ALQUILER PERO EL VEHICULO ESTA DESTINADO, SEGUN DATOS DGT AL SERVICIO PUBLICO-SIN ESPECIFICAR. TRANSPORTA 63 PALETS DE CERVEZA DESDE LUDRES (F) A GUADIX (GR).

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT

Sanción: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 07/02/2014

Matrícula: 1187-GRR

Liquidación: 1404509910391030038120155104

N.º Expediente: SAT3905/2014

Denunciado: STC TRUCKS SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL BALSICAS N.º 20

04820 VELEZ RUBIO (ALMERIA)

Hechos: EL QUEBRANTAMIENTO DE LAS ORDENES DE INMOVILIZACION DEL VEHICULO. CON MOTIVO DE INFRINGIR LO PREVISTO EN EL Artículo 140.1 DE LA LOTT -REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS, EN VEHICULO PESADO, CARECIENDO DE AUTORIZACION- SE LE EXTENDIO BOLETIN N.º 71330, CON FECHA 07/02/14 Y SE PROCEDIO A LAS 10:30 H. A SU INMOVILIZACION EN N-340 KM 616, JUNTO SUPERMERCADO DIA.

Norma Infringida: Art. 26 Orden FOM/1190/05

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.12 LOTT

Sanción: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 08/02/2014

Matrícula: 1187-GRR

Liquidación: 1404509910391030038220155107

N.º Expediente: SAT4035/2014

Denunciado: INVERNADEROS CAMPOAMOR, S.L.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL LUNA N.º 9

03190 PILAR DE LA HORADADA (ALICANTE)

Hechos: LA REALIZACION DE TRANSPORTE PUBLICO DISCRECIONAL DE VIAJEROS, EN VEHICULOS DE HASTA 9 PLAZAS, CARECIENDO DE TITULO HABILITANTE. TRANSPORTA 5 OBREROS DEL PILAR DE LA HORADADA A LA CAMPANA (LORCA) NO ACREDITANDO EL CONDUCTOR LA RELACION LABORAL DE ESTOS CON EL TITULAR DEL VEHICULO. SE ADJUNTA A BOLETIN RELACION NOMINAL DE OCUPANTES.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT

Sanción: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 11/02/2014

Matrícula: 3469-BZT

Liquidación: 1404509910391030050820155107

N.º Expediente: SAT5431/2014

Denunciado: TRANS COLD IBERICA SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CAYETANO BUENDIA N.º 7

30320 FUENTE ALAMO (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE GUADIX HASTA FUENTE ALAMO DE MURCIA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO REDUCIDO, ENTRE LAS 09:10 HORAS DE FECHA 08/04/2014 Y LAS 09:10 HORAS DE FECHA 09/04/2014 DESCANSO REALIZADO 8:20 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 00:50 HORAS DE FECHA 09/04/2014 Y LAS 09:10 HORAS DE FECHA 09/04/2014. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO REDUCIDO MÍNIMO DE 9 HORAS, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 8 HORAS E INFERIOR A 9 HORAS. SE APORTA COMO PRUEBA EL/LOS DISCO/S DIAGRAMA.

Norma Infringida: Art. 8.2 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.17 LOTT

Sanción: 100 Euros

Fecha Denuncia: 18/04/2014

Matrícula: 8037BFF

Fecha de abono de la sanción bonificada: 14/11/14

N.º Expediente: SAT6541/2014

Denunciado: VIVACLEVANTE SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: QUINTILIANO 10 4 A

03007 ALICANTE (ALICANTE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALICANTE/ALACANT HASTA REPARTO LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DE 4:52 HORAS, ENTRE LAS 02:36 HORAS DE FECHA 22/05/14 Y LAS 14:33 HORAS DE FECHA 22/05/14, IMPLICANDO UNA CONDUCCIÓN ININTERRUMPIDA SUPERIOR A 4,5 HORAS E INFERIOR O IGUAL A 5 HORAS SIN RESPETAR LAS PAUSAS REGLAMENTARIAMENTE EXIGIDAS DENTRO DE LAS 4,5 PRIMERAS HORAS DE CONDUCCIÓN.

Norma Infringida: Art. 7 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.17 LOTT

Sanción: 100 Euros

Fecha Denuncia: 28/05/2014

Matrícula: 8933FVB

Fecha de abono de la sanción bonificada: 02/01/15

N.º Expediente: SAT6542/2014

Denunciado: VIVACLEVANTE SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: QUINTILIANO 10 4 A

03007 ALICANTE (ALICANTE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALICANTE/ALACANT HASTA REPARTO CARECIENDO O NO LLEVANDO INSTALADO EL APARATO REGISTRADOR DE TEMPERATURA (TERMÓGRAFO) EXIGIDO PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PERECEDERAS ULTRACONGELADAS. TRANSPORTA PAN ULTRACONGELADO.

Norma Infringida: Art. 148 LOTT Anejo 2 ATP

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.20 LOTT

Sanción: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 28/05/2014

Matrícula: 8933FVB

Fecha de abono de la sanción bonificada: 02/01/15

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, N.º 6. Murcia.

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, 14 de abril de 2015.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

5014 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º Expediente: SAT3369/2014

Denunciado: SERENOTRANS, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL LORCA N.º 14

30153 CORVERA, MURCIA (MURCIA)

Hechos: CARECER EL CONDUCTOR A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL, DE LA TARJETA DE CONDUCTOR O DEL CERTIFICADO DE ACTIVIDADES CON ARREGLO AL RGTO. CEE 561/2006. PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LAS 18:00 HORAS DEL DÍA 28/01/2014 Y LAS 07:00 HORAS DEL DÍA 04/02/2014. SE ADJUNTAN A BOLETÍN DISCOS DIAGRAMA A MODO DE PRUEBA

Norma Infringida: Art. 15.7 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.35 LOTT

Sanción: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 17/02/2014

Matrícula: 2699-DYW

Liquidación: 1404509910391030031020155100

N.º Expediente: SAT3370/2014

Denunciado: SERENOTRANS, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL LORCA N.º 14

30153 CORVERA, MURCIA (MURCIA)

Hechos: CARECER EL CONDUCTOR A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL, DE LA TARJETA DE CONDUCTOR O CERTIFICADO DE ACTIVIDADES CON ARREGLO AL RGTO (CE) 561/2006. PERIODO COMPRENDIDO DESDE LAS 0:35 HORAS DEL 08/02/14 AL 17:05

HORAS DEL 14/02/14. SE ADJUNTAN A BOLETÍN DISCOS DIAGRAMA A MODO DE PRUEBA. CIRCULA EN VACIO

Norma Infringida: Art. 15.7 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.35 LOTT

Sanción: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 17/02/2014

Matrícula: 2699-DYW

Liquidación: 1404509910391030031120155102

N.º Expediente: SAT4349/2014

Denunciado: FEMASA, COOP.VALENCIANA

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CATEDRATICO JOSE GUILLEN GARCÍA N.º 1
03300 ORIHUELA (ALICANTE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE GUARDAMAR DEL SEGURA HASTA SAN JAVIER LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO SEMANAL, ENTRE LAS 00:00 HORAS DE FECHA 17/02/14, Y LAS 00:00 HORAS DE FECHA 03/03/14. DESCANSO REALIZADO 42:19 HORAS (IGUAL O SUPERIOR A 42 HORAS E INFERIOR A 45 HORAS), COMPRENDIDAS ENTRE LAS 12:34 HORAS DE FECHA 01/03/14 Y LAS 06:53 HORAS DE FECHA 03/03/14. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN IGUAL O INFERIOR A 3 HORAS EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO. FALTA DE DESCANSO SEMANAL POR SER REDUCIDO Y CONSECUTIVO A OTRO DESCANSO SEMANAL REDUCIDO. TRANSPORTA CAJAS DE PLASTICO VACIAS.

Norma Infringida: Art. 8 .6 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.17 LOTT

Sanción: 100 Euros

Fecha Denuncia: 05/03/2014

Matrícula: 3898FPD

Fecha de abono de la sanción bonificada: 27/10/14

N.º Expediente: SAT4629/2014

Denunciado: TRANSPORTES MILLAN Y CANO, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CEUTI N.º 18
30890 PUERTO LUMBRERAS (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS, UTILIZANDO UN CONDUCTOR QUE CARECE DE CAP. TRANSPORTA PLASTICO USADO DESDE PURIAS (MU) HASTA PUERTO LUMBRERAS (MU) CARECIENDO DE CAP, EL CUAL DEBIA POSEER POR LA TERMINACION DEL DNI. SI LO POSEE NO LO PORTA EN EL VEHICULO.

Norma Infringida: R.D. 1032/07

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.18 LOTT

Sanción: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 27/03/2014

Matrícula: 4139-DXP

Liquidación: 1404509910391030083220155108

N.º Expediente: SAT4770/2014

Denunciado: FRIGOPONIENTE SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ALBOX N.º 1 piso 1º pta. J

04738 VICAR (ALMERIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA JAVALI LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DIARIA DE 9:16 HORAS, ENTRE LAS 11:10 HORAS DE FECHA 13/03/14 Y LAS 00:26 HORAS DE FECHA 14/03/14. EXCESO 0:16 HORAS, LO QUE SUPONE UN EXCESO INFERIOR O IGUAL A 1 HORA SOBRE UN MÁXIMO DE 9 HORAS.

Norma Infringida: Art. 6.1 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.17 LOTT

Sanción: 100 Euros

Fecha Denuncia: 21/03/2014

Matrícula: 9903FWY

Liquidación: 1404509910391030084520155104

N.º Expediente: SAT5167/2014

Denunciado: PICO RUIZ,JOSE LUIS

Denunciante: POLICIA LOCAL DE MURCIA

Último domicilio conocido: CM CENTRAL BZ - CAZALLA- N.º 79

30800 MURCIA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE ILEGAL DE VIAJEROS SIN AUTORIZACION.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT

Sanción: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 20/03/2014

Matrícula: 1963-FGM

Liquidación: 1404509910391030024120155104

N.º Expediente: SAT5375/2014

Denunciado: VALERO PEREZ, JOSE ANGEL

Denunciante: POLICIA LOCAL DE MURCIA

Último domicilio conocido: CL STA. TERESA DE JESUS N.º 12 pta. E

30130 EL MOJON, BENIEL (MURCIA)

Hechos: CARENCIA DEL LIMITADOR DE VELOCIDAD, REALIZA REPARTO DE PRODUCTO CONGELADO DE CABEZO DE TORRES A BENIEL.

Norma Infringida: Art. 3 R.D. 1417/05 Art. 4 R.D. 1417/05

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.20 LOTT

Sanción: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 09/04/2014

Matrícula: 0731-CBZ

Liquidación: 1404509910391030123520155100

N.º Expediente: SAT5404/2014

Denunciado: FRIO CABALLERO, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL SANTIAGO (APDO CORREOS 3037 SUCURSAL 1)

N.º 1 piso 4.º

30002 MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA TORRE-PACHECO LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO FRACCIONADO (SOBRE 3 HORAS + 9 HORAS), ENTRE LAS 04:57 HORAS DE FECHA 17/03/14 Y LAS 04:57 HORAS DE FECHA 18/03/14 DESCANSO REALIZADO 8:48 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 20:09 HORAS DE FECHA 17/03/14 Y LAS 04:57 HORAS DE FECHA 18/03/14. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO FRACCIONADO (SOBRE 3 HORAS + 9 HORAS), REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 8 HORAS E INFERIOR A 9 HORAS. SE APORTA COMO PRUEBA LOS TICKETS DIARIOS.

Norma Infringida: Art. 8.2 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.17 LOTT

Sanción: 100 Euros

Fecha Denuncia: 05/04/2014

Matrícula: 5286HFM

Liquidación: 1404509910391030094620155102

N.º Expediente: SAT5432/2014

Denunciado: TRUKS ENTERPRISE SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL DEL TRABAJO N.º 23

30390 ALJORRA, LA, CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE FUENTE ALAMO DE MURCIA HASTA LEON LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DIARIA DE 10:30 HORAS, ENTRE LAS 03:47 HORAS DE FECHA 07/04/2014 Y LAS 17:38 HORAS DE FECHA 07/04/2014. EXCESO 00:30 HORAS, LO QUE SUPONE UN EXCESO INFERIOR O IGUAL A 1 HORA SOBRE UN MÁXIMO DE 10 HORAS. SE APORTA COMO PRUEBA IMPRESIÓN CITADA JORNADA.

Norma Infringida: Art. 6.1 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.17 LOTT

Sanción: 100 Euros

Fecha Denuncia: 18/04/2014

Matrícula: 6868HGG

Liquidación: 1404509910391030123620155101

N.º Expediente: SAT5433/2014

Denunciado: TRUKS ENTERPRISE SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL DEL TRABAJO N.º 23

30390 ALJORRA, LA, CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE FUENTE ALAMO DE MURCIA HASTA LEON LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DIARIA DE 09:51 HORAS, ENTRE LAS 04:34 HORAS DE FECHA 11/04/2014 Y LAS 18:12 HORAS DE FECHA 11/04/2014. EXCESO 00:51 HORAS, LO QUE SUPONE UN EXCESO INFERIOR O IGUAL A 1 HORA SOBRE UN MÁXIMO DE 9 HORAS. SE APORTA COMO PRUEBA IMPRESIÓN CITADA JORNADA.

Norma Infringida: Art. 6.1 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.17 LOTT

Sanción: 100 Euros

Fecha Denuncia: 18/04/2014

Matrícula: 6868HGG

Liquidación: 1404509910391030123720155104

N.º Expediente: SAT5434/2014

Denunciado: TRUKS ENTERPRISE SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL DEL TRABAJO N.º 23

30390 ALJORRA, LA, CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE FUENTE ALAMO DE MURCIA HASTA LEON LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO REDUCIDO, ENTRE LAS 03:04 HORAS DE FECHA 14/04/2014 Y LAS 03:04 HORAS DE FECHA 15/04/2014 DESCANSO REALIZADO 07:49 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 19:15 HORAS DE FECHA 14/04/2014 Y LAS 03:04 HORAS DE FECHA 15/04/2014. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO REDUCIDO EN MAS DE 1 HORA, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 7 HORAS E INFERIOR A 8 HORAS. SE APORTA COMO PRUEBA IMPRESIÓN CITADA JORNADA.

Norma Infringida: Art. 8.2 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.24.4 LOTT

Sanción: 401 Euros

Fecha Denuncia: 18/04/2014

Matrícula: 6868HGG

Liquidación: 1404509910391030123820155107

N.º Expediente: SAT5968/2014

Denunciado: TRANSPORTES JORGE, TOÑY Y SAMANTA SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV ALTO DE ATALAYAS, APARTADO CORREOS N.º 241 N.º 217

30110 CABEZO DE TORRES, MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA MURCIA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO FRACCIONADO (SOBRE 3 HORAS + 9 HORAS), ENTRE LAS 18:05 HORAS DE FECHA 14/04/14 Y LAS 18:05 HORAS DE FECHA 15/04/14 DESCANSO REALIZADO 6:57 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 08:12 HORAS DE FECHA 15/04/14 Y LAS 15:09 HORAS DE FECHA 15/04/14. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO FRACCIONADO (SOBRE 3 HORAS + 9 HORAS) EN MAS DE 2 HORAS, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 6 HORAS E INFERIOR A 7 HORAS.

Norma Infringida: Art. 8.2 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.37.5 LOTT

Sanción: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 03/05/2014

Matrícula: 7274DBF

Liquidación: 1404509910391030130420155100

N.º Expediente: SAT5970/2014

Denunciado: TRANSPORTES JORGE, TOÑY Y SAMANTA SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV ALTO DE ATALAYAS, APARTADO CORREOS N.º 241 N.º 217

30110 CABEZO DE TORRES, MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA MURCIA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DE 5:21 HORAS, ENTRE LAS 10:56 HORAS DE FECHA 10/04/14 Y LAS 19:09 HORAS DE FECHA 10/04/14, IMPLICANDO UNA CONDUCCIÓN ININTERRUMPIDA SUPERIOR A 5 HORAS E INFERIOR O IGUAL A 6 HORAS SIN RESPETAR LAS PAUSAS REGLAMENTARIAMENTE EXIGIDAS DENTRO DE LAS 4,5 PRIMERAS HORAS DE CONDUCCIÓN.

Norma Infringida: Art. 7 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.24.3 LOTT

Sanción: 401 Euros

Fecha Denuncia: 03/05/2014

Matrícula: 7274DBF

Liquidación: 1404509910391030130520155108

N.º Expediente: SAT5974/2014

Denunciado: TRANSPORTES JORGE, TOÑY Y SAMANTA SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV ALTO DE ATALAYAS, APARTADO CORREOS N.º 241 N.º 217

30110 CABEZO DE TORRES, MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA MURCIA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO SEMANAL, ENTRE LAS 20:01 HORAS DE FECHA 19/04/14, Y LAS 23:01 HORAS DE FECHA 25/04/14. DESCANSO REALIZADO 19:42 HORAS (IGUAL O SUPERIOR A 18 HORAS E INFERIOR A 20 HORAS), COMPRENDIDAS ENTRE LAS 23:45 HORAS DE FECHA 20/04/14 Y LAS 19:27 HORAS DE FECHA 21/04/14. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN SUPERIOR A 4 HORAS EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO DE 24 HORAS CUANDO EXISTE LA POSIBILIDAD DE REALIZAR UN DESCANSO REDUCIDO. FALTA DE DESCANSO SEMANAL POR NO HABERSE INICIADO ANTES DE FINALIZAR LAS 6 JORNADAS CONSECUTIVAS.

Norma Infringida: Art. 8 .6 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.37.6 LOTT

Sanción: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 03/05/2014

Matrícula: 7274DBF

Liquidación: 1404509910391030130720155108

N.º Expediente: SAT6333/2014

Denunciado: CERBELEVA, S.L.

Representante: ESMORIS LLORCA, JORDI

Denunciante: POLICIA LOCAL DE MURCIA

Último domicilio conocido: ESMORIS LLORCA, JORDI en Representación de CERBELEVA, S.L.

, PG INDUSTRIAL OESTE C/ URUGUAY PARCELA 14/14 N.º .

30820 ALCANTARILLA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO NO CUMPLIENDO ALGUNA DE LAS CONDICIONES DEL ART. 102.2 DE LA LOTT. NO ACREDITA EL CONDUCTOR RELACION LABORAL CON LA EMPRESA. TRANSPORTA BEBIDAS.

Norma Infringida: Art. 102.3 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.8 LOTT

Sanción: 201 Euros

Fecha Denuncia: 01/04/2014

Matrícula:

Liquidación: 1404509910391030103420155102

N.º Expediente: SAT6410/2014

Denunciado: CISCOMPANY, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL IRLANDA N.º 4

30700 TORRE PACHECO (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE TORRE-PACHECO HASTA POZO CAÑADA HACIENDO USO INCORRECTO DEL SELECTOR DE ACTIVIDAD. EL SELECTOR SE ENCUENTRA EN POSICION DE OTROS TRABAJOS, ESTANDO REALIZANDO LA ACTIVIDAD DE DESCANSO. EN TODOS LOS DISCOS DIAGRAMAS PRESENTADOS POR EL CONDUCTOR.-.

Norma Infringida: Art. 15.3 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.26 LOTT

Sanción: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 21/05/2014

Matrícula: 3211BNB

Liquidación: 1404509910391030085920155108

N.º Expediente: SAT6742/2014

Denunciado: PESCADOS JOSE, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL MAYOR ENTREJA N.º 2

30110 CABEZO DE TORRES, MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SANTOMERA HASTA BARCELONA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO REDUCIDO, ENTRE LAS 14:16 HORAS DE FECHA 13/05/14 Y LAS 14:16 HORAS DE FECHA 14/05/14 DESCANSO REALIZADO 6:05 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 15:16 HORAS DE FECHA 13/05/14 Y LAS 21:21 HORAS DE FECHA 13/05/14. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO REDUCIDO EN MAS DE 2 HORAS, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 6 HORAS E INFERIOR A 7 HORAS.

Norma Infringida: Art. 8.2 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.37.5 LOTT

Sanción: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 03/06/2014

Matrícula: 0255GVN

Fecha de abono de la sanción bonificada: 28/01/15

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la

sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 DIAS contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, n.º 6. Murcia.

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tabloneros de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, 13 de abril de 2015.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

5015 Edicto por el que se notifica propuesta de resolución de desahucio por no destinar la vivienda de promoción pública sita en C/ Totana 13 (Yecla) a domicilio habitual y permanente.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.4, de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. del 14 de enero), y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que ésta haya sido posible, se expone mediante el presente anuncio, Propuesta de Resolución de desahucio, que se encuentra pendiente de notificar, cuyo interesado se especifica a continuación:

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	DOMICILIO	N.º EXPTE	MUNICIPIO
INDALECIO FERNANDEZ PARRA	27444853B	C/ALGECIRAS 33	DPP 4/2014 Grupo 926 Cta 1	YECLA

Por medio del presente anuncio se cita al interesado para que en el plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», comparezca en la Oficina para la Gestión Social de la Vivienda perteneciente a la Dirección General de Arquitectura. Vivienda y Suelo, ubicada en la Pza. Santoña n.º 6 - 5.ª Planta, despacho 524 - (Murcia), a fin de ser notificado de forma expresa.

Se advierte que, de conformidad con lo previsto en los arts. 59 y 61 de la citada ley 30/1992, transcurrido dicho plazo sin que se hubiese producido comparecencia para ser notificados, se tendrá por efectuado dicho trámite a efectos legales.

Murcia, 13 de abril de 2015.—La Directora General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, M.ª Yolanda Muñoz Gómez.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

1. DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Secretaría General

5016 Notificación de resoluciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada, por la Ley 4/99 de 13 de enero, se hace pública notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador en materia de orden social que se indica, dictada por la Autoridad Competente según el artículo 55.2 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, a la persona o entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. Igualmente se remite al Ayuntamiento de Cieza para su publicación.

Acta	Empresa	NIF/CIF	Localidad	Importe €
I302014000270233	SERVICIOS DE HOSTELERIA Y REUNION MACON, S.L.	B73842759	CIEZA	10.014,11 €

Según la redacción de la Disposición Adicional decimocuarta del Real Decreto 557/2011 esta resolución pone fin a la vía administrativa por lo que cabe interponer el potestativo recurso de reposición ante esta Delegación del Gobierno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, o ser impugnada directamente en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente a partir del día siguiente a su notificación, según disponen los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El correspondiente expediente obra en la Vicesecretaría General de la Delegación del Gobierno en Murcia, Avda. Alfonso X el Sabio n.º 6. 2.ª pta.

El Secretario General, Fernando Mateo Asensio.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

5017 Anuncio de la Resolución de fecha 18 de marzo de 2015 de la Confederación Hidrográfica del Segura por la que se autoriza la incoación del expediente de información pública del "Proyecto de implantación de los planes de emergencia de las balsas de La Perna, Los Almagros, Carrascoy y Sucina pertenecientes a la red de distribución de la desalinizadora de Valdelentisco (Murcia)".

Con fecha 18 de marzo de 2015 el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura ha resuelto autorizar la incoación del expediente de información pública del Proyecto de implantación de los planes de emergencia de las Balsas de La Perna, Los Almagros, Carrascoy y Sucina pertenecientes a la red de distribución de la desalinizadora de Valdelentisco (Murcia), de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente 838/2012, de 20 de abril, (BOE 24 de abril de 2012), por la que se delega en los Presidentes de las Confederaciones Hidrográficas la incoación de expedientes de información pública correspondientes a actuaciones encomendadas a las sociedades estatales que se desarrollen en el ámbito de las respectivas cuencas, como paso previo a la aprobación, en su caso, del proyecto.

Antecedentes

La desalinizadora de Valdelentisco, situada en la provincia de Murcia, es una infraestructura estratégica destinada al suministro de agua para regadío en la Comarca del Campo de Cartagena. Complementaria a ésta, se encuentra la Red de Distribución de agua de la citada desaladora, formada por las instalaciones de impulsión y embalses de regulación (balsas de La Perna, Los Almagros, Carrascoy y Sucina).

Mediante resolución de 3 de febrero de 2004 de la Secretaría General de Medio Ambiente, se formula la Declaración de Impacto Ambiental sobre la evaluación del proyecto "Desaladora de agua de mar y red de distribución del Campo de Cartagena" (publicada en BOE n.º 47, de 24 de febrero de 2004). Con posterioridad se redactaron 8 proyectos constructivos, 1 para la desalinizadora y 7 correspondientes a la red de distribución. Los citados proyectos se encuentran en la actualidad completamente ejecutados.

Con arreglo al Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en la que se incluyen expresamente las balsas en su ámbito de aplicación, se hace reglamentaria la redacción de Planes de Emergencia para las balsas clasificadas en categorías A o B frente a daños potenciales. Los Planes de Emergencia de las balsas de Los Almagros, La Perna, Carrascoy y Sucina fueron elaborados bajo la dirección de la sociedad estatal "Agua de las Cuencas Mediterráneas, S.A." (ACUAMED) para dar cumplimiento a lo establecido al respecto en la "Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el

riesgo de inundaciones”, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros de 31 de enero de 1995, y en el “Reglamento Técnico sobre Seguridad de Presas y Embalses”, aprobado por Orden Ministerial de 12 de marzo de 1996.

La Dirección General del Agua del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente resolvió aprobar los distintos planes de emergencia en las fechas siguientes: el 16 de junio de 2009 el de la balsa de La Pernerá y el 25 de noviembre de 2011 los de la balsa de Los Almagros, balsa de Carrascoy y balsa de Corvera-Sucina.

La actuación contemplada en el presente proyecto es la redacción del proyecto constructivo de las obras necesarias para realizar la implantación de los Planes de Emergencia de las balsas de Los Almagros, La Pernerá, Carrascoy y Sucina pertenecientes a la red de distribución de la Desalinizadora de Valdelentisco (Murcia).

Así mismo, la Dirección General del Agua del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente resolvió el 6 de octubre de 2014 que la actuación propuesta no requiere tramitarse conforme a los procedimientos de evaluación de impacto ambiental al no formar parte del ámbito de aplicación regulado en el artículo 7 de la Ley 21/2013.

Descripción general del proyecto

El Proyecto de Implantación de los Planes de Emergencia de referencia contempla la definición de los elementos necesarios para llevar a cabo la finalidad del mismo, los más relevantes son:

- Sala de emergencia móvil en cada una de las balsas.
- Sala de emergencia fija instalada en el centro de control de la desalinizadora de Valdelentisco.
- Sistema de comunicaciones y de auscultación de las balsas.
- Sistema de aviso a la población basado en modelos diseñados específicamente para su aplicación en extensas áreas públicas afectadas. Para cubrir la zona inundable en la primera media hora, como dicta la normativa, se han de colocar 2 sirenas electrónicas en el caso de las balsas de Los Almagros, Carrascoy y Sucina y 3 sirenas en el caso de la balsa de La Pernerá.

Se plantea esta actuación para evitar daños catastróficos y la pérdida de vidas humanas en caso de rotura de las balsas. Estas balsas se encuentran ejecutadas, con una capacidad de almacenamiento de: m³

- La Pernerá. 0,78 Hm³
- Los Almagros. 1,00 Hm³
- Carrascoy. 0,50 Hm³
- Sucina. 0,29 Hm³

Para la ubicación de las sirenas, se aprovecharán las infraestructuras y caminos existentes de la Red de Distribución, salvo en el caso de las sirenas C02 y S02 que requerirán la expropiación de terrenos propiedad de terceros en los términos municipales de Alhama de Murcia y Murcia, respectivamente. Por otro lado, no será necesaria la ejecución de ningún tipo de instalación para el suministro eléctrico ya que se encuentran ejecutadas.

Las obras proyectadas tienen una duración prevista de ocho (8) meses.

El presupuesto base de licitación asciende a un millón ciento cincuenta y un mil quinientos nueve euros con noventa céntimos (1.151.509,90 € I.V.A. no incluido).

Los términos municipales que se ven afectados por el presente proyecto son los municipios de la Región de Murcia de Fuente Álamo, Alhama de Murcia y Murcia.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública durante un plazo de 20 días hábiles contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto.

La documentación correspondiente estará a disposición de los interesados, los días y horas hábiles, en las oficinas de Acuamed en Murcia, C/ Montijo n.º 2, 3.ª Planta-30.001-Murcia.

Las alegaciones que se considere oportuno presentar deberán dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Segura, por cualquiera de los medios que al efecto determina la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia.—El Secretario General, José María Bernabé Tomás.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

3. ANUNCIOS

Ministerio de Economía y Competitividad

Instituto Nacional de Estadística

Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral en Murcia

5018 Modificación a la Relación de secciones, mesas y locales electorales de cada municipio para las Elecciones Locales y Autonómicas 2015, publicada en el B.O.R.M. n.º 77 de 6 de abril de 2015.

Elecciones locales y autonómicas 2015

Corrección a la relación de Secciones, Locales y Mesas BORM n.º 77 de fecha 6 de abril de 2015.

DONDE DICE

PR	MUN	N_MUN	DIST	SECC	Mesa	Letras	C_LOCAL	NOMBRE LOCAL	INF_Adicional
30	026	MAZARRÓN	01	018	A	A-L	300260002	UNIVERSIDAD POPULAR (SALON DE ACTOS)	
30	026	MAZARRÓN	01	018	B	M-Z	300260002	UNIVERSIDAD POPULAR (SALON DE ACTOS)	
30	026	MAZARRÓN	01	021	A	A-L	300260002	UNIVERSIDAD POPULAR (SALON DE ACTOS)	
30	026	MAZARRÓN	01	021	B	M-Z	300260002	UNIVERSIDAD POPULAR (SALON DE ACTOS)	

DEBE DECIR

PR	MUN	N_MUN	DIST	SECC	Mesa	Letras	C_LOCAL	NOMBRE LOCAL	INF_Adicional
30	026	MAZARRÓN	01	018	A	A-L	300260002	CENTRO DE INICIATIVAS MUNICIPALES DE EMPLEO (CIME)	ANTIGUA UNIVERSIDAD POPULAR
30	026	MAZARRÓN	01	018	B	M-Z	300260002	CENTRO DE INICIATIVAS MUNICIPALES DE EMPLEO (CIME)	ANTIGUA UNIVERSIDAD POPULAR
30	026	MAZARRÓN	01	021	A	A-L	300260002	CENTRO DE INICIATIVAS MUNICIPALES DE EMPLEO (CIME)	ANTIGUA UNIVERSIDAD POPULAR
30	026	MAZARRÓN	01	021	B	M-Z	300260002	CENTRO DE INICIATIVAS MUNICIPALES DE EMPLEO (CIME)	ANTIGUA UNIVERSIDAD POPULAR

Murcia, 22 de abril de 2015.—El Delegado Provincial de la Oficina del Censo Electoral, Arsenio Lasheras Torralba.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Cartagena

5019 Filiación 1.463/2012.

N.I.G.: 30016 42 1 2012 0611960

Filiación 1.463/2012

Sobre Filiación

Demandante: Miguel Ángel Jurado Sánchez

Procurador: Reyes Azofra Martín

Demandados: Francisco Manuel Jurado Sáez, Francisca Bastida Victoria, Agustín Hernández Bastida, María Jesús Hernández Bastida

Don Cristóbal García-Pagán García, Secretario Judicial de Juzgado de Primera Instancia número Seis de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha dictado sentencia que es del tenor literal siguiente:

En nombre de S.M. El Rey.

Sentencia N.º 771/2014

En la ciudad de Cartagena, 1 de diciembre de 2014.

El Ilmo. Sr. don Raúl Sánchez Conesa, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta ciudad y su Partido Judicial, ha visto los presentes autos de filiación que con el número 1.463/12, se han tramitado en este Juzgado, a instancias de Miguel Ángel Jurado Sánchez, representado por la Procuradora Sra. Azofra Martín y asistido por el Letrado Sr. Ramírez Martínez contra Francisco Manuel Jurado Sáez, en rebeldía procesal, así como contra Francisca Bastida Victoria, Agustín Hernández Bastida y María Jesús Hernández Bastida, representados por la Procuradora Sra. Martínez Martínez y asistidos por la Letrada Sra. Gallego Calvente, y dicta Sentencia en base a los siguientes

Fallo

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora Sra. Reyes Azofra Martín, en nombre y representación de Miguel Ángel Jurado Sánchez, debo declarar y declaro que el mismo es hijo biológico de Miguel Hernández Nieto y no de Francisco Manuel Jurado Sáez, y todo ello sin hacer una expresa condena en las costas de esta instancia.

El demandante, no obstante, deberá sufragar las costas devengadas por la participación de Francisca Bastida Victoria en esta instancia.

Notifíquese a las partes, previniéndoles que contra esta Sentencia cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, que deberá presentarse en la forma prevista en el art. 458 de la LEC.

Firme esta resolución llévase testimonio a los autos principales y archívese el original en el legajo de Sentencias, comunicando la misma al Registro Civil correspondiente.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo."



Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. expido el presente a fin de que sirva de notificación a Francisco Manuel Jurado Sáez a fin de que notificación de sentencia para su publicación en el BORM, bajo apercibimiento, el cual se halla en paradero desconocido.

En Cartagena, 4 de diciembre de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

5020 Procedimiento ordinario 161/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0000500

074100

Procedimiento ordinario 161/2015-P.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Rubén Gutiérrez de Uriarte Calvo.

Abogado: Raquel Fernández López.

Demandados: Mecanizados Asomada, S.L., Refitgs And Mar Solutions, S.L., Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Rubén Gutiérrez de Uriarte Calvo, contra Mecanizados La Asomada, S.L., Refitgs And Mar Solutions, S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario/cantidad, registrado con el n.º procedimiento ordinario 161/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Mecanizados La Asomada, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6/10/2015, a las 10:10 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Mecanizados Asomada, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 14 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

5021 Ejecución de títulos judiciales 78/2014.

NIG: 30016 44 4 2012 0101412

N28150

Ejecución de títulos judiciales 78/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 424/2012

Sobre ordinario

Demandante: Nicolás Cocera Olivares

Abogado: Cistina de la Calle Pérez

Demandados: Explotaciones El Reloj, S.L.

Abogado: Jesús Hernández Simón

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 78/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Nicolás Cocera Olivares contra la empresa Explotaciones El Reloj, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta, decreto y diligencia de ordenación de fecha 16.3.15:

- Decreto

Secretaria Judicial doña Rosa Elena Nicolás Nicolás.

En Cartagena, a dieciséis de marzo de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Se dictó D. de Ordenación en 3.11.14.

SEGUNDO.-Se presentó recurso el 20.11.14 y se dio traslado y no se hicieron alegaciones.

TERCERO.-El 18.2.15 se acordó citar de comparecencia a las partes y a la empresa Restauración Casa del Reloj, S.L.

CUARTO.-El 4.3.15 el Fogasa presentó escrito por el que solicitaba la ampliación de la ejecución frente a Restauración Casa del Reloj, S.L.

QUINTO.-El 12.3.15 se celebró la comparecencia.

Razonamientos jurídicos

Único.-Alega la recurrente que la diligencia de ordenación vulnera el art. 250,2 LJL (potestad del Secretario) y art. 249, 1y 2 (obligación de los ejecutados).Dicha resolución no infringe ninguno de estos preceptos. Procede desestimar el recurso de reposición.

Parte dispositiva

Acuerdo: Desestimar el recurso de reposición, sin perjuicio de lo que se disponga en la resolución que se va a dictar a continuación.

No cabe recurso. Siguen firmas.

-Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Rosa Elena Nicolás Nicolás

En Cartagena, a dieciséis de marzo de dos mil quince.

Visto el resultado de la comparecencia celebrada el día 12.03.15, y del escrito de 04.03.15 del Fogasa, se acuerda la celebración de comparecencia incidental ante S.S.^a I. y se señala la misma para el próximo día 26 de mayo de 2015 a las 9,50 horas de su mañana (Sala 1, Planta 1).

-Cítese por medio de la notificación de esta resolución para la comparecencia incidental señalada al Fogasa, a la parte actora, a la parte demandada y a Restauración Casa del Reloj, S.L.

Se acuerda recabar de TGSS vida laboral de la empresa Restauración Casa del Reloj, S.L.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Explotaciones El Reloj, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 13 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

5022 Ejecución de títulos judiciales 78/2014.

NIG: 30016 44 4 2012 0101412

N28150

Ejecución de títulos judiciales 78/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 424/2012

Sobre ordinario

Demandante: Nicolás Cocera Olivares

Abogado: Cistina de la Calle Pérez

Demandado: Explotaciones El Reloj, S.L.

Abogado: Jesús Hernández Simon

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 78/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Nicolás Cocera Olivares contra la empresa Explotaciones El Reloj, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

D. Ordenación de fecha 10.04.2015:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. Rosa Elena Nicolás Nicolás

En Cartagena, a diez de abril de dos mil quince.

Y por recibido en este Juzgado el anterior escrito de fecha 06.04.15 de la parte actora, únase a los autos de su razón, y visto, se acuerda:

1) Requerir del R. Mercantil de Murcia a fin de que se aporte la siguiente documentación relativa a la demandada Explotaciones El Reloj, S.L. El último depósito de la cuentas anuales y el acuerdo de disolución de dicha empresa.

2) Dar traslado del escrito presentado a la demandada Explotaciones El Reloj, S.L. y requerir a la misma mediante la notificación de esta resolución a fin de que aporte al acto de la comparecencia señalada en esta ejecución para el día 26.05.15 a las 9,50 horas la documentación solicitada siguiente:

Documentación acreditativa de la venta/beneficios desde el año 2010 hasta la actualidad.

La forma o negocio jurídico en la que realizó la transmisión del restaurante a la empresa Restauración Casa del Reloj, SL.

El libro registro de los socios.

El acuerdo de disolución de la mercantil.

Se requiera a los administradores y representantes legales para que manifiesten la relación detallada de bienes y derechos suficientes de la empresa demandada para cubrir la cuantía de la ejecución.

3) Requerir por medio de la notificación de esta resolución a Restauración Casa del Reloj, S.L. para que aporte al acto de la mencionada comparecencia los siguientes documentos: La forma o negocio jurídico en la que adquirió el negocio del restaurante a la empresa demandada Explotaciones el Reloj, SL, y el Libro registro de los socios.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Explotaciones El Reloj, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 13 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

5023 Procedimiento ordinario 243/2014.

NIG: 30016 44 4 2014 0100767

N28150

Procedimiento ordinario 243/2014.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Zineddine Aziz.

Demandados: Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa, Galilea de Derribos y Servicios, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 243/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Zineddine Aziz, contra la empresa Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa, Galilea de Derribos y Servicios, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Zineddine Aziz, condeno a las empresas Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L. y Galilea de Derribos y Servicios, S.L., a pagar solidariamente al demandante la cantidad de cuatro mil trescientos setenta y tres euros con setenta y siete céntimos (4.373,77 €), más el interés del 10% anual calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de esta resolución, y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, así como un depósito de 300 euros, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado, así como liquidar la tasa correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L. y Galilea de Derribos y Servicios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 16 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

5024 Procedimiento ordinario 695/2014.

NIG: 30016 44 4 2014 0102171

N28150

Procedimiento ordinario 695/2014.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Juan Pedro Montero Garre.

Graduado Social: Juan José Martínez Hernández.

Demandados: Carpintería Polisal, S.L., Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 695/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Pedro Montero Garre, contra la empresa Carpintería Polisal, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Juan Pedro Montero Garre, condeno a la empresa Carpintería Polisal, S.L., a pagar al demandante la cantidad de ocho mil ciento cincuenta y tres euros con setenta y nueve céntimos (8.153,79 €), más el interés del 10% anual calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de esta resolución, y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carpintería Polisal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 16 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

5025 Ejecución de títulos judiciales 233/2014.

NIG: 30016 44 4 2012 0202634

N28150

Ejecución de títulos judiciales 233/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 819/2012

Sobre: Ordinario

Demandante: Mintautas a Vizienis

Graduado Social: Francisco Hernández Romero

Demandado/s: La Manga Foods, S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 233/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mintautas a Vizienis contra la empresa La Manga Foods, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución xxxx a favor de la parte ejecutante, Mintautas a Vizienis, frente a La Manga Foods, S.L., Fogasa, parte ejecutada,, por importe de 2.492'11 euros en concepto de principal, más otros 249'21 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada La Manga Foods, S.L., dar audiencia previa a la parte actora Mintautas a Vizienis y al Fondo de Garantía Salarial, por término de quince días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.



Y para que sirva de notificación en legal forma a La Manga Foods, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 15 de abril de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

5026 Despido objetivo individual 19/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0000113

N81291

Despido objetivo individual 19/2015

Sobre despido

Demandantes: Pascual Piqueras Rodríguez, Felipe López Martínez, Juan Soriano García, Antonia García Martínez

Graduado Social: Juan Guillermo Rodríguez Navarro

Demandados: Big Sofá, S.L., Jdom, S.L., Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 19/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pascual Piqueras Rodríguez, Felipe López Martínez, Juan Soriano García, Antonia García Martínez contra Big Sofá S.L., JDOM, S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Unidad Procesal de Apoyo Directo

AvD. de la Justicia, s/n - Ciudad de la Justicia - Fase I - Cp. 30011 Murcia

Tfno: 968-817089

Fax: 968817088/068

NIG: 30030 44 4 2015 0000113

N02700

Despido objetivo individual 19/2015

Sobre: Despido

Demandantes: Pascual Piqueras Rodríguez, Felipe López Martínez, Juan Soriano García, Antonia García Martínez

Graduado Social: Juan Guillermo Rodríguez Navarro

Demandados: Big Sofá, S.L., Jdom, S.L., Fogasa

En Murcia, a 8 de abril de 2015.

Sentencia 152

Vistos en juicio oral y público por la Sra. D.^a M.^a Encarna Bayona Caja, Juez de apoyo al Juez de Adscripción Territorial de Murcia, con funciones de refuerzo en el Juzgado de lo Social número Uno de Murcia y su partido judicial, los presentes autos con el número anteriormente referenciado, sobre reclamación de despido y cantidad, seguidos a instancia de Pascual Piqueras Rodríguez, Felipe López Martínez, Juan Soriano García y Antonia García Martínez asistidos por el Letrado Sr. Ayuso García, contra las empresas "JDOM S.L." y "Big Sofá, S.L.", no comparecidas, con citación del Fondo de Garantía Salarial no comparecido, se procede a dictar la presente resolución.

Antecedentes de hecho

PRIMERO. La parte actora presentó en fecha 13 de enero de 2015 ante el Servicio Común General- Sección de Registro y Reparto- Sección Social- la demanda que encabeza las presentes actuaciones, la cual fue turnada al Juzgado de Lo Social nº 1 de esta Capital, siendo admitida a trámite por el SCOP Social, y señalándose por ese servicio para la celebración de los actos de conciliación y juicio el día 8 de abril de 2015 mediante Decreto dictado por ese servicio en fecha 18 de febrero de 2015.

SEGUNDO. Los actos de conciliación y juicio se celebraron ante este Juzgado el día 8 de abril del presente año, con sujeción a lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, con el resultado que consta en el acta grabada.

TERCERO. En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales pertinentes.

Hechos probados

PRIMERO. El demandante Pascual Piqueras Rodríguez ha venido prestando servicios por cuenta y orden de las empresas demandadas "JDOM S.L." y "Big Sofá, S.L.", dedicadas a la actividad de carpintería y ebanistería, desde el 19 de diciembre de 2007, con la categoría profesional de "oficial 1", salario mensual de 1.413,38 euros con inclusión de la parte proporcional de pagas extras y salario diario de 47,11 euros a efectos de tramitación.

La relación laboral del trabajador demandante se desarrolló en virtud de un contrato indefinido a jornada completa.

SEGUNDO. El demandante Felipe López Martínez ha venido prestando servicios por cuenta y orden de las empresas demandadas "JDOM S.L." y "Big Sofá, S.L.", dedicadas a la actividad de carpintería y ebanistería, desde el 2 de abril de 1990, con la categoría profesional de "oficial 1", salario mensual de 1.643,73 euros con inclusión de la parte proporcional de pagas extras y salario diario de 54,79 euros a efectos de tramitación.

La relación laboral del trabajador demandante se desarrolló en virtud de un contrato indefinido a jornada completa.

TERCERO. El demandante Juan Soriano García ha venido prestando servicios por cuenta y orden de las empresas demandadas "JDOM S.L." y "Big Sofá S.L.", dedicadas a la actividad de carpintería y ebanistería, desde el 10 de julio de 1998, con la categoría profesional de "oficial 2 admón.", salario mensual de 1.213,82 euros con inclusión de la parte proporcional de pagas extras y salario diario de 40,46 euros a efectos de tramitación.

La relación laboral del trabajador demandante se desarrolló en virtud de un contrato indefinido a jornada completa.

CUARTO.- La demandante Antonia García Martínez ha venido prestando servicios por cuenta y orden de las empresas demandadas "JDOM S.L." y "Big Sofá S.L.", dedicadas a la actividad de carpintería y ebanistería, desde el 6 de febrero de 1995, con la categoría profesional de "auxiliar admón.", salario mensual de 1.088,40 euros con inclusión de la parte proporcional de pagas extras y salario diario de 36,28 euros a efectos de tramitación.

La relación laboral de la trabajadora demandante se desarrolló en virtud de un contrato indefinido a jornada completa.

QUINTO.- El día 28-11-14 la empresa codemandada "JDOM S.L." entrega a los actores carta de despido, fechada ese mismo día y con fecha de efectos de 28-11-14, alegando en dichas cartas causas económicas, técnicas, organizativas y de producción, iniciando un despido colectivo y el cierre definitivo de la empresa. En dichas cartas se hace constar el derecho de los demandantes a percibir una indemnización correspondiente a 20 días por año de servicio.

Dichas cartas obran aportadas al procedimiento y su contenido aquí es dado íntegramente por reproducido.

SEXTO.-A la fecha de presentación de la demanda, las empresas demandadas no habían abonado a Pascual Piqueras Rodríguez las cantidades siguientes y por los conceptos que a continuación se relacionan:

- Nómina noviembre 2014 (28 días):.....1.073,94 euros.
- Nómina octubre 2014:.....1.166,47 euros.
- Nómina septiembre 2014:.....1.188,48 euros.
- Nómina agosto 2014:1.129,35 euros.
- Finiquito:1.086,48 euros.
- TOTAL:5.644,77 euros.

SEPTIMO.- A la fecha de presentación de la demanda, las empresas demandadas no habían abonado a Felipe López Martínez las cantidades siguientes y por los conceptos que a continuación se relacionan:

- Nómina noviembre 2014 (28 días):.....1.284,25 euros.
- Nómina octubre 2014:.....1.391,80 euros.
- Nómina septiembre 2014:.....1.413,81 euros.
- Nómina agosto 2014:1.354,68 euros.
- Finiquito:1.110,73 euros.
- TOTAL:6.555,27 euros.

OCTAVO.- A la fecha de presentación de la demanda, las empresas demandadas no habían abonado a Juan Soriano García las cantidades siguientes y por los conceptos que a continuación se relacionan:

- Nómina noviembre 2014 (28 días):.....1.111,88 euros.
- Nómina octubre 2014:.....1.001,36 euros.
- Nómina septiembre 2014:.....1.018,46 euros.
- Nómina agosto 2014:1.191,30 euros.
- Finiquito:963,75 euros.
- TOTAL:5.286,75 euros.

NOVENO.- A la fecha de presentación de la demanda, las empresas demandadas no habían abonado a Antonia García Martínez las cantidades siguientes y por los conceptos que a continuación se relacionan:

- Nómina noviembre 2014 (28 días):.....852,56 euros.
- Nómina octubre 2014:.....898,28 euros.
- Nómina septiembre 2014:.....913,46 euros.
- Nómina agosto 2014:896,31 euros.
- Finiquito:863,02 euros.
- TOTAL:4.396,63 euros.

DÉCIMO.- Las empresas demandadas están cerradas y sin actividad en el momento actual.

UNDÉCIMO.- Los demandantes, no son, ni han sido en el último año representantes legales de los trabajadores, ni delegado sindical.

DUODÉCIMO.- Los demandantes presentaron solicitud de conciliación ante el Servicio de Relaciones Laborales, celebrándose en fecha 12 de enero de 2015 con el resultado de "intentado sin efecto".

Fundamentos de derecho

PRIMERO. En la demanda que ha dado origen a las presentes actuaciones, la parte actora interesa que se declare la improcedencia de los despidos colectivos, así como que se condene al abono de las cantidades devengadas y no abonadas; asimismo, solicita que se declare la extinción de la relación laboral que la vincula con las empresas demandadas.

SEGUNDO.- El artículo 105 de la L.R.J.S. impone a los demandados en los procesos por despido la carga de probar los hechos justificativos del mismo. En el presente caso, como consecuencia de su injustificada incomparecencia, las empresas demandadas han incurrido en una absoluta orfandad probatoria, no acreditando por lo tanto razón alguna que justificara el cese de los demandantes. En consecuencia, estos deben ser declarados como despidos improcedentes a tenor de lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes del ET y 105 y siguientes de la LRJS, máxime cuando es la parte actora la que hace el único esfuerzo probatorio del procedimiento, acreditando documentalmente todos los hechos de la demanda, unido a ello que, habiendo solicitado también el interrogatorio de las demandadas, su falta de presencia al llamamiento judicial motiva que se las deba tener por confesas en todos los extremos de la demanda.

TERCERO.- Las consecuencias de la declaración de improcedencia del despido deberían de ser la condena de la empresa demandada, a que, a su opción, readmitiera a los trabajadores demandantes o les abonasen la correspondiente indemnización sustitutiva de la readmisión, con abono de los salarios de trámite en todo caso desde la fecha de efectos del despido y hasta la fecha de la notificación de la presente Resolución al empresario, para el supuesto de que la este último optase por la readmisión, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante, dado que las empresas demandadas han cesado en su actividad, sin tener constancia de otro domicilio social, resultando imposible la readmisión de los trabajadores y de conformidad a la opción ejercitada por la parte demandante, conforme al artículo 110.1 b) de la LRJS, procede declarar extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, desde la fecha de esta sentencia, y fijar las indemnizaciones y abonos correspondientes (indemnización hasta la fecha de esta sentencia), condenando a la empresa demandada a que abone a los trabajadores demandantes una indemnización de 45 días de salario por año de servicio, durante el tiempo de prestación de servicios con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto, y de 33 días por año de servicio, durante el tiempo de prestación de servicios posterior a la entrada en vigor de la referida norma. Por tanto, procede condenar a las empresas demandadas "JDOM S.L." y "Big Sofá S.L." a abonar de forma solidaria a los demandantes las siguientes cantidades en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral:

A D. Pascual Piqueras Rodríguez la cantidad de trece mil cincuenta y siete euros con treinta y un céntimos (13.057,31 euros).

A D. Felipe López Martínez la cantidad de cincuenta y tres mil noventa y cuatro euros con setenta y tres céntimos (53.094,73 euros).

A D. Juan Soriano García la cantidad de veintiocho mil ciento veinticuatro euros con cuatro céntimos (28.124,04 euros).

Y a D.^a Antonia García Martínez la cantidad de veintisiete mil quinientos ocho euros con diecinueve céntimos (27.508,19 euros).

En cuanto a los salarios de trámite, no procede su devengo conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del ET y artículo 100.1b) de la LRJS en su redacción vigente a la fecha del despido.

CUARTO.- Por lo que se refiere a la reclamación salarial acumulada, la misma debe ser estimada en virtud de los artículos 4.2 f) 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, cuyo pago no ha sido acreditado por las empresas demandadas, a través de los correspondientes recibos u otros documentos de pago, pese a incumbir a la referida parte la carga de la prueba respecto de dicho extremo de conformidad con las previsiones del art. 217 de la L.E.C. Procede por tanto, condenar a las empresas demandadas "JDOM S.L." y "Big Sofá S.L." a abonar de forma solidaria a los actores las siguientes cantidades:

A D. Pascual Piqueras Rodríguez la cantidad de cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro euros con setenta y siete céntimos (5.644,77 euros) en concepto de salarios devengados en el periodo comprendido entre el mes de agosto de 2014 hasta el 28-11-14 ambos inclusive y finiquito, conforme al desglose que consta en los hechos probados.

A D. Felipe López Martínez la cantidad de seis mil quinientos cincuenta y cinco euros con veintisiete céntimos (6.555,27 euros) en concepto de salarios devengados en el periodo comprendido entre el mes de agosto de 2014 hasta el 28-11-14 ambos inclusive y finiquito, conforme al desglose que consta en los hechos probados.

A D. Juan Soriano García la cantidad de cinco mil doscientos ochenta y seis euros con setenta y cinco céntimos (5.286,75 euros) en concepto de salarios devengados en el periodo comprendido entre el mes de agosto de 2014 hasta el 28-11-14 ambos inclusive y finiquito, conforme al desglose que consta en los hechos probados.

A D.^a Antonia García Martínez la cantidad de cuatro mil trescientos noventa y seis euros con sesenta y tres céntimos (4.396,63 euros) en concepto de salarios devengados en el periodo comprendido entre el mes de agosto de 2014 hasta el 28-11-14 ambos inclusive y finiquito, conforme al desglose que consta en los hechos probados.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores y jurisprudencia que lo interpreta (entre otras, STS. 9-2-90), debe condenarse a las empresas demandadas a abonar a los trabajadores demandantes el interés del 10% anual de las cantidades reclamadas, calculados desde la fecha de devengo de cada uno de los conceptos que integran la reclamación del actor, y hasta la fecha de la presente Sentencia. La cantidad global compuesta por la suma de principal e intereses, así calculados, devengará, desde el día siguiente al de la fecha de la presente sentencia, los intereses ejecutorios previstos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

SEXTO.- Los pronunciamientos condenatorios contenidos en la presente Resolución se extenderán al Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.-

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que ESTIMANDO la demanda interpuesta por D. Pascual Piqueras Rodríguez, D. Felipe López Martínez, D. Juan Soriano García y D.^a Antonia García Martínez contra las empresas "JDOM S.L." y "Big Sofá S.L.", debo declarar y declaro improcedente los despidos efectuados por "JDOM S.L." con fecha de efectos a 28 de noviembre de 2014, y ejercitada por la parte demandante la opción de extinción, declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, desde la fecha de esta sentencia.

Condenando a las empresas demandadas a que abonen de forma solidaria a los trabajadores demandantes las siguientes cantidades líquidas en concepto de indemnización por despido: A D. Pascual Piqueras Rodríguez la cantidad de trece mil cincuenta y siete euros con treinta y un céntimos (13.057,31 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, sin que proceda devengo de salarios de tramitación.

A D. Felipe López Martínez la cantidad de cincuenta y tres mil noventa y cuatro euros con setenta y tres céntimos (53.094,73 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, sin que proceda devengo de salarios de tramitación.

A D. Juan Soriano García la cantidad de veintiocho mil ciento veinticuatro euros con cuatro céntimos (28.124,04 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, sin que proceda devengo de salarios de tramitación.

Y a D.^a Antonia García Martínez la cantidad de veintisiete mil quinientos ocho euros con diecinueve céntimos (27.508,19 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, sin que proceda devengo de salarios de tramitación.

Asimismo condeno a las empresas demandadas a abonar de forma solidaria a los actores las siguientes cantidades:

A D. Pascual Piqueras Rodríguez la cantidad de cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro euros con setenta y siete céntimos (5.644,77 euros) en concepto de salarios devengados en el periodo comprendido entre el mes de agosto de 2014 hasta el 28-11-14 ambos inclusive y finiquito, cantidad esta última que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho quinto de la presente Resolución.

A D. Felipe López Martínez la cantidad de seis mil quinientos cincuenta y cinco euros con veintisiete céntimos (6.555,27 euros) en concepto de salarios devengados en el periodo comprendido entre el mes de agosto de 2014 hasta el 28-11-14 ambos inclusive y finiquito, cantidad esta última que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho quinto de la presente Resolución.

A D. Juan Soriano García la cantidad de cinco mil doscientos ochenta y seis euros con setenta y cinco céntimos (5.286,75 euros) en concepto de salarios devengados en el periodo comprendido entre el mes de agosto de 2014 hasta el 28-11-14 ambos inclusive y finiquito, cantidad esta última que devengará el

interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho quinto de la presente Resolución.

A D.^a Antonia García Martínez la cantidad de cuatro mil trescientos noventa y seis euros con sesenta y tres céntimos (4.396,63 euros) en concepto de salarios devengados en el periodo comprendido entre el mes de agosto de 2014 hasta el 28-11-14 ambos inclusive y finiquito, cantidad esta última que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho quinto de la presente Resolución.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-0019-15, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a JDOM S.L. y Big Sofá, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

5027 Ejecución de títulos judiciales 6/2015.

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0004067

Ejecución de títulos judiciales 6/2015

Procedimiento Origen: Despido Objetivo Individual 497/2014

Sobre Despido

Demandante: Maria Dolores Blaya Contreras

Abogada: Fuensanta Gil Rodríguez

Demandados: Cambra Moda, S.L.U., Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 6/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Maria Dolores Blaya Contreras contra Cambra Moda, S.L.U., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez, Ramón Alvarez Laita.

En Murcia, 25 de marzo de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- La Sentencia de fecha 22 de octubre de 2014 reconoció la improcedencia del despido de doña Maria Dolores Blaya Contreras, efectuado por la empresa Cambra Moda, S.L., con efectos desde el 31 de mayo de 2014, con la obligación de la demandada a la readmisión del trabajador y al abono de los salarios de tramitación o la opción por la readmisión que la empresa nunca efectuó.

Segundo.- EL trabajador ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente, conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero.- Se ha celebrado el incidente no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece pese a estar debidamente citada para defender su derecho no habiendo presentado el empresario prueba suficiente que acredite que readmitió al trabajador en las mismas condiciones que antes del despido, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el art. 279 de la LRJS, la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de

la empresa al abono de la (indemnización de 45 días por año de servicio con el límite máximo de 42 mensualidades), y 33 tras la última reforma del E.T., visto que ha percibido prestación de desempleo se extingue la relación laboral con la fecha de efectos de la carta de despido.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Se declara extinguida la relación laboral que unía a doña Maria Dolores Blaya Contreras con la empresa Cambra Moda, S.L., condenando a ésta a que abone a aquel las cantidades siguientes, sin haber lugar a salarios de trámite.

Nombre Trabajador: Maria Dolores Blaya Contreras

Indemnización: 8.944,60

Empresa Responsable: Cambra Moda, S.L.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda, (artículo 184.1 de la LPL).

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cambra Moda, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

5028 Despido objetivo individual 600/2014.

Don Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 600/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a María Dolores Benavente Rubio contra Garpesol 1, S.L., y el Fogasa sobre despido, se ha dictado la sentencia n.º 96/15, de 9/3/15, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por de D.^a María Dolores Benavente Rubio contra la empresa "Garpesol 1 S.L.", debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora efectuado por esta última entidad, y dada la imposibilidad de readmisión, declaro a esta fecha extinguida la relación laboral que había entre las partes, y por ende, condeno a la referida entidad, a que abone a la trabajadora demandante en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de dos mil ciento sesenta y ocho euros y cincuenta y cinco céntimos (2.168,55 €).

Además, condeno a la referida entidad, a que abone al trabajador demandante la cantidad de tres mil doscientos veintisiete euros y sesenta y cuatro céntimos (3.227,64 Euros) por los salarios no abonados y otras cantidades asimiladas.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera tener el Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta abierta en Banco Santander a nombre de este Juzgado N.º 2 con el N.º 3093-0000-67-0600-14, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banco Santander a nombre de este Juzgado con el N.º 3093-0000-67-0600-14. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Garpesol 1 S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

5029 Despido/ceses en general 684/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 684/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Josefa Paya Soriano contra Fondo de Garantía Salarial, Deportes Cumbre, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Fallo

Que estimando las demandas acumuladas de extinción de la relación laboral y reclamación de cantidad, y de despido, seguidas respectivamente con los números n.º 684/13 de este Juzgado y acumulada 82/14 del Juzgado Social n.º 2, formuladas por doña Josefa Payá Soriano, frente a la empresa Deportes Cumbre, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) debo declarar y declaro haber lugar a las mismas y en consecuencia, declarando improcedente el despido de los/as demandantes efectuado por la empresa con efectos de 31-12-13 debo declarar y declaro con fecha de la presente extinguida la relación laboral que unía a las partes, por incumplimiento empresarial y condenando a la empresa demandada Deportes Cumbre, S.L., a que abone a la demandante en concepto de indemnización por despido la siguiente cantidad líquida de 68.998 € más los intereses legales a que se refiere el art. 576 de la LEC, sin que proceda devengo de salarios de tramitación.

Estimando la acción de reclamación de cantidad en concepto de salarios impagados, condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad bruta de 14.958 € más los intereses legales a que se refiere el Art. 576 de la LEC:

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa, en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0684-13, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en

sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Deportes Cumbre, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

5030 Procedimiento ordinario 48/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0000359

N81291

Procedimiento ordinario 48/2015.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Aleksandras Gailevicius.

Demandados: Plásticos Ecológicos del Mediterráneo, S.L., Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 48/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Aleksandras Gailevicius, contra Plásticos Ecológicos del Mediterráneo, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a quince de abril de dos mil quince.

Con suspensión del señalamiento que venía efectuado por no haberse practicado la citación al demandado dentro del plazo legal, se acuerda señalar nuevamente para que tenga lugar el juicio el próximo día 3 de junio de 2015, a las 10'00 horas, en la Sala de Vistas n.º 2 y la conciliación ese mismo día a sus 9'45 horas en la Sala de vistas n.º 1, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Cítese a la empresa demandada mediante diligencia a practicar por el Servicio Común General en la persona del administrador don José Buendía Marín y, ad cautelam, cítese mediante edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Plásticos Ecológicos del Mediterráneo, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

5031 Procedimiento ordinario 748/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006110

N81291

Procedimiento ordinario 748/2014.

Sobre: Ordinario.

Demandante: José Antonio Olivera Saura.

Abogado: Antonio José Martínez Jiménez.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Ocio Centrofama, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 748/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Antonio Olivera Saura, contra Ocio Centrofama, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado en el día de la fecha decreto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/5/2016, a las 10:35 horas, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10/5/2016, a las 10:50 del mismo día, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí digo primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo segundo ha lugar a la confesión judicial del legal representante de la mercantil demandada conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo segundo, ha lugar al requerimiento a la demandada a fin de que aporte los contratos de trabajo firmados entre la demandada y el compareciente conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ocio Centrofama, S.L., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

5032 Despido objetivo individual 892/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0007314

N28150

Despido objetivo individual 892/2014

Sobre: Despido.

Demandante/s: Pablo Tortola Ortiz.

Abogada: María Teresa Muñoz Payá.

Demandado/s: Vimalto, S.L., Majarena S.L., Fogasa, Administración Concursal de Sol y Luna Parques Infantiles S.L., Administración Concursal Majarena, S.L., Sol y Luna Parques Infantiles S.L.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 892/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Pablo Tortola Ortiz contra la empresa Vimalto, S.L., Majarena S.L., Fogasa, Administración Concursal de Sol y Luna Parques Infantiles S.L., Administración Concursal Majarena, S.L., Sol y Luna Parques Infantiles S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a Isabel María de Zarandíeta Soler.

En Murcia, a 8 de abril de 2015

Se ha presentado escrito por el letrado de la parte actora con fecha 25/3/15, solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Vimalto, S.L., Majarena S.L., y Administración Concursal Majarena, S.L., y en su consecuencia, cítese a las partes en única convocatoria, para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, que vienen señalados para el día 18/5/15 a las 9:40 horas en la Sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9:50 horas del mismo día, en la Sala de vistas n.º 2 al acto de juicio.

Hágase entrega a la demandada Vimalto, S.L., Majarena S.L., y Administración Concursal Majarena, S.L., contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiéndole a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Incorpórense las averiguaciones efectuadas a través del PNJ.

Cítese ad cautelam por edictos a las mercantiles Vimalto, S.L., y Majarena S.L.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vimalto, S.L., y Majarena S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

5033 Procedimiento ordinario 48/2015.

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 48/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Ángel López Pozo contra la empresa Transportes El Peregrino, 07, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día diecinueve de junio de dos mil diecisiete, a las nueve horas y veinticinco minutos en la Sala de Vistas número Uno, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo, a las nueve horas y cuarenta minutos en la Sala de Vistas número Tres, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Ad cautelam, cítese a la entidad demandada mediante edictos.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes El Peregrino 07, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

5034 Despido/ceses en general 117/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0000984

N28150

Despido/ceses en general 117/2015

Procedimiento origen: 117/15

Sobre despido

Demandante: María Vázquez Cintrano

Graduado Social: Juan Guillermo Rodríguez Navarro

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Servicio de Restauración Guru
Guru, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo
Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 117/2015
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Vázquez Cintrano
contra la empresa Servicio de Restauración Guru Guru, S.L., sobre despido, se ha
dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/07/2015 a las 10:35
horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la
Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:50 horas del mismo día,
en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa
causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor
no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo
la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del
demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha
lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento
procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87
LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer
personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas
jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para
responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer
podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento
Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase
declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Servicio de Restauración Guru Guru, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

5035 Despido objetivo individual 82/2015.

N.I.G: 30030 44 4 2015 0000693

N28150

Despido objetivo individual 82/2015

Procedimiento origen: 82/15

Sobre: Despido.

Demandante: Alicia García Navarro.

Abogado: Jorge Vilaplana Pérez.

Demandado/s: Manuel Campos Béjar, Transportes Karol Frío S.L., Transportes Frigoríficos Analaur S.L., Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 82/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Alicia García Navarro contra la empresa Manuel Campos Béjar, Transportes Karol Frío S.L., Transportes Frigoríficos Analaur S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/7/2015 a las 10:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:40 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo apartado II más documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de los demandados mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Manuel Campos Béjar, Transportes Karol Frío S.L., Transportes Frigoríficos Analaur S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

5036 Despido/ceses en general 232/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0001854

N28150

Despido/ceses en general 232/2015

Procedimiento origen: 232/15

Sobre despido

Demandante: Alejandro Martínez Martínez

Abogado: Isabel María Peñalver Gómez

Demandado: Comarth Engineering, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 232/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alejandro Martínez Martínez contra la empresa Comarth Engineering, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/05/2015 a las 11:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:45 horas del mismo día en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Comarth Engineering, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

5037 Despido/ceses en general 189/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0001520

N28150

Despido/ceses en general 189/2015

Procedimiento origen: 189/15

Sobre: Despido

Demandante: Carmen Jiménez Fernández

Graduado: Rafael García Manzano

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Fulgencio Ortega Roca

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 189/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carmen Jiménez Fernández contra la empresa Fulgencio Ortega Roca y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/05/2015 a las 11:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:30 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Fulgencio Ortega Roca, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

5038 Seguridad Social 106/2015.

N.I.G: 30030 44 4 2015 0000851

N28150

Seguridad Social 106/2015

Sobre: Seguridad Social.

Demandante/s: Raúl Alberto Ovando Frías.

Abogado: José Torregrosa Carreño.

Demandado/s: Triturados Plásticos Murcia, S.L., Trinitario Vázquez Navarro, Inss, Mutua Ibermutuamur, Servicio Murciano de Salud Servicio Murciano de Salud, Residuos Acrílicos Murcia, S.L.

Abogado/a: Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial).

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 106/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Raúl Alberto Ovando Frías contra la empresa Triturados Plásticos Murcia, S.L., Trinitario Vázquez Navarro, INSS, Mutua Ibermutuamur, Servicio Murciano de Salud Servicio Murciano de Salud, Residuos Acrílicos Murcia, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 14 de abril de 2015.

Por presentado el anterior escrito por el Letrado de la parte actora solicitando ampliación de la demanda, únase a los autos de su razón.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Triturados Plásticos Murcia, S.L., Residuos Acrílicos Murcia, S.L., D. Trinitario Vázquez Navarro, y en su consecuencia, cítese a las partes en única convocatoria, para la celebración del acto de juicio el día 1 de junio de 2015 a las 9:15 horas, en la Sala de Vistas n.º 5 de este Órgano judicial, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s.n. - Ciudad de la Justicia - Fase I - CP. 30011 Murcia.

Hágase entrega a la demandada Triturados Plásticos Murcia, S.L., Residuos Acrílicos Murcia, S.L., D. Trinitario Vázquez Navarro, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiéndole a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,

surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Triturados Plásticos Murcia, S.L., Trinitario Vázquez Navarro, Residuos Acrílicos Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

5039 Procedimiento ordinario 231/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0001845

N28150

Procedimiento ordinario 231/2015

Procedimiento origen: 231/15

Sobre: Ordinario

Demandante: Yassine Bouzayne

Demandado: Viveros Cantifruit, S.L., Fogasa Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 231/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Yassine Bouzayne contra la empresa Viveros Cantifruit, S.L., y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/05/2015 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 14/5/2015 a las 11:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Viveros Cantifruit, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

5040 Procedimiento ordinario 230/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0001844

N28150

Procedimiento ordinario 230/2015

Procedimiento origen: 230/15

Sobre ordinario

Demandante: Ismael Noguera Alegría

Abogado: Clara María Martínez Baeza

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Ayuda a Domicilio de Murcia SAL.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 230/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ismael Noguera Alegría contra la empresa Ayuda a Domicilio de Murcia S.A.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/05/2015 a las 10:45 horas en AV. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 14/5/2015 a las 11:00 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Cítese al FOGASA a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Ayuda a Domicilio de Murcia SAL., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

5041 Despido objetivo individual 241/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0001926

N81291

Despido objetivo individual 241/2015

Sobre despido

Demandante: Verónica Esteban Martínez

Abogado: Eduardo Forte Berrier

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Conservas Variedad, S.L., El Salar S.A.T. 7830

Doña Maria del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 241/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Verónica Esteban Martínez contra Fondo de Garantía Salarial, Conservas Variedad, S.L. y Sociedad de Transformación Agraria 7830 El Salar, sobre despido, se ha dictado en fecha 15 de abril decreto cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/6/2015 a las 11.15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 4/6/2015 a las 11:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo segundo ha lugar al interrogatorio del representante legal de las empresas demandadas solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, ha lugar a la documental interesada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Sociedad de Transformación Agraria 7830 El Salar y Conservas Variedad, S.L., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

5042 Despido/ceses en general 240/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0001920

N81291

Despido/ceses en general 240/2015.

Sobre: Despido.

Demandante: José Ramón Baños Martínez.

Abogado: Rafael Navarro Castro.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Phylum Extract, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 240/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Ramón Baños Martínez, contra Phylum Extract, S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 1/6/2015, a las 11:30 horas, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 1/6/2015, a las 11:45 horas, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo segundo ha lugar al interrogatorio del legal representante de la empresa demandada, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, ha lugar a la documental interesada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase al demandado para que aporte los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Phylum Extract, S.L., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

5043 Seguridad Social 239/2015.

N.I.G.: 30030 44 4 2015 0001909

Seguridad Social 239/2015

Sobre Seguridad Social

Demandante: Fraternidad Muprespa

Abogado: Juan de Dios Teruel Sánchez

Demandados: I.N.S.S., Fulgencio Nicolás Jiménez, Mariano Muertas Munuera,
Tesorería General De La Seg. Social

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 239/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fraternidad Muprespa contra INSS, Fulgencio Nicolás Jiménez, Mariano Muertas Munuera y Tesorería General de la Seguridad Social, se ha dictado decreto en fecha 14 de abril de 2015 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en materia de Seguridad Social.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 1/6/2015 a las 09:45 en Avda. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 005 para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Que se remita por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social informe relativo a las circunstancias en que sobrevino el accidente, trabajo que realizaba el accidentado, salario que percibía y base de cotización, el cual será expedido en el plazo máximo de diez días. (Art. 141.2 LJS)

Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Al otrosí digo segundo ha lugar al interrogatorio de empresa solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no

comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Al otrosí digo tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mariano Muertas Munuera y Fulgencio Nicolás Jiménez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

5044 Seguridad Social 61/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 61/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Dan Rusu contra la empresa Mutua Fremap, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Pedro Javier Sánchez García, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 26/05/2015 a las 10.40 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la Sala de Audiencias número Seis.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 142 LPL)“.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Pedro Javier Sánchez García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

5045 Seguridad Social 86/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 86/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Benaissa Baaij contra la empresa Interempleo ETT S.L., MC Mutual, Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 10/06/2015 a las 10.20 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número Tres.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL)”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Interempleo ETT S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 15 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

5046 Procedimiento ordinario 782/2014.

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del SCOP Social (Juzgado de lo Social número Siete) de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 782/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alfonso García Miñarro contra la empresa Autocares Machado, S.L., Machadobus S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretaria Judicial doña María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 15 de diciembre de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha por Alfonso Garcia Miñarro se ha presentado demanda de frente a Autocares Machado, S.L., Machadobus S.L..

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Jdo. de lo Social N. 7.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Alfonso García Miñarro, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día once de noviembre de dos mil quince, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos en la Sala de Vistas número Uno al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las once horas en la Sala de Vistas número Siete del mismo día, en al acto de juicio.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Autocares Machado, S.L., Machadobus S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

5047 Despido objetivo individual 267/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0002183

N81291

Despido Objetivo Individual 267/2014

Sobre despido

Demandante: Pedro Martínez Salinas, Juan Domingo Pérez Tomás, Pascual Mula de Pérez de Tudela, Juan Domingo González García.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Salvador García Martínez, S.L., Salvaconstrucciones de La Hoya, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 267/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pedro Martínez Salinas, Juan Domingo Pérez Tomás, Pascual Mula de Pérez de Tudela, Juan Domingo González García contra Fondo de Garantía Salarial, Salvador García Martínez, S.L., Salvaconstrucciones de la Hoya, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretario/a Judicial Sr/Sra doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a 15 de abril de 2015.

Examinado el estado del presente procedimiento se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día dieciocho de septiembre de 2015, a las 10'50 en la Sala de vistas n.º 8 con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Cítese a los demandados librando exhorto al Decano de los de Lorca y ad cautelam mediante edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Salvador García Martínez, S.L. y Salvaconstrucciones de La Hoya, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

5048 Procedimiento ordinario 149/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0001222

N81291

Procedimiento ordinario 149/2015.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Nicolás García Noales.

Graduado Social: Juan Antonio Bravo Martínez.

Demandados: Industrias de Fijación Técnica, S.L.U., Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 149/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Nicolás García Noales, contra Industrias de Fijación Técnica, S.L.U., Fogasa, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16 de septiembre de 2016, a las 9'15 horas, en Sasla Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 16 de septiembre de 2016, a las 9'30 horas, en Sala Vistas n.º 8, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Industrias de Fijación Técnica, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

5049 Procedimiento ordinario 177/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0001468

N81291

Procedimiento ordinario 177/2015.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Ab Delfattah Jabri.

Abogada: Carmen Ruiz Arjona

Demandados: Fogasa, Hormigoneras Franjomar, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 177/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ab Delfattah Jabri, contra Fogasa, Hormigoneras Franjomar, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/9/2016, a las 9'45 horas ,en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 16/9/2016, a las 10:10 horas, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado

hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Cítese al Administrador: Joaquín Huertas Mateo.- Paraje el Cabezo, n.º 6 CP 03316 Benferri (Alicante) en el domicilio obtenido en el INE.

Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hormigoneras Franjomar, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

5050 Ejecución de títulos judiciales 201/2014.

30030 44 4 2011 0008549

N28150

Ejecución de títulos judiciales 201/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 881/2011

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: Antonia Meseguer Cánovas, Eva María Martínez Mañogil.

Graduado Social: Juan José Gil Párraga.

Demandado/s: Istomur Murcia Corporación Inmobiliaria S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 201/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Antonia Meseguer Cánovas, Eva María Martínez Mañogil contra la empresa Istomur Murcia Corporación Inmobiliaria S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrada-Juez.

Señora D. Lourdes Gollonet Fernández de Trespacios.

En Murcia, a 3 de marzo de 2015.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Antonia Meseguer Cánovas con NIF 27450645F y Eva María Martínez Mañogil con NIF 34797982V, frente a Istomur Murcia Corporación Inmobiliaria S.L., con CIF B 30497234, parte ejecutada, por importe de 7.322,72 euros en concepto de principal, más otros 1.171,63 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El principal de 7.322,72 euros se desglosa entre las ejecutantes en las siguientes cuantías:

A favor de Antonia Meseguer Cánovas por importe de 2.740,54 euros, cuantía que resulta de sumar a 2.491,40 euros el 10% del art. 29.3 que asciende a 249,14 euros.

A favor de Eva María Martínez Mañogil por importe de 4.165,62 euros, cuantía que resulta de suma a 4.165,62 el 10% del art. 29.3 que asciende a 416,56 euros.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 3 abierta en Santander, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª.

La Magistrada-Juez.

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Victoria Juárez Arcas

En Murcia, a 15 de abril de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Antonia Meseguer Cánovas y Eva María Martínez Mañogil han presentado demanda de ejecución frente a Istomur Murcia Corporación Inmobiliaria S.L.

Segundo.- En fecha 3/3/15 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 7.322,72 euros de principal más 1.171,63 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia en ejecución num. 169/10 se ha dictado resolución de fecha 21/1/11 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria y lo saldos bancarios que ostente el ejecutado en las entidades adheridas a la plataforma del CGPJ (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Istomur Murcia Corporación Inmobiliaria S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

5051 Ejecución de títulos judiciales 22/2015.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 168/2012

Sobre: Ordinario

Demandante: Fernando Domínguez Toribio

Abogada: María Remedios López García

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Promociones Hersanpar, S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 22/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fernando Domínguez Toribio contra la empresa Promociones Hersanpar, S.L, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrada-Juez Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

En Murcia a dos de marzo de dos mil quince.

...

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Fernando Domínguez Toribio con NIF 52828801D, frente a Promociones Hersanpar, S.L con CIF B73011983, parte ejecutada, por importe de 2.708,80 euros en concepto de principal, más otros 433,41 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en Santander, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a—La Magistrada Juez

Decreto

Secretaria Judicial doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia a quince de abril de dos mil quince

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Fernando Domínguez Toribio ha presentado demanda de ejecución frente a Promociones Hersanpar S.L.

Segundo.- En fecha 2 de Marzo de dos mil quince se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 2.708,80 euros de principal más 433,41 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º - de Murcia se ha dictado resolución n.º 252/12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria y lo saldos bancarios que ostente el ejecutado en las entidades adheridas a la plataforma del CGPJ (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Promociones Hersanpar, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

5052 Ejecución de títulos judiciales 189/2014.

NIG: 30030 44 4 2011 0009758

N28150

Ejecución de títulos judiciales 189/2014 MD

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 1.050/2011

Sobre: Ordinario

Demandante: Rafael Serrano Corbella

Graduado Social: José Sánchez Vallejo

Demandado/s: Hnos. Ros Montesinos, S.A., Fogasa Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 189/2014 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Rafael Serrano Corbella contra Hermanos Ros Montesinos, S.A., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

...

Auto

Magistrada-Juez Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia a once de febrero de dos mil quince.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Rafael Serrano Corbella, frente a Hnos. Ros Montesinos, S.A., parte ejecutada, por importe 6.829,71 euros (5.340,60 euros de principal y 1.489,11 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 1.092,75 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe—El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial.

...

Decreto

Secretaria Judicial doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia a quince de abril de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Rafael Serrano Corbella ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Hermanos Ros Montesinos, S.A.

Segundo.- En fecha 19/09/2014 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 6.829,71 euros de principal más 1.092,75 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 5 de MURCIA y en la ETJ 219/2012 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso

por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

...

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hermanos Ros Montesinos, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

5053 Ejecución de títulos judiciales 223/2014.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 223/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Javier Muñoz Costa contra la empresa Salvador Pinar Martínez, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a 6 de noviembre de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- Pedro Javier Muñoz Costa ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia frente a Fondo de Garantía Salarial, Salvador Pinar Martínez.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Jdo. de lo Social N.º 5 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 2.795 '65.-€ y de 447.-€ en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la

obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia a favor de la parte ejecutante, Pedro Javier Muñoz Costa, frente a Fondo de Garantía Salarial, Salvador Pinar Martínez, parte ejecutada, por importe de 2.795 '65.-euros en concepto de principal, más otros 447.-euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 5 abierta en Banesto, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 18 de noviembre de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 10/10/2014 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Pedro Javier Muñoz Costa frente a Salvador Pinar Martínez por la cantidad de 2.795,65 Euros de principal más 447 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Salvador Pinar Martínez, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Salvador Pinar Martínez, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

Instalaciones de Tendidos Telefónicos, S.A.

- El embargo de la parte proporcional y que conforme a Ley corresponda, del salario que dicho ejecutado percibe de la mercantil Proyect Telemur, S.L., a cuyo efecto se remitirá el oportuno oficio.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social Nº. 5 3069-0000-64-0223-14, abierta en Banco Santander, S.A..

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3069-0000-31-0223-14 abierta en BANESTO, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 15 de abril de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- No habiendo contestado Proyect Telemur SL al oficio librado para el embargo del sueldo que perciba el ejecutado, se ha practicado nueva averiguación laboral apareciendo que el ejecutado en la actualidad presta sus servicios laborales para José David Pinar Navarro.

Segundo.- Han resultado negativas las notificaciones al ejecutado, encontrándose el mismo en ignorado paradero.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 612.1 de la LEC establece que cuando un cambio de las circunstancias permita dudar de la suficiencia de bienes embargados en relación con la exacción de la responsabilidad del ejecutado, podrá practicarse la mejora de embargo.

Segundo.- En el presente caso, una vez examinadas las actuaciones, se aprecia la insuficiencia de los embargos practicados, por lo que es procedente decretar la ampliación de los embargos sobre los bienes de la parte ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar embargados por vía de mejora de embargo el/los siguiente/s bien/es:

- Parte proporcional del sueldo y demás emolumentos que el ejecutado perciba de José David Pinar Navarro.

- Practicar las notificaciones al ejecutado del auto de fecha 6/11/14 y del decreto de medidas de fecha 18/11/14, junto con la presente resolución, a través de edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Para su efectividad, acuerdo librar los correspondientes oficios y/o mandamientos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta n.º 3069-0000-31-0223-14 del Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Salvador Pinar Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

5054 Ejecución de títulos judiciales 9/2015.

NIG: 30030 44 4 2012 0006329

N28150

Ejecución de títulos judiciales 9/2015

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 796/2012

Sobre: Ordinario

Demandante: Carlos Antonio Yunga Ortega

Abogado: José Mateos Martinez

Demandado/s: Almafrío, S.L., Paco Valera y Andrés S.L., Fogasa Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 9/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carlos Antonio Yunga Ortega contra la empresa Almafrío, S.L., Paco Valera y Andres S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez Sr. don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia a tres de febrero de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Único.- Carlos Antonio Yunga Ortega ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia recaída en autos 796/12 frente a Almafrío, S.L., Paco Valera y Andrés S.L. y Fogasa.

...

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 796/12 a favor de la parte ejecutante, Carlos Antonio Yunga Ortega, frente a Almafrío, S.L. y Paco Valera y Andrés S.L., partes ejecutadas, en forma solidaria, por importe de 3.551,20 euros en concepto de principal, más otros 532,68 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Santander, cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretaria Judicial doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia a tres de marzo de dos mil quince.

...

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

* Con respecto a Paco Valera y Andrés, S.L.:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s 1969BLZ, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

* Con respecto a Almafrío, S.L.:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s 8249CRL, R3416BBF, R8352BBJ, R7821BBH, R3420BBF, 7139HKZ, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

Desarrollo Intermodal del Mediterráneo, S.L.

Transportes Delfín González, S.L.

Tubos del Mediterráneo, S.A.

Procesos Logísticos Integrales, S.L.U.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 7 3403-0000-64-0009-15, abierta en Banco Santander, S.A..

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3403-0000-31-0009-15 abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Almafrío, S.L., Paco Valera y Andrés S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

5055 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal de calidad odorífera del aire.

El Pleno del Ayuntamiento de Alcantarilla, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2014, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Calidad Odorífera del Aire.

Sometida tal aprobación a información pública por plazo de 30 días, tras la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 183, de fecha 9 de agosto de 2014, se han presentado alegaciones por parte de Ecologistas en Acción de la Región de Murcia, Plataforma Aire Limpio, Hero España, S.A. y por el Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes, que han sido resueltas, estimadas en parte, e incorporadas dichas estimaciones al texto definitivo de la Ordenanza, que ha sido aprobado definitivamente en Sesión Plenaria de fecha 26 de marzo de 2015, insertándose a continuación su texto íntegro, según dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la citada aprobación los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación, ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en los términos previstos en la Ley Jurisdiccional, Ley 29/1998, de 13 de julio.

Alcantarilla, 8 de abril de 2015.—El Concejal Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente, Juan José Gómez Hellín (P.D. de firma Decreto de fecha 1 de julio de 2011).

Ayuntamiento de Alcantarilla

Ordenanza Municipal de Calidad Odorífera del Aire

INDICE

PREÁMBULO

TÍTULO 1: Objeto y finalidad

TÍTULO 2: Actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza

TÍTULO 3: Competencias

TÍTULO 4: Derechos y deberes

Capítulo I. Derechos

Capítulo II. Deberes generales

Capítulo III. Condiciones de las industrias o instalaciones

TÍTULO 5: Intervención administrativa

TÍTULO 6: Control y régimen disciplinario

Capítulo I. Inspecciones

Capítulo II. Infracciones

Capítulo III. Sanciones y procedimiento sancionador

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO 1. Enumeración de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza

ANEXO 2. Definiciones

ANEXO 3. Metodología para determinar los valores de emisión e inmisión de olor generados por una actividad o instalación

ANEXO 4. Valores límite de inmisión de olor

Preámbulo

El Ayuntamiento de Alcantarilla, como representante de la voluntad popular, en el ámbito de sus competencias, tiene como objetivo el bienestar de sus ciudadanos, procurando los medios normativos y materiales que consigan regular y controlar la emisión de olores por parte de las actividades industriales. Para ello formula la presente Ordenanza con la intención de conseguir el más amplio consenso posible.

La presente Ordenanza pretende dar efectivo cumplimiento a lo señalado en el artículo 45 de la Constitución cuando literalmente establece que “todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo”.

El Ayuntamiento de Alcantarilla al aprobar esta Ordenanza da efectivo cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, en su artículo 4, donde se especifica que para el control de la incidencia ambiental de las actividades corresponde a las entidades locales “la aprobación de ordenanzas de protección en las materias a que se refiere el párrafo anterior y para regular los emplazamientos, distancias mínimas y demás requisitos exigibles a las actividades que pueden producir riesgos o daños al medio ambiente o la seguridad y salud de las personas.

Con todo ello no cabe entender esta Ordenanza como un fin en sí mismo, ni como un mero instrumento sancionador de actitudes incorrectas, porque con ello no se conseguiría mínimamente el objetivo de alcanzar un ambiente más saludable, tarea ésta de todos los ciudadanos, en la que la sensibilidad por mejorar nuestro entorno debe llegar a todos los rincones del municipio, alcanzar a las diversas actividades e impregnar tanto a las relaciones de vecindad como a los comportamientos individuales.

De forma complementaria, y considerando también una estrategia más amplia, abarcando actuaciones de índole urbanística, el Plan General Municipal de Ordenación contendrá la planificación y ordenación de zonas de pacificación de olores.

Para conseguir los niveles óptimos de calidad odorífera se utilizarán las metodologías establecidas, tanto en la norma UNE-EN 13725 como en la norma VDI 3940, así como las consideraciones dispuestas en la GOAA (Guideline on Odour in Ambient Air), fijando como criterios indicativos de olor en inmisión los establecidos en la guía IPPC H4 (Integrated Pollution Prevention and Control – Prevención y Control Integrados de la Contaminación).

Por todo ello, en cumplimiento de lo preceptuado en nuestra legislación regional, se elabora la presente Ordenanza, conforme a la estructura y contenido siguiente:

Consta de 6 Títulos, en los que establece:

- en su título 1, objeto y finalidad
- en su título 2, actividades incluidas en el ámbito de aplicación
- en su título 3, competencias
- en su título 4, desarrollado en tres capítulos, derechos y deberes, así como condiciones de las industrias o instalaciones
- en su título 5, intervención administrativa, y
- en su título 6, control y régimen disciplinario, desarrollado igualmente a su vez en tres capítulos que regulan las inspecciones, las infracciones y el procedimiento sancionador.

La Ordenanza contiene tres disposiciones transitorias y una disposición final.

Y finalmente, los anexos:

- anexo 1, que contiene las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza
- anexo 2, que recoge un glosario de los términos necesarios para su aplicación.
- anexo 3, establece la metodología para determinar los valores de emisión e inmisión, y
- anexo 4, referido a los valores límite de olor.

TÍTULO 1: OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 1.

El objeto de esta Ordenanza es regular las medidas necesarias para prevenir y corregir las molestias debidas a olores generados por determinadas actividades e instalaciones en zonas sensibles.

Las finalidades de la Ordenanza son:

- a) Conseguir un alto nivel de protección y un ambiente de calidad en materia olfativa, mediante la prevención y la reducción en origen de las emisiones de compuestos susceptibles de generar olores.
- b) Garantizar los derechos de las personas a la intimidad, su dignidad y el libre desarrollo de su personalidad, su calidad de vida y bienestar, y un medio ambiente adecuado en el marco de un desarrollo sostenible.
- c) Eliminar los impactos y las molestias debidas a olores procedentes de determinadas actividades que afecten a zonas sensibles.

TÍTULO 2: ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

Artículo 2.

Se encuentran sometidas a la Ordenanza las actividades e instalaciones con potencial incidencia olfativa en el entorno, enumeradas en el Anexo 1, así como cualquier otra actividad o instalación susceptible de generar molestias por olores.

Se excluyen del ámbito de aplicación de la Ordenanza las molestias por olores generadas por actividades domésticas, vecinales o derivadas de las prácticas agrícolas.

TÍTULO 3: COMPETENCIAS

Artículo 3.

Corresponde al Ayuntamiento:

1.- Valorar la potencial incidencia olfativa en zonas sensibles conforme a lo establecido en el Anexo 3, así como determinar, en el permiso ambiental correspondiente, si existe, las medidas preventivas, correctoras, o de ambos tipos, para evitar que las actividades mencionadas causen contaminación o impacto odorífero.

2.- Ejercer la inspección en materia odorífera y/o delegarla en entidades que cumplan con las especificaciones descritas en el Anexo 3.

3.- La creación y mantenimiento de un registro de las operaciones potencialmente generadoras de olores con el objetivo de establecer planes de mejora y, en su caso, la resolución de conflictos con la participación de la población afectada.

4.- La creación y mantenimiento de un registro normalizado de quejas ciudadanas.

5.- Formular requerimientos.

6.- Ejercer la potestad sancionadora.

TÍTULO 4: DERECHOS Y DEBERES

Capítulo I. Derechos

Artículo 4.

1.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente de calidad odorífera en los términos de la Ordenanza y sus normas de desarrollo.

Capítulo II. Deberes generales

Artículo 5.

1.- Quienes proyecten, instalen, exploten o mantengan actividades o instalaciones, y sus titulares, deben garantizar un ambiente de calidad odorífera.

2.- Todos han de respetar y abstenerse de perturbar el correcto funcionamiento de las medidas establecidas en las actividades e instalaciones para poder evitar la contaminación o impacto odorífero.

Capítulo III. Condiciones de las industrias o instalaciones

Artículo 6.

1.-Con carácter general, queda prohibida toda emisión de olores que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas o líquidas.

2.-Los valores de concentración de olor en inmisión generados en una zona sensible por cualquier actividad sometida a esta Ordenanza, no superarán en ningún caso los niveles fijados en el Anexo 4.

Artículo 7.

Las nuevas actividades o instalaciones incluidas en el Anexo 1 han de cumplir las condiciones siguientes de acuerdo a las mejores técnicas disponibles:

a) Las actividades que tengan por objeto expender o almacenar mercancías de fácil descomposición deberán contar obligatoriamente con cámaras frigoríficas de características y dimensiones adecuadas, con el fin de evitar cualquier tipo de emanación olorosa que se convierta en molestia o incomodidad para el vecindario.

b) En todas las industrias o actividades que puedan producir olores durante su funcionamiento, están prohibidos ventanales o huecos practicables que pongan en comunicación el recinto industrial con la atmósfera. La ventilación de estas industrias o actividades deberá ser forzada y la extracción del aire enrarecido se hará a través de la correspondiente chimenea hasta la cubierta del edificio, que contará con los correspondientes elementos de depuración, en su caso, de manera que aseguren la mínima incidencia olfativa en zonas sensibles y que habrán de estar acondicionados para poder permitir la toma de muestras en cualquier momento por parte del Ayuntamiento. En los casos en que no sea efectiva la aspiración localizada, será necesario el enclaustramiento total o parcial de la instalación, y de la misma manera, la evacuación de los gases olorosos generados.

c) Aquellas actividades o industrias que originen deyecciones de animales o produzcan residuos malolientes no podrán emplazarse en zonas sensibles.

d) Los gases que por sus características organolépticas produzcan molestias o irritación en las mucosas nasales deberán ser evacuados a través de conductos estancos y con ventilación forzada.

e) Será de aplicación, en la medida de lo posible y en caso contrario se deberá justificar, las mejores técnicas disponibles de referencia Europea recogidas en las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD), en los documentos BREF (Best Available Techniques Reference Document), así como en las Guías de Mejores Técnicas Disponibles, y en este orden y criterio de preferencia.

TÍTULO 5: INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 8.

1.- La concesión de licencia a las actividades productoras de olores se realizará únicamente cuando dicha actividad se halle dotada de todos los elementos correctores y evacuadores necesarios para evitar al vecindario cualquier tipo de molestia.

2.- En el procedimiento para la obtención de la autorización ambiental correspondiente y/o la licencia de actividad de las nuevas actividades incluidas en el Anexo 1, se ha de aportar, de acuerdo con la legislación de prevención y control ambiental de las actividades, la información necesaria para evaluar la potencial incidencia olfativa en zonas sensibles incorporando, en todo caso, en la memoria ambiental:

a) La determinación de las fuentes emisoras de olor y de las zonas sensibles potencialmente afectadas.

b) Las medidas preventivas y correctoras previstas para minimizar los valores de inmisión de olor.

c) El plan de buenas prácticas en materia odorífera, incluyendo planes periódicos de medida de emisiones de olor.

Artículo 9.

El plan de buenas prácticas en materia odorífera ha de prever, como mínimo:

a) Los protocolos de trabajo necesarios para reducir las posibles causas de generación de olores en la manipulación, almacenamiento, transvase, abertura de depósitos y cualquier otra práctica (exceptuando las aplicaciones agrícolas) que puedan comportar la liberación de sustancias odoríferas a la atmósfera.

b) La realización de operaciones con potencial incidencia olfativa en zonas sensibles, siempre que sea técnicamente viable, en aquellas condiciones meteorológicas que favorezcan la dispersión de las emisiones.

Artículo 10.

A requerimiento del órgano competente en materia de medio ambiente de la administración local, para la obtención de las autorizaciones referidas, se deberán aportar los valores de emisión y de inmisión de olor, así como la metodología empleada para su determinación de acuerdo con el Anexo 3.

TÍTULO 6: CONTROL Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I. Inspecciones

Artículo 11.

1.- El Ayuntamiento, en la práctica a través de sus servicios técnicos municipales, inspeccionará las actividades incluidas en el Anexo 1 de la presente Ordenanza, así como otras actividades no incluidas en el mismo que puedan dar lugar a una carga ambiental por olores, para comprobar el cumplimiento de aquello que es regulado en la presente Ordenanza.

2.- El Ayuntamiento elaborará un plan de inspección anual, incluyendo durante el diseño de éste, la metodología y protocolos para su realización.

3.- En los casos en los que el órgano competente en materia de medio ambiente del Ayuntamiento lo crea oportuno, a instancias de las quejas vecinales, y en actividades o instalaciones incluidas o no en el Anexo 1, podrá requerir motivadamente, en el plazo que determine, la aportación de memoria ambiental de la actividad en la que se incluya la información especificada en el Título 5, el cumplimiento de las condiciones impuestas en el Capítulo III del Título 4 y/o un estudio de impacto ambiental por olores de acuerdo con la metodología establecida en el Anexo 3, con el fin de determinar los niveles de concentración de olor en inmisión, que no deberán sobrepasar aquellos descritos por actividad en el Anexo 4 de esta Ordenanza.

4.- Los sujetos responsables de la actividad o instalación objeto de inspección están obligados a prestar la máxima colaboración en la inspección. En caso de que la impidan, retarden o la obstaculicen, la administración habrá de adoptar medidas necesarias para garantizar su adecuada realización sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que se deriven.

5.- Los hechos constatados en el acta de inspección gozan de valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los interesados.

6.- En el ejercicio de su misión los inspectores podrán requerir la asistencia del cuerpo de policía local, así como de los expertos que se considere necesario, estando éstos últimos sujetos a las normas de secreto administrativo.

Artículo 12.

La toma de muestras y su correspondiente análisis se llevarán a cabo mediante la metodología descrita en el Anexo 3.

Capítulo II. Infracciones.

Artículo 13.

1.- Constituyen infracciones administrativas en relación a las materias a que se refiere la presente Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en su articulado, así como la desobediencia a los mandatos de

establecer las medidas preventivas, correctoras o reparadoras que en cada momento sean ordenadas por la Administración.

2.- Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 14.

Se consideran infracciones muy graves:

a) Provocar contaminación odorífera, excepto que la conducta esté protegida por la exención temporal de la disposición transitoria segunda.

b) La reincidencia en infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

a) Provocar impacto odorífero, excepto que la conducta esté protegida por la exención temporal de la disposición transitoria segunda.

b) No facilitar el acceso a los servicios técnicos y de inspección municipales o entorpecer el desarrollo de su trabajo.

c) No adoptar las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras ordenadas tras la inspección de una actividad por los servicios técnicos municipales, en los plazos previstos.

d) Ocultar o alterar datos aportados a los expedientes administrativos para la autorización de la actividad.

e) Carecer o no aplicar el plan de buenas prácticas para la adecuada gestión de las actividades, con el objetivo de reducir las causas generadoras de olor.

f) La reincidencia en infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

a) No comunicar a la Administración competente los cambios que puedan afectar a las condiciones de autorización o a las características o funcionamiento de la actividad, antes de iniciar su ejercicio.

b) Incurrir en demora injustificada en la aportación de los documentos solicitados por la Administración.

c) Elaborar o aplicar de manera defectuosa el plan de buenas prácticas en materia odorífera.

d) Cualquier inobservancia de las normas establecidas en esta Ordenanza no calificada expresamente como infracción grave.

Artículo 15. Medidas de carácter provisional

1. El órgano administrativo competente para resolver el procedimiento sancionador, en caso de urgencia y antes del inicio del procedimiento, cuando la inmisión de olor supere los niveles establecidos por la tipificación como falta grave y afecte a la salud pública, o por incumplimiento reiterado de los requerimientos para la implantación de medidas correctoras, puede acordar la adopción de las medidas provisionales siguientes:

a.- Medidas de corrección, seguridad y control dirigidas a impedir la continuidad de la acción productora del daño.

b.- Precinto del foco emisor

c.- Clausura temporal, total o parcial de establecimiento.

d.- Suspensión temporal de la autorización que habilita para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales enumeradas anteriormente deberán ser ratificadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionador, que se iniciará durante los quince días siguientes a la adopción de dicho acuerdo.

3. El órgano competente, una vez iniciado el procedimiento sancionador, podrá adoptar cualquiera de las medidas establecidas en el apartado 1 para asegurar la eficacia de la resolución final.

4. Por otra parte, en el caso de infracciones leves, previo al inicio de expediente sancionador, se procederá a apercibir al presunto infractor para que dé cumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza, en cuyo caso, no se iniciará el citado expediente.

Capítulo III. Sanciones y procedimiento sancionador.

Artículo 16. Sanciones

Las infracciones tipificadas por esta Ley se sancionan de acuerdo con los siguientes límites:

a) Infracciones leves, una vez incumplido el apercibimiento previo, multas de hasta 500,00 euros.

b) Infracciones graves, multas desde 501,01 hasta 1.500,00 euros.

c) Infracciones muy graves, multas desde 1.500,01 hasta 3.000,00 euros.

La resolución que ponga fin al procedimiento sancionador puede acordar, además de la imposición de la sanción pecuniaria correspondiente, la adopción de medidas correctoras y la indemnización por daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la acción infractora.

Artículo 17. Graduación de las sanciones.

1. En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, como circunstancias atenuantes o agravantes para la graduación de las sanciones, los criterios establecidos a tal efecto en el artículo 158 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia

2. A los efectos de esta Ordenanza, se considera reincidencia la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en un período de dos años.

Artículo 18. Responsabilidad

La responsabilidad administrativa por las infracciones reguladas en el artículo anterior corresponde:

a) Al titular de la autorización administrativa, cuando se trate de actividades sometida a régimen de autorización.

b) Al propietario del foco emisor o la persona causante de las emisiones de olores, en los casos restantes.

Artículo 19. Procedimiento Sancionador.

La imposición de las sanciones establecidas por esta Ordenanza se rigen por la normativa vigente en materia de procedimiento sancionador, remitiéndose de forma expresa al procedimiento que, en materia de medio ambiente, establece la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Artículo 20. Potestad sancionadora y órganos competentes

Las infracciones de las normas de esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde o bien por otros órganos de la Administración Municipal, ya sea en virtud de las competencias que específicamente les atribuya otra ordenanza o bien cuando dicho ejercicio les haya sido confiado por delegación.

Disposiciones Transitorias

Primera.- Las actividades o instalaciones afectadas por esta Ordenanza cuyas autorizaciones se encuentren en trámite a la fecha de su entrada en vigor, estén o no en funcionamiento, deberán adaptarse a sus disposiciones para poder obtener dichas autorizaciones.

Segunda.- Las actividades o instalaciones existentes afectadas por esta Ordenanza, autorizadas con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor, incluidas en el Anexo 4 de la Ordenanza como actividades susceptibles de emisión de olores de ofensividad alta, deberán de adaptarse a sus disposiciones en el término de un año a partir de la mencionada fecha, cumpliendo las condiciones establecidas en el Capítulo III del Título 4 y aportando memoria ambiental de la actividad en la que se incluya la información especificada en el Título 5.

Tercera.- Las actividades o instalaciones existentes afectadas por esta Ordenanza, autorizadas con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor, que, no estando incluidas en el Anexo 4 de la Ordenanza como actividades susceptibles de emisión de olores de ofensividad alta, causen reiteradamente molestias a la población, deberán de adaptarse a sus disposiciones en el término de un año a partir de la mencionada fecha, cumpliendo las condiciones establecidas en el Capítulo III del Título 4 y aportando memoria ambiental de la actividad en la que se incluya la información especificada en el Título 5. En dichos casos, el Ayuntamiento, concretará las condiciones dispuestas en el artículo 7, que siendo técnica y económicamente viables resulten exigibles, así como el plazo para su adaptación, en aras de evitar las molestias generadas a la población.

Cuarta.- Esta Ordenanza podrá ser modificada en lo que se refiere a sus valores límite, en caso de que la evolución de los conocimientos científicos requiera una variación.

Disposición Final

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BORM.

Anexo 1. Enumeración de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la ordenanza

- Instalaciones ganaderas destinadas a la cría.
- Gestores de residuos:
 - . Plantas de valorización de residuos orgánicos biodegradables (compostaje, digestión anaerobia, secados, tratamiento de fracciones resto, etc.).
 - . Plantas de tratamiento mecánico biológico.
 - . Depósitos controlados (excepto residuos inertes).
- Industria química.
- Fabricación de aromas, fragancias, condimentos y extractos naturales.
- Depuración de aguas residuales industriales.
- Preparación de mezclas bituminosas a base de asfaltos, betunes, alquitranes y breas.
- Industria agroalimentaria:
 - . Aprovechamiento de subproductos de origen animal (fabricación de harinas, grasas, encurtidos, lácteos etc.).
 - . Procesamiento de grasas y aceites.
 - . Producción y fabricación de alimentos.
 - . Mataderos.
 - . Procesamiento de la carne.
 - . Destilación y refino de productos de origen vegetal y animal.
 - . Tostado/procesamiento de café y cacao.
 - . Cerveceras.
 - . Destilación de alcoholes.
 - . Ahumado de alimentos.
 - . Producción de salazones.
 - . Fabricación industrial de pan, pastelería, dulces y golosinas.
 - . Secado de cereales.
 - . Fabricación de conservas vegetales.
 - . Producción y fabricación de alimentos para animales.
- Fabricación de pasta de papel.
- Fabricación y transformación de plásticos.
- Fundiciones.
- Industrias de fabricación de pinturas, disolventes o barnices.
- Industrias con procesos de lacado, pintura, barnizado o revestimientos.
- Cementeras y cerámicas.

Anexo 2. Definiciones

A los efectos de la Ordenanza, se entiende por:

Actividad: explotación que se realiza en un determinado centro o establecimiento ganadero, industrial, minero, comercial, de servicios u otros, integrada por una o más instalaciones, sometida al régimen de intervención administrativa establecido en la legislación de prevención y control ambiental de las actividades.

Calidad odorífera: ausencia de contaminación odorífera y de impacto odorífero en zona sensible.

Centro o establecimiento: conjunto de edificaciones, instalaciones y espacios que constituyen una unidad física diferenciada y en la que se ejercen una o más actividades por parte de una misma persona o empresa titular.

Condiciones normales: condiciones en las que la temperatura es de 293 K y la presión atmosférica normal (101,3 kPa), en base húmeda.

Contaminación odorífera: valor de inmisión de olor superior a 15 uoE/m³ determinado en zona sensible.

Estudio olfatométrico teórico. Estudio en el que no se realizan medidas experimentales para la obtención de los valores de emisión de olor, en su lugar, se utilizan factores de emisión de olor obtenidos en instalaciones con procesos similares.

Fuentes emisoras de olor: cualquier parte o punto concreto de una actividad o instalación que genere emisiones de olor.

Impacto odorífero: superación, en zona sensible, de los valores límites de inmisión de olor, sin llegar a constituir contaminación odorífera.

Instalación: Infraestructura, montaje, construcción, centro o establecimiento, en el que no desarrollándose ninguna actividad industrial, ganadera, minera, comercial o de servicios, presenta potencialmente incidencia olfativa en zonas sensibles.

Masa de Olor de Referencia Europea (MORE): valor de referencia aceptado para la unidad de olor europea, equivalente a 123 mg de n-butanol, que, evaporado en 1 m³ de gas neutro, da lugar a una concentración de 0,040 mmol/mol

Mejores técnicas disponibles: la fase más eficaz y avanzada del desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación que demuestre la capacidad práctica de determinadas técnicas para construir, en principio, la base de los valores límites de inmisión de olor destinados a evitar y, si eso no fuera posible, reducir la concentración de olor en inmisión y sus efectos.

También se entiende por:

Técnicas: la tecnología utilizada juntamente con la forma en que la instalación esté diseñada, construida, mantenida, explotada y paralizada.

Técnicas disponibles: las técnicas desarrolladas a una escala que permita la aplicación en el contexto del sector industrial correspondiente en condiciones económica y técnicamente viables, teniendo en consideración los costes y los beneficios, tanto si las técnicas se utilizan o se producen en el estado miembro correspondiente como si no, siempre que el titular pueda tener acceso a las mismas en condiciones razonables.

Técnicas mejores: las técnicas más eficaces para conseguir un alto nivel general de protección en lo referente a olores.

A los efectos de consideración de las mejores técnicas disponibles, en relación con los olores, se tendrá en consideración los documentos y las guías sectoriales específicas que determine el departamento de la administración competente en materia de medio ambiente, previa consulta con los departamentos afectados por la materia, que difundirá la información necesaria.

Panel: grupo de personas cualificadas para juzgar muestras de gas oloroso que utiliza el método de olfatometría dinámica, según la norma UNE-EN-13725.

Titular: persona física o jurídica que ejerce o posee una o varias actividades en un mismo centro o establecimiento, o bien que, por delegación, ostenta un poder económico determinado sobre la explotación técnica de la actividad.

Unidad de olor europea (uoE): cantidad de sustancias odoríferas que, al evaporarse en 1 m³ de un gas neutro en condiciones normales, originan una respuesta fisiológica de un panel equivalente a la que origina una Masa de Olor de Referencia Europea (MORE) evaporada en 1 m³ de un gas neutro en condiciones normales.

Valor de emisión de olor: cantidad de contaminantes olorosos por unidad de volumen de aire, expresados en uoE/m³, liberados a la atmósfera por una actividad o instalación, ya sea de manera continua o esporádica.

Valor de inmisión de olor: cantidad de contaminantes olorosos por unidad de volumen de aire, expresados en uoE/m³.

Valor límite de inmisión de olor: Valor de inmisión de olor máximo establecido en el Anexo 4 para las actividades que se mencionan, o reglamentariamente para otras instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley, atendiendo a la causa de una molestia similar teniendo en cuenta su concentración, intensidad, persistencia, tono hedónico y frecuencia y, si es pertinente, las características propias de la zona.

Zona sensible: ámbito territorial en el que existen construcciones residenciales y se encuentra clasificado como suelo urbano o urbanizable sectorizado por el planeamiento vigente o en trámite y destinado en dicho planeamiento a uso residencial.

Anexo 3. Metodología para determinar los valores de emisión e inmisión de olor generados por una actividad o instalación

1.- Obtención de los valores de emisión de olor.

a) Para actividades o instalaciones en funcionamiento, se debe proceder a su medida en las fuentes emisoras de olor de la actividad de acuerdo con la norma UNE-EN 13725. Los estudios olfatométricos deberán ser realizados por entidades acreditadas por ENAC como Entidad de Inspección en Atmósfera y los análisis de olor se efectuarán mediante olfatometría dinámica en Laboratorio acreditado. Se planteará un plan de muestreo en el que aparezca un inventario de focos emisores, el número de muestras, las réplicas a realizar y la metodología de toma de muestras. Dicho plan de muestreo será específico para cada actividad/instalación.

b) Para actividades o instalaciones de nueva implantación, se debe estimar el valor de la emisión de olor mediante la aplicación de los factores de emisión establecidos en estudios olfatométricos teóricos.

2.- Determinación de los valores de inmisión de olor.

Una vez obtenidos los valores de emisión de olor de las fuentes representativas de la instalación, se calcularán los niveles de concentración de olor en inmisión mediante la aplicación de modelos matemáticos de dispersión atmosférica. Para este propósito, se utilizarán modelos gaussianos de tipo puff, de reconocido prestigio internacional.

3.- Para la realización de los estudios de impacto ambiental mediante olfatimetría dinámica se aplicará la norma UNE-EN 13725, no obstante, en los casos en que, por las características especiales del tipo de instalación o de las emisiones resulte imposible aplicar dicha norma y cuando sea necesario establecer una metodología de medición de olor en inmisión, se aplicará la norma VDI 3940, así como las consideraciones establecidas en la GOAA (Guideline on Odour in Ambient Air – GOAA).

4.- Comprobación de los datos estimados de Emisión.

En su caso, una vez autorizada la nueva instalación o actividad, y funcionando ya ésta en condiciones normales, se verificará mediante mediciones reales los datos de emisión anteriormente estimados mediante factores de emisión.

En el caso de que los valores reales medidos en emisión sean superiores a los estimados, se deberá realizar una campaña de medición en inmisión con el fin de conocer realmente los valores de inmisión y la afección e impacto de las instalaciones y/o actividades.

Anexo 4. Valores límite de inmisión de olor

a) En el caso de aplicación de la norma UNE-EN 13725 aplicarán los siguientes niveles de inmisión de olor.

	RELACIÓN DE OFENSIVIDAD DEL OLOR	CRITERIO INDICATIVO DE INMISIÓN (Percentil 98 de los valores horarios a lo largo de un año)
• Gestores de residuos (ver Anexo 1) • Industria Química • Depuración Tratamiento de aguas residuales industriales • Preparación de mezclas bituminosas a base de asfaltos, betunes, alquitranes y breas • Aprovechamiento de subproductos de origen animal • Procesamiento de grasas y aceites • Mataderos • Destilación y refino de productos de origen vegetal y animal • Destilación de alcoholes • Producción y fabricación de alimentos para animales • Fabricación de pasta de papel • Fabricación y transformación de plásticos • Fundiciones • Industrias de fabricación de pinturas, disolventes o barnices • Industrias con procesos de lacado, pintura, barnizado o revestimientos • Cementeras y cerámicas	ALTA	1,5 uoE/m ³
• Instalaciones ganaderas destinadas a la cría • Producción y fabricación de alimentos • Producción de salazones • Ahumado de alimentos • Procesamiento de la carne • Secado de cereales • Fabricación de conservas vegetales	MEDIA	3 uoE/m ³
• Fabricación de aromas, fragancias condimentos y extractos naturales • Tostado/procesamiento de café y cacao • Cerveceras • Fabricación industrial de pan, pastelería, dulces y golosinas	BAJA	6 uoE/m ³

En el caso de actividades que no se encuentren relacionadas con las categorías de la tabla anterior, se establece el criterio indicativo de inmisión de 5 uoE/m³ percentil 98 como nivel guía general para el resto de actividades.

b) En el caso de aplicación de la norma VDI 3940 se tomará como valor límite, el indicado en la GOAA (Guideline on Odour in Ambient Air – GOAA): EXPlim < 0,15

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

5056 Licitación para la enajenación de una parcela de uso equipamiento educativo ubicada en calle José María Párraga, C/Pintor Moratalla, en el término municipal de Ceutí, a adjudicar por procedimiento abierto.

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de abril de 2015, se ha aprobado el pliego de condiciones, que han de regir en la enajenación por procedimiento abierto de una parcela para uso educativo ubicada en Calle José María Párraga – Calle Moratalla en el término municipal de Ceutí.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Ceutí
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto: Enajenación de una parcela, sita en el término municipal de Ceutí clasificada como Sistema General de Equipamiento Comunitario- Educativo (SGEC) dentro de la zona urbana denominada como SUR-3

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinario
- b) Procedimiento: Abierto

4. Presupuesto de venta.

Importe: 90.852,53 euros

5. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Ceutí
- b) Departamento: Secretaría
- c) Domicilio: Plaza José Virgili n.º 1 30562 Ceutí
- d) Teléfono: 968691036 Fax: 968691373
- e) Perfil del contratante: www.ceuti.es
- f) Fecha límite de obtención de documentación: El último día que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

6. Requisitos del contratista.

Relacionados en el apartado 3 del pliego de Condiciones para la Enajenación de la Parcela

7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será en horario de atención al público, 15 días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

- b) Documentación a presentar.

Relacionada en el apartado 7 del Pliego de Condiciones.

- c) Lugar: Ayuntamiento de Ceutí

En Ceutí, a 20 de abril de 2015.—El Alcalde-Presidente, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

5057 Notificación de expedientes sancionadores urbanísticos.

Habiéndose intentado la notificación de la Resolución de Alcaldía N.º 330/2015 por la que se pone fin al expediente sancionador por infracción urbanística n.º 11/2014 a José Simón Soria en el último domicilio del que se tiene constancia, y no habiéndose podido practicar la notificación, se procede en los términos establecidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a realizar la siguiente notificación por medio del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento en el que radica su último domicilio conocido, y la correspondiente publicación en el BORM, haciéndole saber al interesado que la misma agota la vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses o potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó este acto en el plazo de un mes a partir de la presente notificación.

Parte dispositiva Resolución de Alcaldía n.º 330/2015 de 23 de marzo de 2015:

- Declarar cometida infracción urbanística de ejecución de obras sin licencia en la parcela 244 del polígono 41, con la calificación de grave.
- Sancionar a José Simón Soria, DNI 29047055-X, con la multa de 9.161,92 €.
- Ordenar a José Simón Soria, DNI 29047055-X, la ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos a su estado anterior en el plazo de 30 días desde la presente notificación.

En Jumilla, 24 de marzo de 2015.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

5058 Anuncio de notificación de resolución de expedientes sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se notifica las Resoluciones relativas a los expedientes sancionadores en relación con las personas o entidades que a continuación se detallan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en las Oficinas de la Concejalía de Seguridad Ciudadana de este ayuntamiento, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de la pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia"

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictaran las oportunas Resoluciones.

Expediente	Infractor	DNI/NIE	Fecha Infracción	Cuantía	Norma*	Artículo
006/2015	JOSÉ FRANCISCO LEMA GARCÍA	X4120205-P	20/11/2014	150,00 €	2	5.3.f
009/2015	BERNARDO SIMÓN GARCÍA	48467506-C	02/11/2014	301,00 €	2	5.2.o
015/2015	WALTER LORENZO BOHORQUEZ LOZANO	X6653146-M	18/01/2015	150,00 €	2	5.3.l
017/2015	WILMAN HUMBERTO GUAMBO LLUMITAXI	X4272911-V	15/02/2015	150,00 €	2	5.3.k
120/2014	Mª JESÚS TRIGUEROS VICENTE	29047210-G	28/08/2015	150,00 €	2	5.3.k
004/2015	VÍCTOR MANUEL CHILLAGANA CEVALLOS	49804837-Q	07/12/2014	300,00 €	1	26.g

***Normas:**

1: Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana

2: Ordenanza Municipal sobre Convivencia y Seguridad Ciudadana.

3: Ordenanza Municipal sobre la Tenencia y Protección de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos.

4: Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada.

En Jumilla a 8 de abril de 2015.—El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, Enrique Jiménez Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

5059 Anuncio de notificación de inicio de expedientes sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se notifica el Decreto de Alcaldía por el que se inician los expedientes sancionadores en relación con las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en las Oficinas de la Concejalía de Seguridad Ciudadana de este ayuntamiento, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de la pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente	Denunciado	DNI/NIE	Fecha Denuncia	Cuantía	Norma*	Artículo
020/2015	JUAN BAUTISTA ORDOÑEZ MACAS	X6756910-Q	18/01/2015	150,00 €	2	5.3.f
012/2015	FRANCISCO JAVIER PALENCIA GARCÍA	48646915-Y	27/12/2014	300,00 €	2	5.3.c
021/2015	FRANCISCO QUINTEROS HEREDIA	X8307947-W	09/02/2015	150,00 €	2	5.3.l
002/2015	JOSÉ ANTONIO VALERA DÍAZ	48703476-X	14/11/2014	150,00 €	2	5.3.f
003/2015	JAWAQ BEM AZZA	X6596344-J	15/11/2014	150,00 €	1	26.j

***Normas:**

1: Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana

2: Ordenanza Municipal sobre Convivencia y Seguridad Ciudadana.

3: Ordenanza Municipal sobre la Tenencia y Protección de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos.

En Jumilla, 8 de abril de 2015.—El Alcalde-Presidente.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

5060 Padrón de tasas del primer cuatrimestre de 2015.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de la Directora de la Agencia Municipal Tributaria de Murcia de 13 de abril de 2015, han sido aprobados los siguientes padrones del primer cuatrimestre de 2015, meses de enero a abril:

- Tasa por Prestación del Servicio de Puestos y Casetas en Mercados de Pedanías y Murcia.
- Tasa por Aprovechamiento Especial de la Vía Pública con Kioscos en Murcia y Pedanías.
- Tasa por Aprovechamiento de Terrenos de Uso Público con Vallas y Andamios.
- Tasa por Reserva de Terrenos.

Estos padrones se encuentran expuestos al público en la Agencia Municipal Tributaria de este Ayuntamiento durante un plazo de 30 días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dichos padrones o contra las cuotas que en ellos se indican, pueden interponerse los siguientes recursos:

A) Recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, ante el Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los presentes padrones (art. 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En el caso de interposición de recurso de reposición se hará constar que dicho acto no ha sido impugnado en vía económico-administrativa (art. 21 del Reglamento General de Desarrollo de la LGT, en materia de revisión en vía administrativa aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo).

Contra la resolución del recurso de reposición, puede el interesado interponer reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, si existe resolución expresa, o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, si aquella no se produjera (art. 19 del Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Murcia, BOR n.º 86 de 16/04/2005).

B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período voluntario de pago de los presentes padrones (art. 235.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

La resolución de la reclamación económico-administrativa pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses

a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. Si no recayese resolución expresa, el plazo será de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto (art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

El período voluntario de pago de las cuotas de los padrones aprobados es del 5 de mayo al 6 de julio de 2015.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras BMN-CajaMurcia, SabadellCAM, Cajamar, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, Caixa Catalunya, Caja Rural Central y los bancos Bilbao-Vizcaya-Argentaria, Banco Santander-Central Hispano y Banco Popular.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en cualquiera de las oficinas de gestión y recaudación municipal, sitas en Plaza de Europa nº 1, C/ Escultor Juan González Moreno nº 4, bajo (junto a Virgen de los Peligros) y Avda. Juan Carlos I nº 4 de Murcia, C/ Condes de la Concepción nº 23 de EL Palmar, C/ Pencho Tomás nº 7 de Beniaján, Plaza Enrique Tierno Galván nº 2 de Cabezo de Torres y C/ Pina de Puente Tocinos.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 14 de abril de 2015.—El Alcalde, (Decreto de Alcaldía de 23/09/2009), P.D., la Jefa de Servicio de la Agencia Municipal Tributaria, Concepción Nicolás Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

5061 Aprobado el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana de 2015.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de la Directora de la Agencia Municipal Tributaria de Murcia de 15 de abril de 2015, ha sido aprobado el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana de 2015.

Este Padrón se encuentra expuesto al público en la Agencia Municipal Tributaria de este Ayuntamiento durante un plazo de 30 días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en el se indican, pueden interponerse los siguientes recursos:

A) Recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, ante el Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del presente padrón (art. 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En el caso de interposición de recurso de reposición se hará constar que dicho acto no ha sido impugnado en vía económico-administrativa (art. 21 del Reglamento General de Desarrollo de la LGT, en materia de revisión en vía administrativa aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo).

Contra la resolución del recurso de reposición, puede el interesado interponer reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, si existe resolución expresa, o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, si aquella no se produjera (art. 19 del Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Murcia, BOR nº 86 de 16/04/2005).

B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período voluntario de pago del presente padrón (art. 235.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

La resolución de la reclamación económico-administrativa pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación.

Si no recayese resolución expresa, el plazo será de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto (art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

El período voluntario de pago de las cuotas del padrón aprobado es el siguiente:

- Cuotas no domiciliadas y domiciliadas inferiores a 60 €: del 1 de mayo al 6 de julio, ambos inclusive.

- Resto de cuotas:

Para el cobro del primer plazo, en el caso de dos fracciones, y del primero y el segundo plazo, en el caso de 4 fracciones: del 1 de mayo al 6 de julio, ambos inclusive.

Para el cobro del segundo plazo, en el caso de dos fracciones, y del tercero y cuarto plazo, en el caso de cuatro fracciones: del 1 de octubre al 5 de diciembre, ambos inclusive.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras: BMN-CajaMurcia, SabadellCAM, Cajamar, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, Caixa Catalunya, Caja Rural Central y los bancos Bilbao-Vizcaya-Argentaria, Banco Santander-Central Hispano y Banco Popular.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en cualquiera de las oficinas de gestión y recaudación municipal, sitas en Plaza de Europa nº 1, C/ Escultor Juan González Moreno nº 4, bajo (junto a Virgen de los Peligros) y Avda. Juan Carlos I nº 4 de Murcia, C/ San Roque nº 3 de EL Palmar, C/ Adrián Viudes nº 2 de Beniaján, C/ Escritor Juan Valera s/n de Cabezo de Torres y C/ Moreras nº 4 de Puente Tocinos.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 15 de Abril de 2015.—El Alcalde (Decreto de Alcaldía de 23/09/2009), P.D., la Jefa de Servicio de la Agencia Municipal Tributaria, Concepción Nicolás Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

5062 Relación de vehículos abandonados en los depósitos municipales y en la vía pública.

A los efectos previstos en el artículo 86 del R.D.L. 339/90 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y conforme a lo prevenido en el art. 35.3 del Reglamento General de Vehículos aprobado por el Real Decreto 2.822/98 y en los artículos 60 y 61 de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria del 12 de marzo de 2002; y por no haber sido posible la notificación personal, se procede, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, a su notificación mediante anuncio, advirtiendo a los titulares que si no hiciesen cargo de los vehículos que se encuentran en los depósitos municipales y en la vía pública, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto, los vehículos que a continuación se relacionan, se procederá a solicitar la baja de oficio de los mismos como vehículos abandonados en la Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia, siendo considerados como residuos sólidos urbanos.

Murcia, 13 de abril de 2015.—El Alcalde, P.D., Ángel Marín Sánchez.

N.º EXPTE.

POLICIAL	MATRÍCULA / N.º BASTIDOR	MARCA / MODELO	TITULAR / DNI
80/2015	C 9453 BCZ / V059966	DERBI VARIANT	TOVAR HERNANDEZ, FRANCISCO. DNI/CIF: 27484418Q
375/2014	MU 6008 BU / VS6AXXWPFATK18566	FORD FIESTA	SARABIA LA TORRE, FERNANDO FRANCISCO. DNI/CIF:
22458925T	8581 BPT / KALJF48WEYK561717	DAEWOO COMPACT	SANCHEZ SANCHEZ, ANTONIO. DNI/CIF: 27484282H
498/2014	5985 BDB / SEYZMYFJFDN066731	LEYLAND VH-4JS	MERCADO AL AIRE LIBRE SL. DNI/CIF: B73272668
58/2015	MU 9267 AD / VF1L4850501192382	RENAULT 21	HERRERO SOLER, CRISTOBAL. DNI/CIF: 27451456J
188/2014	MU 3997 BT / WBAAH91010BL27155	B.M.W. 525 TDS	NICOLAS MONTOYA, DOLORES. DNI/CIF: 22441979M
	MU 7924 AH / VS7VDPG0005PG8768	CITROEN C 15	RAMIREZ TURPIN, ANTONIO. DNI/CIF: 27487700D
372/2014	MU 2074 BK / VSSZZZ6KZTR118269	SEAT CORD. 1.9	BRINI -, HASSAN. DNI/CIF: X4239750E
73/2015	MU 3123 BS / WBABJ11000EE00069	B.M.W. 320 I CA	CANO DIAZ, SOFIA. DNI/CIF: 27485786G
402/2014	C 3888 BPM / RFB5600003BA00740	KYMCO YUP 50	VERA ESPINOZA, JOSEFINA MARIA. DNI/CIF: X6566710A
88/2015	MU 6240 BK / VF1BA0F0D14630559	RENAULT MEGANE	NAVARRO GONZALEZ, ROCIO. DNI/CIF: 7515505W
103/2015	0905 CTF / VF7DC6FZB76501973	CITROEN C5 1.8	ROBERTO GIL Y OTRO CB. DNI/CIF: E73679169
484/2014	C 6388 BFK / 6386510	PUCH MAXI	MARIN MARIN, JUAN CARLOS. DNI/CIF: 27486717S
	MU 6771 AW / ZCFC4070002030078	IVECO 40-10,1	SANZ VELASCO, ANTONIO. DNI/CIF: 3387061N
405/2014	C 4765 BKP / RFBF10AG19000922	KYMCO	GARNES SANCHEZ, FRANCISCO JOSE. DNI/CIF: 34818859X
367/2014	MU 3385 BM / WBADD51090BP09870	B.M.W. 528I	FERNANDEZ AMADOR, RAMON. DNI/CIF: 74313890Q
376/2014	MU 7148 CG / KMHJG31RPYU163932	HYUNDAI COUPE	VARELA SACRISTAN, PABLO. DNI/CIF: 48489615A
	MU 7383 BV / SJNBDAP1111U0232487	NISSAN PRIMERA	OVANDO HERVAS, ADRIANA. DNI/CIF: X8388369Q
21/2015	C 6964 BJS / ZD4MZG100XS013259	APRILIA	MOLINA LOPEZ, ROSARIO. DNI/CIF: 27486770E
126/2015	M 1872 UU / VSKEEV23U0002607	NISSAN SERENA 2	EZZAROUALI -, MOHAMMED. DNI/CIF: X5189669H
32/2015	C0583DESC / ZCGP200AAYE138083	CAGIVA	DESCONOCIDO -, -
	A 5762 CL / VSA63133313160811	MERCEDES M	INMUEBLES EXPANSIVAS SL. DNI/CIF: B30507180
78/2015	6568 BXG / VF33CNFUB82458713	PEUGEOT 307	EDAR ARQUITECTURA SL. DNI/CIF: B73064818
86/2015	C 6469 BLR / VTAA311300108188	SUZUKI KATANA	SOUTIHE -, MOHAMED. DNI/CIF: X2718924W
124/2015	GE358479 /	BMW 850	DESCONOCIDO -, -
133/2015	A 6653 DF / WBABE11070JG74834	BMW 316	PAZ GARCIA, JULIO CESAR. DNI/CIF: X6284715B
511/2013	0376 CXJ / KNEBA24324T022878	KIA PICANTE	SANCHEZ AROCA, JUAN JOSE. DNI/CIF: 34795673P
261/2014	MU 6435 BL / VF7N2F50011F55881	CITROEN ZX	GARCIA ASENSIO, JOSE FRANCISCO. DNI/CIF: 48423695R
	B 5427 TD / WFOAXXWPAAP60787	FORD ESCORT	JOE NWOSU, PRINCE NZERIBE. DNI/CIF: X4247518Q
64/2015	R 8057 BBT / VSRSF3N04ML064872	LECIÑENA AR-13600-FG-N-S	TRANSPORTES GARCIA LORENTESL. DNI/CIF: B30095558
42/2015	5871 DJG / VVVZZZ1KZ5B097918	VOLKSWAGEN GOLF	NAVARRO CACERES, JUAN CARLOS. DNI/CIF: 34819560K
3/2015	AT794CV / WOLOSFA07W4151449	OPEL TIGRA	SCALZOTTO, STEFANO
	3253 BMX / WFOBXXGCD1A60331	FORD FOCUS	NEGUERE ELA MANGUE, TEOFILO. DNI/CIF: X3099546C



N.º EXPTE.	POLICIAL	MATRÍCULA / N.º BASTIDOR	MARCA / MODELO	TITULAR / DNI
352/2014	0485 DZN /	WF0MXXGCDM5C19240	FORD FOCUS	CEREZO LIEBANA, FRANCISCO MIGUEL. DNI/CIF: 20260458B
385/2014	5877 DZB /	VF36DRHRJ21465143	PEUGEOT 407	AMOR NAVARRO, CARLOS. DNI/CIF: 22278356G
19/2015	8481 GFY /	JT164ATL000055170	TOYOTA CELICA	SALAZAR POLANCO, ADELAIDA. DNI/CIF: X6811642P
380/2014	MU 8994 BZ /	WVWZZZ1JZXW598987	VOLKSWAGEN GOLF	CAREMPEÑO. DNI/CIF: B02516094
400/2014	C 3723 BRS /	VGAS1CADA00200133	PEUGEOT VIVACITY	DÍAZ RODRIGUEZ, SANDRA LILIANA. DNI/CIF: X5412273M
408/2014	V 3066 GP /	VF7X1DHYF72213242	CITROEN XANTIA	BESCOS SANS, CARLOS. DNI/CIF: 44421472P
410/2014	1824 BMN /	WOLOTGF4815326138	OPEL ASTRA	AKASBI -, HAFIDA. DNI/CIF: Y1115765A
68/2015	A 8923 EH /	VSSZZZ6KZYR144891	SEAT IBIZA	RODRIGUEZ EGUEZ, BORIS EDUARDO. DNI/CIF: Y0201801J
10/2015	C 1001 BPY /	131C0040094	VESPINO NL	CELDRAN PEREZ, MIGUEL. DNI/CIF: 34783126L
14/2015	C 2057 BRW /	VTLSA211000024534	YAMAHA YN50	WANG -, DIPING. DNI/CIF: X1253197L
22/2015	C 7089 BMD /	VG55BR00003592371	YAMAHA YQ 50	MORAIS DA SILVA, SERAFIN JOSE. DNI/CIF: X6432044W
23/2015	C 8322 BSC /	VGAS1BADA00200737	PEUGEOT FIGHT2	GOMEZ MOÑOINO, JUAN. DNI/CIF: 22477857A
25/2015	MU 0783 BM /	CSMIT0039310	PIAGGIO SKIPPER 125	SANCHEZ CENTENO, JOSE ANGEL. DNI/CIF: 7239732E
29/2015	MM127DESC /		FOX	DESCONOCIDO -, -
30/2015	B0667 /		GIANT GRS300	DESCONOCIDO -, -
31/2015	MM128DESC /		TZHI57FMI	DESCONOCIDO -, -
33/2015	B0668 /		DESCONOCIDA	DESCONOCIDO -, -
34/2015	B0669 /		MAVERI	DESCONOCIDO -, -
38/2015	M0039DESC /		CARECE CARECE	DESCONOCIDO -, -
39/2015	C0584DESC /		RIEJU MX	DESCONOCIDO -, -
40/2015	2731 BBB /	VF32ANFZE41133739	PEUGEOT 206	HERNANDEZ PACHERRES, SANTOS CLEVER. DNI/CIF: X6472811J
41/2015	2818 FHG /	ZFA18700001236643	FIAT SEICENTO	AM CARPINTEROS SL. DNI/CIF: B73669699
45/2015	8197 FXN /	WBANX31050CW77655	BMW 525	PROMOCIONES PROTECMUR SL. DNI/CIF: B73327785
47/2015	A 9918 DH /	VF7N1DHYF36025001	CITROEN XSARA	MARTINEZ CERVANTES, JOSEFA. DNI/CIF: 22451189S
59/2015	MU 9373 CG /	VF7VDPG0015PG1354	CITROEN C 15	LEON DIOSES, KENNY JOEL. DNI/CIF: X9129053P
70/2015	2724QY69 /		CITROEN ZX	DESCONOCIDO -, -
76/2015	T0121DESC /		NISSAN ALMERA	DESCONOCIDO -, -
77/2015	T0122DESC /		VOLKSWAGEN POLO	DESCONOCIDO -, -
91/2015	A 7636 DF /	JSAEGC31S00127486	SUZUKI BALENO	DOS SANTOS -, JADIR. DNI/CIF: X5319798J
92/2015	BL879PZ /		RENAULT	DESCONOCIDO -, -
93/2015	MA 5031 BC /	VSC20CH1224606569	PEUGEOT 205 WINNER	EL OMRANI EL IDRISSE, MOUAY BOUAZZA. DNI/CIF: Y0328793E
101/2015	MU 4018 BD /	ZFA15900007516947	FIAT TEMPRA	HERNANDEZ POMARES, JUAN. DNI/CIF: 22328213C
104/2015	5638 FHG /	NMTEA16R20R060288	TOYOTA COROLA	RURAL CORPORACION SIR SL. DNI/CIF: B73324956
	8861 CMD /	WF05XXGGB53T52292	FORD MONDEO	GUARDIOLA CLEMENTE, FERNANDO. DNI/CIF: 74505745M

Total vehículos: 67

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

5063 Anuncio para la licitación del contrato para las obras de ampliación de oficinas en Murcia Parque (Murcia). Expte. 20/2015.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial
- c) Obtención de documentación e información:
Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial
Calle Frenería, 1-Entreplanta
30004 Murcia
Teléfonos: 968 358 600, extensión 51028
Fax: 968 358 368
Correo electrónico: contratacion@ayto-murcia.es
Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es
- d) Expediente n.º 20/2015

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Obras
- b) Descripción: Licitación de las obras de «Ampliación de oficinas en Murcia Parque (Murcia)». Expte. 20/2015
- c) Lugar de ejecución: Murcia
- d) Plazo de ejecución: tres (3) meses
- e) Admisión de prórroga: no
- f) CPV: 45210000-2

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Criterios de adjudicación: Precio
- 4. Valor estimado del contrato: 38.070,00 Euros
- 5. Presupuesto base de licitación:
Importe neto: 38.070,00 Euros. IVA: 21,00%, 7.994,70 Euros. Importe total: 46.064,70 Euros

6. Garantías exigidas:

Definitiva: cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación, excluido IVA

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: establecidos en la cláusula siete (7) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de ofertas será hasta la diez horas del día en que finalice el plazo de veintiséis (26) días naturales

desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil)

b) Modalidad de presentación: dos sobres cerrados

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 1

d) Admisión de variantes: no

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: establecido en el art. 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

9. Apertura de ofertas:

a) Lugar: indicado en el apartado 1

b) Fecha y hora: primer martes siguiente a la fecha de vencimiento de la licitación

10. Gastos de publicidad:

Por cuenta del adjudicatario

Murcia, 15 de abril de 2015.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

5064 Aprobación del padrón de agua, saneamiento y recogida domiciliaria de basura correspondiente al primer trimestre de 2015.

Aprobado el padrón de agua, saneamiento y recogida domiciliaria de basura, correspondiente al primer trimestre 2015, por importe de total de 1.616.060,94 €.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, sólo podrá formularse el recurso de reposición regulado en los artículos 14 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 160 de la Ley General Tributaria 230/63, de 28 de diciembre (modificados por Ley 50/98, de 30 de diciembre, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

No obstante, podrá ejercitar cualquier otro recurso, que estime procedente. La interposición del recurso, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes y se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 124.3 de la Ley General Tributaria, los contribuyentes afectados por dichos tributos podrán efectuar los pagos de sus deudas tributarias en las oficinas de Banco Sabadell, en horario determinado por la oficina, durante el del 1 de abril a 2 de junio de 2015. Asimismo, se recuerda a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorro.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del periodo ejecutivo, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Totana, a 7 de enero de 2015.—La Alcaldesa-Presidenta, Isabel María Sánchez Ruiz.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Acequia del Horno", Cieza

5065 Aprobación en Junta General de los padrones correspondientes a la derrama de gastos generales/2015 y derrama especial/2015.

El Sr. Presidente de la Comunidad de Regantes "Acequia del Horno" de Cieza (Murcia).

Hace saber: Que fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General celebrada el día 13 de abril de 2015, los padrones correspondientes a la derrama de gastos generales/2015 y derrama especial/2015.

Los padrones de las citadas derramas, se exponen al público durante un mes para oír reclamaciones.

Al propio tiempo se anuncia que los recibos estarán al cobro en las Oficinas de esta Comunidad, sita en Plaza de España, n.º 2-Bajo de Cieza (Murcia), hasta el 30 de junio de 2015 y 30 de octubre de 2015 respectivamente, en periodo voluntario.

Transcurridos los plazos de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo previsto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Se recuerda a los Sres. Comuneros que pueden hacer uso de la domiciliación de su pago a través de entidades bancarias y cajas de ahorro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cieza, 15 de abril de 2015.—El Presidente de la Comunidad de Regantes "Acequia del Horno".

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Notaría de doña María Dolores Heredia Cánovas

5066 Acta de notoriedad para hacer constar el exceso de cabida de fincas no inscritas.

Doña María Dolores Heredia Cánovas, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, con residencia en la ciudad de Murcia, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia:

Hago constar: Que en esta Notaría, a instancia de a instancia de don Pedro Hernández Puche y doña María Isabel Carpena Guillén, se tramita acta de notoriedad para hacer constar en el Registro de la Propiedad el exceso de cabida no inscrita, de las siguientes fincas:

1) Descripción: Finca rústica.

Un trozo de tierra seco, con riego de las aguas turbias de la Rambla del Puerto, situada en término de Murcia, partido de El Palmar, procedente de la finca denominada "Buenavista", hoy Calle San Pedro 24, que tiene de superficie diez áreas, sesenta y tres centiáreas, si bien según reciente medición, que resulta de Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la Finca que se incorpora a la presente, tiene una cabida de mil ciento un metros cuadrados (1.101 m²), que linda: Norte, resto de donde se segregó, en parcela número veinticinco, hoy es la parcela 09 de don Fidias Marín Vera; Mediodía, resto también de donde se segregó, en parcela veintitrés, hoy es la parcela 07, que se describe a continuación y Calle San Pedro, por medio; Levante, Doctor Fidias, hoy, parcela 09 de don Fidias Marín Vera y finca que se describe a continuación; y Poniente, el Sr. Orenes y parcela número treinta y cuatro de igual procedencia, camino de cinco metros de ancho por medio, hoy es la parcela 05 del Ayuntamiento de Murcia y Camino de San Pedro.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia n.º 6, al libro 134 de la Sección 11.ª, folio 3, finca número 11.198.

Referencia catastral: 1791006XG6919S0001PA.

2) Descripción: Finca rústica.

Un trozo de tierra seco, en término de Murcia, Partido de El Palmar, con riego de las aguas turbias de la Rambla del Puerto, situada en término de Murcia, partido de El Palmar, procedente de la finca denominada "Buenavista", hoy Calle San Pedro 23, que tiene de superficie según Registro de diez áreas y cuarenta y seis centiáreas, si bien según reciente medición, que resulta de Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la Finca que se incorpora a la presente, tiene una cabida de mil doscientos ochenta y cinco metros cuadrados (1.285 m²) que linda: Norte, Doctor Fidias, hoy es la parcela 09 de don Fidias Marín Vera; Sur, Señor Gallego y Señor Molina, hoy, Camino de San Pedro; Este, don Manuel Francisco Tamayo Jover, hoy es la parcela 08 de don Manuel Tamayo Jover; y Oeste, don Pedro Hernández Puche.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia n.º 6, al tomo, de la Sección 11, finca número 8124.

Referencia catastral: 1791007XG6919S0001LA.



Durante el plazo de veinte días a partir de la publicación de este edicto, podrán los interesados comparecer en mi Notaría, sita en Plaza de Santa Catalina, número 1, (Edificio Unión y El Fénix) en horas de despacho, para oponerse a la tramitación de la misma o alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos.

Murcia, 6 de abril de 2015.—La Notario.